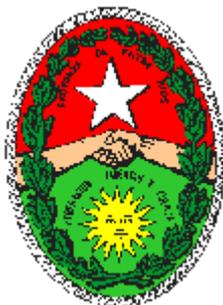


PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS

131° PERÍODO LEGISLATIVO

01 de diciembre de 2010

REUNIÓN Nro. 24 – 21^{ra}. ORDINARIA

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES DIPUTADOS:

- JORGE PEDRO BUSTI
- DANIEL RAÚL BESCOS

SECRETARIO: JORGE GAMAL TALEB

PROSECRETARIO: NORBERTO ROLANDO CLAUICH

Diputados presentes

ADAMI, Rubén Francisco
ALDERETE, Mirta Griselda
ALMADA, Juan Carlos
ALLENDE, José Ángel
ARGAIN, Héctor Darío
ARTUSI, José Antonio
BENEDETTI, Jaime Pedro
BERTHET, Hugo Oscar
BESCOS, Daniel Raúl
BETTENDORFF, Juan Alberto
BOLZÁN, Jorge Daniel
BUSTI, Jorge Pedro
CARDOSO, José Oscar
D'ANGELO, Ana Delia

DE LA FUENTE, Héctor Eduardo
DÍAZ, Patricia Teresa
FLORES, Horacio Fabián
H AidAR, Alicia Cristina
JODOR, José Salin
JOURDÁN, Eduardo Abel
KERZ, Jorge Alberto
LÓPEZ, Alcides Marcelo
MAIER, Jorge Fernando
MISER, José María
NOGUEIRA, Lidia Esther
VÁSQUEZ, Hugo Daniel
ZACARÍAS, Juan Domingo

SUMARIO

- 1.- Asistencia
- 2.- Apertura
- 3.- Izamiento de la Bandera
- 4.- Acta
- 5.- Asuntos Entrados

I – Comunicaciones

- a) Oficiales
- b) Particulares

II – Sanciones definitivas

- Proyecto de ley. Autorizar al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a aceptar la oferta de donación del inmueble ubicado en el Centro Rural de población Sauce Montrull, con el cargo de ser destinado a la construcción del nuevo edificio del Centro de Salud "Sauce Montrull. (Expte. Adm. Nro. 5.011)
- Proyecto de ley. Crear en la jurisdicción de la Policía de Entre Ríos doscientos cincuenta cargos de agentes, en el Escalafón Seguridad, Personal Suboficial y Tropa. (Expte. Adm. Nro. 5.012)
- Proyecto de ley. Autorizar al Poder Ejecutivo a disponer la capitalización de la Empresa de Energía de Entre Ríos S.A. (ENERSA), por hasta \$ 100.000.000. (Expte. Adm. Nro. 5.013)

III – Proyectos en revisión

- a) Proyecto de resolución, venido en revisión. Aprobar las Ordenanzas Nros. 657/10 y 658/10, por las que se aprueban el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2011 y la Ordenanza Impositiva Anual Ejercicio 2011, remitidas por el Municipio de Hernández. (Expte. Nro. 18.326)
- b) Proyecto de resolución, venido en revisión. Aprobar la Ordenanza Nro. 562/10, por la que se modifica el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2010, remitida por el Municipio de Piedras Blancas. (Expte. Nro. 18.327)
- c) Proyecto de resolución, venido en revisión. Aprobar las Ordenanzas Nros. 555/10 y 554/10, referida a la modificación del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2010 y a la implementación de una recomposición salarial, remitidas por el Municipio de Piedras Blancas. (Expte. Nro. 18.328)
- d) Proyecto de resolución, venido en revisión. Aprobar las Ordenanzas Nros. 046/08, 12/09 y 40/09, por las que se aprueba el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2009 y se amplía el Cálculo de Recursos Ejercicio 2009, remitidas por el Municipio de Seguí. (Expte. Nro. 18.329)
- e) Proyecto de resolución, venido en revisión. Aprobar las Ordenanzas Nros. 635/09 y 636/09, por las que se aprueban el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2010 y la Ordenanza Impositiva Ejercicio 2010, remitidas por el Municipio de Hernández. (Expte. Nro. 18.332)
- f) Proyecto de ley, devuelto en revisión. Modificar el Artículo 268º inciso i) del Código Fiscal (t.o. 2006) -vehículos de propiedad de personas discapacitadas-. (Expte. Nro. 17.392). Moción de sobre tablas (15). Consideración. Sancionado (22)
- g) Proyecto de ley, devuelto en segunda revisión. Ratificar el Convenio Bilateral en el marco del "Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias" celebrado el 18 de agosto de 2010 entre el Gobierno nacional y la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 18.286). Moción de sobre tablas (16). Consideración. Aprobado (23)
- h) Proyecto de ley, venido en revisión. Autorizar al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar la donación de un inmueble ubicado en el Centro Rural de población Laguna Benítez, departamento Feliciano, con el cargo de ser destinado al funcionamiento de la Escuela Primaria Nro. 23 "Del Sesquicentenario". (Expte. Nro. 18.350)
- i) Proyecto de ley, venido en revisión. Modificar los Artículos 1º, 13º, 18º y 23 de la Ley Nro. 9.958 -Ley de Ministerios- e incorporar el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. (Expte. Nro. 18.351)

- j) Proyecto de ley, venido en revisión. Autorizar al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de una fracción de terreno ubicada en la ciudad de Concordia, afectado por la obra: Pavimentación de la Avenida Tavella y Avenida Monseñor Rosch. (Expte. Nro. 18.352)
- k) Proyecto de ley, venido en revisión. Regular la actividad minera en la provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 18.353)
- l) Proyecto de ley, venido en revisión. Crear el Registro de Defensa de la Integridad Sexual, en el ámbito de la Justicia provincial dependiente del Superior Tribunal de Justicia. (Expte. Nro. 18.356)
- ll) Proyecto de ley, venido en revisión. Crear el Juzgado de Familia con asiento en la ciudad de Chajarí, con competencia territorial y jurisdicción en los distritos Mandisoví, Tatutí, Atencio al Este y Gualaguaycito del departamento Federación y competencia material conforme lo establecido en la Ley Nro. 9.861. (Expte. Nro. 18.357)
- m) Proyecto de resolución, venido en revisión. Aprobar la Ordenanza Nro. 659/10 referida a la ampliación del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2010, remitida por el Municipio de Hernández. (Expte. Nro. 18.358)

6.- Proyectos de los señores diputados. Reserva. Pase a comisión.

Proyectos de los señores diputados

- IV – Proyecto de resolución. Diputados Zacarías y Maier. Expresar desacuerdo con los proyectos de ley que se promueven con el interés de despenalizar en el territorio argentino la tenencia de estupefacientes para consumo personal. (Expte. Nro. 18.339). Moción de sobre tablas (21). Consideración. Sancionado (28)
- V – Proyecto de resolución. Diputada D'Angelo. Solicitar al Poder Ejecutivo que a través de los representantes entrerrianos en la Comisión Administradora del Túnel Subfluvial "Raúl Uranga – Carlos Sylvestre Begnis" proponga la implementación del sistema de "tarifa con eximición de pago para el retorno dentro de las 24 horas". (Expte. Nro. 18.343) Moción de sobre tablas (21). Consideración. Sancionado (28)
- VI – Proyecto de resolución. Diputado Allende. Declarar de interés la "XXV Fiesta Provincial de la Guitarra" que se desarrollará en la ciudad de Nogoyá. (Expte. Nro. 18.344). Moción de sobre tablas (21). Consideración. Sancionado (28)
- VII – Proyecto de ley. Diputados Busti, Kerz, De la Fuente, Maier, Benedetti, Artusi, Zacarías y diputada D'Angelo. Declarar de utilidad pública y sujetos a expropiación los bienes inmuebles, bienes muebles y todo bien tangible o intangible, incluida la marca comercial perteneciente a Ejemplar S.A. y transferirlos a la Cooperativa de Trabajo "15 de Febrero Lta." (Expte. Nro. 18.345). Moción de sobre tablas (13). Consideración. Aprobado (14)
- VIII – Pedido de informes. Diputados Benedetti, Artusi, Cardoso y López. Sobre los distintos contratos que vinculan al IAFAS con la actividad privada para la explotación de tragamonedas. (Expte. Nro. 18.346)
- IX – Proyecto de resolución. Diputados Benedetti, Artusi, De la Fuente, Cardoso y López. Solicitar al Poder Ejecutivo que se destinen de forma urgente los recursos técnicos y financieros necesarios para la construcción de un puente sumergible sobre el arroyo El Gato, en el departamento Gualaguaychú. (Expte. Nro. 18.347). Moción de sobre tablas (21). Consideración. Sancionado (28)
- X – Proyecto de ley. Diputado De la Fuente. Prohibir en todo el territorio provincial las pulverizaciones aéreas de plaguicidas, agrotóxicos o biocidas químicos o biológicos, con destino al uso agropecuario en el control de insectos, ácaros, hongos o plantas silvestres, de interés agrícola y/o forestal. (Expte. Nro. 18.348)
- XI – Proyecto de ley. Diputado Kerz. Crear el Colegio de Musicoterapeutas. (Expte. Nro. 18.349)
- XII – Proyecto de ley. Diputados Bescos y Busti. Refuncionalizar el predio del Parque Escolar "Enrique Berduc" ubicado en la ciudad de Paraná, a fin de desarrollar un Centro de Rendimiento Deportivo. (Expte. Nro. 18.354). Moción de sobre tablas (17). Consideración. Aprobado (24)
- XIII – Proyecto de resolución. Diputados Bescos y Busti. Repudiar los actos de violencia acaecidos en el marco de la protesta llevada a cabo por aborígenes en la provincia de Formosa. (Expte. Nro. 18.355). Moción de sobre tablas (21). Consideración. Sancionado (28)

XIV – Proyecto de ley. Diputados Benedetti y López. Modificar el Artículo 14º de la Ley Provincial Nro. 7.823/87 -Premio Literario Fray Mocho-. (Expte. Nro. 18.359)

XV – Proyecto de resolución. Diputado Busti. Otorgar la distinción como ciudadano ilustre de la Provincia de Entre Ríos al Dr. Carlos Liebermann, por su labor periodística en defensa de la libertad de expresión, del pluralismo y de la democracia. (Expte. Nro. 18.360). Moción de sobre tablas (21). Consideración. Sancionado (28)

XVI – Proyecto de resolución. Diputados Zacarías y Maier. Modificar el articulado del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados adaptándolo a los preceptos de la Constitución provincial. (Expte. Nro. 18.361)

XVII – Proyecto de resolución. Diputados Busti y Bescos. Solicitar al Poder Ejecutivo la intervención para que se materialice la cesión en comodato de un terreno ubicado en Puerto Yerúa, departamento Concordia, a favor del “Club Atlético Puerto Yerúa”. (Expte. Nro. 18.362). Moción de sobre tablas (21). Consideración. Sancionado (28)

7.- Proyectos fuera de lista. Ingresos.

- Proyecto de ley. Diputado Argain y diputada Haidar. Crear el Sistema Provincial de Emergencias Viales bajo dependencia operativa del Consejo Provincial de Seguridad Vial de Entre Ríos. (Expte. Nro. 18.363)

- Proyecto de resolución. Diputado Bolzán. Declarar de interés la creación de áreas de producción intensiva en el territorio provincial. (Expte. Nro. 18.364). Moción de sobre tablas (21). Consideración. Sancionado (28)

- Proyecto de resolución. Diputado De la Fuente. Expresar enérgico repudio a la violencia desatada en el intento de desalojo en la comunidad toba “La Primavera” en la provincia de Formosa. (Expte. Nro. 18.365). Moción de sobre tablas (21). Consideración. Sancionado (28)

- Proyecto de resolución. Diputada D’Angelo. Repudiar la represión de la que fuera víctima la comunidad toba de Colonia La Primavera en la provincia de Formosa. (Expte. Nro. 18.366). Moción de sobre tablas (21). Consideración. Sancionado (28)

8.- Museo “Hogar Escuela Eva Perón”. Creación. (Expte. Nro. 18.333). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobre tablas (18). Consideración. Aprobado (26)

9.- Federación de Jubilados y Pensionados Provinciales de Entre Ríos. Donación de inmueble para sede en Maciá. (Expte. Nro. 18.216). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobre tablas (19). Consideración. Sancionado (27)

10.- Inmueble en departamento Nogoyá. Utilidad pública y expropiación. (Expte. Nro. 17.270). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobre tablas (19). Consideración. Sancionado (25)

11.- Homenajes

- A la Batalla de la Vuelta de Obligado

12.- Moción. Alteración del orden de la sesión.

28.- Ley Nro. 3.001 -Régimen Municipal-. Reemplazo. Ley Orgánica de Municipios. Reglamentación. (Exptes. Nros. 17.740 y 18.080). Traslado de preferencia.

–En Paraná, a 01 de diciembre de 2010, se reúnen los señores diputados.

–A las 10.15 dice el:

1
ASISTENCIA

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Secretaría se tomará asistencia.

–Se encuentran presentes los señores diputados: Adami, Alderete, Almada, Allende, Argain, Artusi, Benedetti, Berthet, Bescos, Bettendorff;

Bolzán, Busti, Cardoso, D'Angelo, De la Fuente, Díaz, Flores, Haidar, Jodor, Jourdán, Kerz, López, Maier, Miser, Nogueira, Vásquez y Zacarías.

2

APERTURA

SR. PRESIDENTE (Busti) – Con la presencia de 27 señores diputados, queda abierta la 21ª sesión ordinaria del 131º Período Legislativo.

3

IZAMIENTO DE LA BANDERA

SR. PRESIDENTE (Busti) – Invito al señor diputado Rubén Francisco Adami a izar la Bandera Nacional.

–Se iza la Bandera. (Aplausos.)

4

ACTA

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Secretaría se dará lectura al acta de la sesión celebrada el 16 de noviembre del año en curso.

–A indicación del señor diputado Flores se omite la lectura y se da por aprobada.

5

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

I

COMUNICACIONES

a) Oficiales

- El Concejo Deliberante de Concordia remite Resolución Nro. 6.666 mediante la que solicita la pronta adhesión a la Ley Nacional de Seguridad Vial y sus modificatorias, a los fines de poder implementar la normativa nacional en su ciudad. (Expte. Adm. Nro. 4.349)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 17.488)

- La diputada provincial Lidia E. Nogueira remite respuesta recibida del Ministerio de Salud y Acción Social referida a la resolución aprobada por esta H. Cámara sobre la adquisición de un transductor de 7,5 mhz para ecógrafo de un Centro de Salud de la ciudad de La Paz. (Expte. Nro. 4.521)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 17.357)

- El Fiscal de Estado de la Provincia contesta al pedido de informes sobre el desempeño como Fiscal de Estado y abogado particular. (Expte. Adm. Nro. 4.901)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 18.336)

- El Presidente Municipal de la ciudad de Nogoyá solicita el pronto tratamiento del proyecto de ley de declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación de un inmueble ubicado en el Ejido de Nogoyá, Zona Chacras para ser afectado a la futura radicación del área industrial de la ciudad de Nogoyá. (Expte. Adm. Nro. 4.964)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 17.270)

- El H. Senado remite Expediente Administrativo Nro. 2.366 HCS referido a la adhesión del Concejo Deliberante de Concordia al proyecto de ley de adhesión a la Ley Nacional de Seguridad Vial y sus modificatorias, que se encuentra en comisiones de esta H. Cámara. (Expte. Adm. Nro. 4.980)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 17.488)

- El Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación remite Leyes Nros. 9.994 y 9.995 por la que se declaran inembargables e inejecutables los bienes inmuebles afectados a fines deportivos, recreativos, culturales y/o sociales que sean propiedad de entidades deportivas sin fines de lucro, y por la que se declara de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles afectados por la obra: Ruta Provincial Nro. 23-Tramo: Villa Elisa-Jubileo, respectivamente. (Expte. Adm. Nro. 4.847)

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 4.352 por el que se modifica el Presupuesto General Ejercicio 2010 -Ley Nro. 9.948- mediante una ampliación de \$ 266.803,45, en la Jurisdicción 02-Poder Judicial de la Provincia, Unidad Ejecutora: Superior Tribunal de Justicia. (Expte. Adm. Nro. 4.876)

- El Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación remite Decreto Nro. 4.417 por el que se declara Municipio de Segunda Categoría, con todos los derechos y obligaciones que surgen de las disposiciones legales vigentes-Ley Nro. 3.001, y sus modificatorias- a la localidad de Enrique Carbó, departamento Gualaguaychú, que en lo sucesivo se denominará Municipio de Enrique Carbó. (Expte. Adm. Nro. 4.915)

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 4.445 por el que se modifica el Presupuesto General Ejercicio 2010 -Ley Nro. 9.948-, mediante una ampliación de \$ 6.684.000. (Expte. Adm. Nro. 4.938)

- La Secretaría General del Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación remite Ley Nro. 9.996 mediante la cual se reglamenta el Artículo IV de la Constitución de la Provincia que crea el Consejo de la Magistratura. (Expte. Adm. Nro. 4.940)

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 4.527 por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial Ejercicio 2010 -Ley Nro. 9.948-, conforme se discrimina en Planillas Analíticas de Gasto y Recurso. (Expte. Adm. Nro. 4.999)

- El Poder Ejecutivo remite copia del mensaje y proyecto de ley mediante el cual se solicita mantener la vigencia de autorizaciones para concretar operaciones de crédito público establecidas por las Leyes Nros. 9.762, 9.879 y 9.948; y además se otorga autorización al Poder Ejecutivo para concretar otras operaciones de crédito público, el cual fue remitido al H. Senado para su tratamiento. (Expte. Adm. Nro. 4.984)

- El Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios remite Decreto Nro. 4.522 por el cual se modifica el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, por \$ 4.079.254, para la incorporación de créditos de acuerdo al convenio celebrado con la Dirección Nacional de Vialidad, para la obra "Acceso a San Benito-Tramo: Ruta Nacional Nro. 12-San Benito-Pavimento y Puente-Dpto. Paraná". (Expte. Adm. Nro. 5.014)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

- El Tribunal de Cuentas remite Resolución Nro. 124/10, mediante la que se aprueba la Rendición de Cuentas del Ejercicio 2007 de la Junta de Fomento de Los Charrúas. (Expte. Adm. Nro. 4.975)

- El Tribunal de Cuentas remite Resolución Nro. 123/10, mediante la que se aprueba la Rendición de Cuentas del Ejercicio 2007 de la Junta de Fomento de Colonia Avellaneda. (Expte. Adm. Nro. 4.976)

- El Tribunal de Cuentas remite Resolución Nro. 025/10, mediante la que se aprueba la Rendición de Cuentas del Ejercicio 2007 de la Junta de Fomento de Tabossi. (Expte. Adm. 4.977)
- El Tribunal de Cuentas remite Resolución Nro. 125/10, mediante la que se aprueba la Rendición de Cuentas del Ejercicio 2007 de la Junta de Fomento de Sauce de Luna. (Expte. Adm. Nro. 4.978)
- El Tribunal de Cuentas remite Resolución Nro. 102/10, mediante la que se aprueba la Rendición de Cuentas del Ejercicio 2007 de la Junta de Fomento de Villa Domínguez. (Expte. Adm. Nro. 4.979)
- El Tribunal de Cuentas remite Resolución Nro. 141/10, mediante la que se aprueba la Rendición de Cuentas del Ejercicio 2008 de la Junta de Fomento de General Campos. (Expte. Adm. Nro. 5.022)
- El Tribunal de Cuentas remite Resolución Nro. 143/10, mediante la que se aprueba la Rendición de Cuentas del Ejercicio 2007 de la Junta de Fomento de Colonia Ayuí. (Expte. Adm. Nro. 5.023)
- El Tribunal de Cuentas remite Resolución Nro. 149/10, mediante la que se aprueba la Rendición de Cuentas del Ejercicio 2008 de la Junta de Fomento de Primero de Mayo. (Expte. Adm. Nro. 5.024)
- El Tribunal de Cuentas remite Resolución Nro. 150/10, mediante la que se aprueba la Rendición de Cuentas del Ejercicio 2008 de la Junta de Fomento de Valle María. (Expte. Adm. Nro. 5.025)

–Al Archivo.

- El Municipio de 1º de Mayo eleva Ordenanzas Nros. 46/10 y 47/10, referidas a la asignación de los Resultados Acumulados del Ejercicio 2009 y a la ampliación del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2010. (Expte. Nro. 18.334)
- El Municipio de San Gustavo remite Ordenanza Nro. 04 referida al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2011. (Expte. Nro. 18.340)
- El Municipio de Villa del Rosario eleva Ordenanza Nro. 12 /10 referida al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2011. (Expte. Nro. 18.341)
- El Municipio de Villa del Rosario eleva Ordenanza Nro. 11/10 referida a la modificación presupuestaria Ejercicio 2010. (Expte. Nro. 18.342)

–A la Comisión de Asuntos Municipales.

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite información fiscal, en cumplimiento a lo determinado por el Artículo 32º de la Ley de Presupuesto Nro. 9.948, Ejercicio 2010. (Expte. Adm. Nro. 4.997)

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

b) Particulares

- El Presidente del Centro Comercial de Nogoyá solicita el pronto tratamiento del proyecto de ley de declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación de un inmueble ubicado en el Ejido de Nogoyá, Zona Chacras para ser afectado a la futura radicación del área industrial de la ciudad de Nogoyá. (Expte. Adm. Nro. 4.965)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 17.270)

- La Asociación Gremial del Magisterio se dirige en referencia al proyecto de ley que ratifica la adhesión al Programa Federal de Desendeudamiento. (Expte. Adm. Nro. 5.045)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 18.286)

III
PROYECTOS EN REVISIÓN

a)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 18.326)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1°.- Aprobar las Ordenanzas Nros. 657/10 y 658/10, por las que se aprueban el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2011 y la Ordenanza Impositiva Anual Ejercicio 2011, remitidas por la Municipalidad de Hernández, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 294 de la Constitución provincial y su concordante el Artículo 140° de la Ley Nro. 3.001.

Art. 2°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 9 de noviembre de 2010.

–A la Comisión de Asuntos Municipales.

b)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 18.327)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1°.- Aprobar la Ordenanza Nro. 562/10, por la que se modifica el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2010, remitida por la Municipalidad de Piedras Blancas, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 294 de la Constitución provincial y su concordante el Artículo 140° de la Ley Nro. 3.001.

Art. 2°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 9 de noviembre de 2010.

–A la Comisión de Asuntos Municipales.

c)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 18.328)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1°.- Aprobar las Ordenanzas Nros. 555/10 y 554/10, referidas a la modificación del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2010 y a la implementación de una recomposición salarial, remitidas por la Municipalidad de Piedras Blancas, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 294 de la Constitución provincial y su concordante el Artículo 140° de la Ley Nro. 3.001.

Art. 2°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 9 de noviembre de 2010.

–A la Comisión de Asuntos Municipales.

d)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 18.329)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1°.- Aprobar las Ordenanzas Nros. 046/08, 12/09 y 40/09, por las que se aprueba el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2009 y se amplía el Cálculo Recursos Ejercicio 2009, remitidas por la Municipalidad Seguí, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 294 de la Constitución provincial y su concordante el Artículo 140° de la Ley Nro. 3.001.

Art. 2°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 9 de noviembre de 2010.

–A la Comisión de Asuntos Municipales.

e)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 18.332)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1°.- Aprobar las Ordenanzas Nros. 635/09 y 636/09, por las que se aprueban el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2010 y la Ordenanza Impositiva Anual, Ejercicio 2010, remitidas por la Municipalidad de Hernández, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 294 de la Constitución provincial y el Artículo 140° de la Ley Nro. 3.001.

Art. 2°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 9 de noviembre de 2010.

–A la Comisión de Asuntos Municipales.

f)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 17.392)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1°.- Modifícase el Artículo 268° inc. i) del Código Fiscal (T.O. 2006); el que quedará redactado de la siguiente manera:

“i) Los vehículos de propiedad de personas discapacitadas, sus padres, tutores o curadores, que se encuentren afectados al uso personal exclusivo del discapacitado. La exención corresponderá a un solo vehículo del discapacitado, sus padres, tutores o curadores hasta el valor de aforo establecido por la Ley Impositiva y se acordará previa acreditación de los requisitos que establezca la legislación específica. Igual exención corresponderá para el vehículo que adquieran las fundaciones con destino exclusivo para el transporte de discapacitados;”

Art. 2°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 23 de noviembre de 2010.

SR. FLORES – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto identificado con el número de expediente 17.392 quede reservado en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda reservado, señor diputado.
Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

g)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 18.286)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1°.- Ratifícase el convenio bilateral en el marco del “Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas” entre la Provincia de Entre Ríos y el Gobierno nacional, celebrado en fecha 18 de agosto de 2010, siendo representado el Gobierno nacional por el señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas de la Nación Lic. Amado Boudou y el señor Ministro del Interior, Cdor. Aníbal Florencio Randazzo, y la Provincia de Entre Ríos por el señor Gobernador Dn. Sergio Daniel Urribarri, que como anexo forma parte de la presente. (*)

Art. 2°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a instrumentar con los Municipios comprendidos en la operatoria de Conversión de Deuda Municipal dispuesta por la Ley Nro. 9.495 y Decreto Nro. 2.196/03 MH, la reprogramación de las deudas en condiciones de financiación similares a las establecidas en el convenio que se ratifica por el Artículo 1º, y con la correspondiente afectación de los recursos municipales provenientes del Régimen de Coparticipación Provincial establecido por la Ley Nro. 8.492 y sus modificatorias.

Al efecto de la vigencia de los convenios que se suscriban, cada Municipio deberá dictar las normas que correspondan.

Art. 3°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a incorporar al Presupuesto General vigente las adecuaciones que resulten necesarias como consecuencia de aplicación de lo dispuesto en la presente.

Art. 4°.- Comuníquese, etcétera.

(*) Ver Convenio Bilateral en Expte. original

Sala de Sesiones, Paraná, 23 de noviembre de 2010.

SR. FLORES – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto identificado con el número de expediente 18.286 quede reservado en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda reservado, señor diputado.
Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

h)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 18.350)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1°.- Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a aceptar la oferta de donación formulada por la Asociación Argentina de Mejoramiento Mutuo S.U.D., del inmueble que según Plano de Mensura Nro. 5.440, registrado en la Dirección de Catastro de la Provincia en fecha 3 de enero de 2003 e identificado como Lote Nro. 3 que consta de una superficie de una hectárea, quince áreas y noventa y tres centiáreas (1 ha 15 as 93 cas) y que se ubica en la provincia de Entre Ríos, departamento Feliciano, distrito Atencio, centro rural de población Laguna Benítez, dentro de los siguientes límites y linderos:

Noreste: Recta (11-12) alambrada, al rumbo S 60° 10' E de 105,40 m, lindando con Lote Nro. 2 de la Asociación Argentina de Mejoramiento Mutuo S.U.D.

Sureste: Recta (12-13) alambrada, al rumbo S 30° 21' O de 110,30 m, lindando con Lote Nro. 1 de la Asociación Argentina de Mejoramiento Mutuo S.U.D.

Suroeste: Recta (13-14) alambrada, al rumbo N 59° 52' O de 105,24 m, lindando con Lote Nro. 1 de la Asociación Argentina de Mejoramiento Mutuo S.U.D.

Noroeste: Recta (14-11) amojonada, al rumbo N 30° 16' E de 109,84 m, lindando con Lote Nro. 1 de la Asociación Argentina de Mejoramiento Mutuo S.U.D., con destino al funcionamiento de la Escuela Primaria Nro. 23 "Del Sesquicentenario", del distrito Atencio, del departamento Feliciano.

Art. 2°.- Esta donación se acepta con el cargo de que el inmueble objeto de la presente, sea destinado al funcionamiento de la Escuela Primaria Nro. 23 "Del Sesquicentenario", del distrito Atencio, del departamento Feliciano.

Art. 3°.- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios para la efectiva transferencia de dominio del inmueble individualizado, a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 4°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 23 de noviembre de 2010.

—A la Comisión de Legislación General.

i)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 18.351)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1°.- Modifícase el Artículo 1° de la Ley Nro. 9.958, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Las funciones administrativas del Poder Ejecutivo en el despacho de los negocios de la Provincia, estarán a cargo de los siguientes Ministros Secretarios de Estado:

- 1 – De Gobierno, Justicia y Educación.
- 2 – De Economía, Hacienda y Finanzas.
- 3 – De Desarrollo Social, Empleo, Ciencia y Tecnología.
- 4 – De Salud.
- 5 – De Planeamiento, Infraestructura y Servicios.
- 6 – De Producción.
- 7 – De Trabajo y Seguridad Social."

Art. 2°.- Incorpórase al Artículo 13° de la Ley Nro. 9.958 el siguiente apartado:

7°) Del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social:

- 1 – Proteger, impulsar y promover el empleo y el trabajo decente.
- 2 – Difundir la legislación laboral, controlando el efectivo cumplimiento de la norma.
- 3 – Entender en todo lo atinente a las relaciones laborales en el ámbito público y privado.
- 4 – Entender en el desarrollo de las políticas públicas de empleo y seguridad social.
- 5 – Intervenir en lo atinente a las relaciones entre el capital y el trabajo, en la protección integral del trabajador, en el ejercicio de la Policía del Trabajo y en la promoción y perfeccionamiento de la Legislación Laboral, actuando en carácter de árbitro en los asuntos laborales que por ley correspondan y/o que los pares voluntariamente le sometan.
- 6 – Participar conjuntamente con el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas en la elaboración y aplicación de la Política Salarial del Sector Público.
- 7 – Participar en la elaboración de las reglamentaciones y disposiciones de los estatutos de los agentes públicos, en coordinación con el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas.
- 8 – Intervenir en la promoción del pleno empleo y en la conformación de cooperativas de trabajo en coordinación con el Ministerio de la Producción.
- 9 – Entender en la promoción y protección de la vida, la seguridad y la salud en el ámbito laboral.

10 – Asesorar y asistir al Poder Ejecutivo en los aspectos específicos de sus funciones y respecto de otros asuntos que especialmente se le encomienden.

11 – Refrendar los actos del Poder Ejecutivo en temas relacionados con el trabajo y la seguridad social.

Art. 3º.- Suprímase del Artículo 13º de la Ley Nro. 9.958 los siguientes apartados:

Art. 13º.-

Suprímase el Inciso 1º- Apartado 21.

Suprímase el Inciso 3º- Apartado 11.

Suprímase el Inciso 3º- Apartado 12.

Suprímase el Inciso 4º - Apartado 16.

Art. 4º.- Modifícase el Artículo 18º de la Ley Nro. 9.958, el que quedará redactado de la siguiente manera:

De las Secretarías Ministeriales

Art. 18º.- Establécense las siguientes Secretarías Ministeriales:

1º) En el ámbito del Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación:

Secretaría de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

Secretaría General.

2º) En el ámbito del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas:

Secretaría de Hacienda.

Secretaría de Presupuesto y Finanzas.

3º) En el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social, Empleo, Ciencia y Tecnología:

Secretaría de Desarrollo Humano y Familia.

4º) En el ámbito del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios:

Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

5º) En el ámbito del Ministerio de la Producción.

Secretaría de Producción Primaria.

Secretaría de Industria, Comercio y Planificación del Desarrollo.

6º) En el ámbito del Ministerio de Salud:

Secretaría de Gestión Sanitaria.

7º) En el ámbito del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social:

Secretaría de Trabajo y Seguridad Social.

El Poder Ejecutivo podrá, además, crear Secretarías, Subsecretarías y Organismos de menor jerarquía.

Art. 5º.- Modifícase el Artículo 23º de la Ley Nro. 9.958 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 23º.- Dependen del Poder Ejecutivo:

En forma directa:

Escribanía Mayor de Gobierno, Comisión Administradora Fondo Especial de Salto Grande, Dirección General de Información Pública, Unidad Ejecutora Provincial e Instituto Provincial de la Discapacidad, CODESAL y Unidad Ejecutora Ferroviaria (UEFER).

Se relacionan con el Poder Ejecutivo en forma directa:

Fiscalía de Estado, Universidad Autónoma de Entre Ríos y Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia.

Se relacionan con el Poder Ejecutivo:

A través del Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación:

Consejo General de Educación.

Consejo de la Magistratura de la Provincia de Entre Ríos.

Policía de la Provincia.

Dirección General del Servicio Penitenciario.

Instituto de Promoción Cooperativa y Mutualidades.

Energía de Entre Ríos Sociedad Anónima.

Líneas Áreas Entre Ríos Sociedad del Estado.

A través del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas:

Contaduría General de la Provincia.

Instituto Autárquico Provincial del Seguro.

Tribunal de Cuentas.

Tesorería General.

Ente Túnel Subfluvial “Silvestre Begnis – Uranga”.

A través del Ministerio de Desarrollo Social, Empleo, Ciencia y Tecnología:

Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social.

Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda.

Agencia Ciencia, Tecnología e Innovación.

Agencia Entre Ríos Deportes.

Subsecretaría de la Juventud.

A través del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios:

Ente de Control y Regulación de Aguas Termales.

Dirección Provincial de Vialidad.

Instituto Portuario.

Ente Autárquico Puerto Ibicuy.

Ente Autárquico Puerto Concepción del Uruguay.

Ente Autárquico Puerto Diamante.

Ente Autárquico Puerto La Paz – Márquez.

A través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social:

Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos.

A través del Ministerio de Salud:

Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos.

A través de la Secretaría General y de Relaciones Institucionales:

Ente Región Centro y Representación del Gobierno en Capital Federal.”

Art. 6°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 23 de noviembre de 2010.

–A las comisiones de Legislación General y de Asuntos Constitucionales y Juicio Político.

j)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 18.352)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de una fracción de terreno, ofrecida por los señores Pedro Ricardo Casal y Norma Elvira Guastadisegni, ubicado en la provincia de Entre Ríos, departamento Concordia, de la ciudad de Concordia, Planta Urbana – Manzana 6.001 – (según loteo: Lote 34), cuya superficie es de diecisiete metros cuadrados con noventa y cinco decímetros cuadrados y figura como Lote 2 en el Plano Catastral Nro. 52.522, con su correspondiente ficha de transferencia estando inscripto el dominio en fecha 23/04/79 bajo Matrícula Nro. 101.654 en el Registro de la Propiedad de Concordia, afectada por obra: Pavimentación de la Avenida Tavella y Avenida Monseñor Rosch, según los siguientes límites y linderos:

Norte: Recta (1-6) amojonada, al rumbo S 59° 42' E de 3,00 m, con Dionisio A. Tavella.

Este: Recta (6-5) amojonada, al rumbo S 20° 23' O de 12,15 m, con fracción 1 de los mismos propietarios.

Oeste: Recta (5-1) amojonada, al rumbo N 7° 15' E de 13,00 m, con Avenida Monseñor Rosch de ripio (ancho de 20,00 m).

Art. 2°.- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios conducentes a la efectiva transferencia del dominio del inmueble referido en el Artículo 1°.

Art. 3°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 23 de noviembre de 2010.

–A la Comisión de Legislación General.

k)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 18.353)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**Ámbito de aplicación**

Art. 1°.- Toda persona física o jurídica que desarrolle actividades mineras, en cualquiera de las formas previstas en la presente ley, en jurisdicción de la provincia de Entre Ríos, deberá ajustarse a las disposiciones de la presente ley.

Art. 2°.- La Dirección General de Minería de la Provincia o quien la reemplace en el futuro es la autoridad de aplicación de esta norma.

Art. 3°.- Créase el Registro Único de Actividades Mineras en el que se deberán inscribir las personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades mineras, previo cumplimiento de los requisitos que establezca la autoridad de aplicación.

Art. 4°.- A los fines de la presente ley se considerará persona física o jurídica que desarrolla actividades mineras a las siguientes:

a) Los productores y los comerciantes de sustancias minerales;

b) Quienes presten servicios mineros;

c) Las plantas de tratamiento o beneficios de minerales, que ejecutan alguna o algunas de las actividades industriales de base minera.

Art. 5°.- Se considera productor minero a los propietarios, arrendatarios y concesionarios en los términos del Código de Minería, y a los que por justo título en los términos del Código Civil, realicen trabajos de investigación, prospección, explotación, desarrollo, preparación y extracción de minerales, sea cual fuere la categoría de la sustancia.

Art. 6°.- Se consideran comerciantes de sustancias minerales a todas las personas físicas o jurídicas que en forma habitual comercialicen sustancias minerales, sean o no de su propia producción.

Art. 7°.- Se consideran servicios mineros a las actividades de investigación, prospección, exploración, desarrollo, estudios de factibilidad y de impacto ambiental.

Art. 8°.- Se considera planta de tratamiento o beneficio de minerales a aquellas que realicen los procesos a los que son sometidos las rocas y los minerales siempre que impliquen transformación profunda del material original; y a los procesos que conformen un sistema integrado con la minería del cual no pueden separarse.

Art. 9°.- La autoridad de aplicación realizará convenios con los municipios y comunas de la provincia, interesados en actuar como intermediarios, dentro de su jurisdicción, entre la autoridad de aplicación y los productores mineros que interesan desarrollar alguna de las actividades mineras contempladas en la presente ley.

Inscripción

Art. 10°.- Es requisito indispensable y previo al inicio de las actividades mineras, la inscripción en el Registro Único de Actividades Mineras, que tendrá vigencia por el término de un (1) año, debiendo los productores renovar la misma antes del 28 de febrero de cada año.

Art. 11°.- La autoridad de aplicación extenderá a los inscriptos en el Registro Único de Actividades Mineras, un certificado que así lo acredite haciendo contar el número de inscripción y su término de validez.

Art. 12°.- En las licitaciones públicas oficiales que se realizan para la compra de sustancias minerales, como en la que efectúen, contratistas, concesionarios o permisionarios del Estado provincial y municipal para la realización de obras públicas o la prestación de servicios públicos, deberán acreditar previamente estar inscriptos en el Registro Único de Actividades Mineras, bajo pena de inadmisibilidad.

Fondo minero de Entre Ríos

Art. 13°.- Créase el Fondo Minero de Entre Ríos que se integrará con los siguientes recursos:

a) Los importes recaudados en concepto de "Derecho de Otorgamiento de Permiso de Explotación" de minerales al que se refiere la presente ley;

b) Los importes recaudados en concepto de multas impuestas por infracción a la presente ley, decretos y resoluciones de minería;

- c) Las sumas recaudadas en concepto de Tasa por Servicio de Control y Expedición de Guías de Tránsito de Minerales, deducida la coparticipación resultante de la celebración de convenios.
- d) Las partidas que anualmente se le destine por Ley de Presupuesto de la Provincia y leyes especiales;
- e) Los importes provenientes de créditos nacionales o del exterior, debidamente autorizados;
- f) Las percepciones ingresadas en concepto de Canon Minero;
- g) Los ingresos provenientes de remate o licitación de minas caducas o minas descubiertas en el territorio de la provincia;
- h) Las percepciones en concepto de arrendamiento o permiso de explotación de yacimientos de propiedad fiscal;
- i) Las sumas ingresadas por regalías o participaciones que le correspondiera a la Provincia por convenios de explotación de todo tipo de yacimientos, celebrados con organismos o empresas oficiales o privadas;
- j) Las percepciones realizadas en concepto de donaciones y legados debidamente autorizados;
- k) Los saldos a favor del ejercicio anterior;
- l) Los provenientes por cualquier otro concepto no previsto en esta ley y debidamente autorizado.

Art. 14°.- Los recursos enumerados en el artículo anterior ingresarán, en cuenta especial creada en el Agente Financiero de la provincia de Entre Ríos que se denominará "Fondo Minero de Entre Ríos" la que se destinará únicamente a los siguientes fines:

- a) Realización de estudios geológicos y mineros con el fin de determinar la potencialidad y posibilidades económicas de los yacimientos minerales existentes en la provincia, así como toda labor destinada a incrementar su explotación, industrialización y aprovechamiento general;
- b) Asistencia técnica y financiera orientada a la pequeña y mediana minería de capital nacional, así como también a mecanismos de promoción para pequeñas unidades productivas;
- c) Adquisición de equipos y elementos, relacionados al desarrollo minero en general;
- d) Publicaciones técnicas de divulgación y propaganda, y gastos que se originen en capacitación y eventos científicos;
- e) Para solventar los gastos que demande el cumplimiento específico de las tareas inherentes a la Dirección General de Minería, en especial a las tareas de control e inspección de las actividades mineras.

Permisos

Art. 15°.- La exploración y la explotación de yacimientos de sustancias minerales situadas en el dominio público o privado del estado, se autorizará mediante permiso otorgado por la autoridad de aplicación, ad referendum de instancia superior, previo cumplimiento de las condiciones que para su otorgamiento establezca la autoridad de aplicación. Sin perjuicio del pago de los importes correspondientes a los derechos que fije la presente ley.

Art. 16°.- Será requisito obligatorio para la obtención del permiso de extracción, que todas las embarcaciones declaradas y habilitadas, cuenten con un sistema de posicionamiento de rastreo satelital, el que deberá estar operativo en forma permanente, de lo contrario será pasible de las sanciones correspondientes.

Art. 17°.- El permiso que se otorga tendrá carácter precario y sin derecho a exclusividad, quedando prohibida toda transferencia o arrendamiento del mismo sin expresa autorización de la autoridad de aplicación.

Art. 18°.- Las personas físicas o jurídicas que exploten yacimientos minerales del dominio público o privado del Estado abonarán el importe correspondiente al derecho de otorgamiento del permiso de extracción, el que será anual o proporcional al tiempo de explotación solicitado, y de conformidad a las escalas que se determinen por resolución de la autoridad de aplicación.

Art. 19°.- A los efectos de establecer las bases para la determinación de los importes por los derechos de extracción de minerales del dominio público del Estado se crearán categorías teniendo en cuenta el número de buques y sus respectivas capacidades de bodega.

Art. 20°.- El valor económico del derecho al otorgamiento del permiso de extracción se fijará de acuerdo al precio de mercado de una cantidad determinada de litros de nafta súper, para cada una de las categorías que establezca la autoridad de aplicación. El precio de referencia será el publicado en el Automóvil Club Argentino de la ciudad de Paraná, al momento de otorgar el permiso.

Art. 21°.- El importe correspondiente al permiso de extracción se abonará en forma previa al otorgamiento del mismo y sucesivamente del 1º al 31 de enero de cada año calendario.

Art. 22°.- Las personas físicas o jurídicas que exploten yacimientos minerales en dominio público o privado, y fuera de los ejidos municipales, abonarán a partir de la fecha de la concesión, en concepto de derecho de extracción, el valor que se establezca por la autoridad de aplicación acorde al precio de mercado del mineral que extraiga, acreditado por planillas de producción, las que tendrán carácter de declaración jurada. La autoridad de aplicación podrá requerir la exhibición de guías de tránsito de sustancias minerales, declaraciones impositivas o cualquier otro medio de prueba a los fines de verificar lo declarado. En jurisdicción municipal serán aplicadas las normas tributarias locales.

Art. 23°.- Las personas físicas o jurídicas que interesen realizar extracciones en el dominio público o privado del Estado con fines determinados abonarán en concepto de permiso de refulado, el importe equivalente al precio de mercado, de una cantidad de litros de nafta súper, que establecerá la autoridad de aplicación. El precio de referencia será el publicado en el Automóvil Club Argentino de la ciudad de Paraná, al momento de otorgar el respectivo permiso. Se considera fines determinados a actividades tales como: rellenado de zonas costeras erosionadas, rellenado de playas y balnearios, obras de bien público u otras que determine la autoridad de aplicación.

Art. 24°.- Las personas físicas o jurídicas que interesen realizar extracciones en el dominio público o privado del Estado con fines determinados abonarán en concepto de permiso de cateo, el importe equivalente al precio de mercado, de una cantidad de litros de nafta súper que establecerá la autoridad de aplicación, por cada kilómetro a explorar. El precio de referencia será el publicado en el Automóvil Club Argentino de la ciudad de Paraná, al momento de otorgar el respectivo permiso.

Art. 25°.- Las personas físicas o jurídicas que exploten yacimientos minerales en dominio particular y los que comercialicen o transporten el material a nombre propio, fuera de los ejidos municipales, abonarán en concepto de derecho de explotación, el valor que por reglamentación se establezca acorde al precio de mercado del mineral puesto en cantera, que extraigan.

Planillas de producción

Art. 26°.- Los productores están obligados a remitir a la autoridad de aplicación las siguientes planillas:

- 1.- De cifras mensuales de producción; dentro de los diez (10) primeros días del mes posterior al de las extracciones, con las cifras del movimiento mensual de extracciones;
- 2.- De estadística anual de producción; la cual deberá contener las cifras relacionadas con su producción, cantidad de materia prima empleada, energía consumida y suministrar todo otro dato de interés que le sea solicitado. Esta planilla deberá presentarse hasta el 28 de febrero de cada año posterior al de la extracción.

Las planillas tendrán carácter de declaración jurada.

Art. 27°.- El incumplimiento del deber de informar mediante la remisión de las planillas establecidas en el Artículo 26º producirá en forma automática la cancelación de la inscripción en el Registro Único de Actividades Mineras, la caducidad de las guías de tránsito de mineral en poder del productor y la concesión.

Art. 28°.- La información que los obligados por la presente ley suministren a la autoridad de aplicación, tendrá carácter secreto y solo podrá ser difundido en compilaciones de conjunto, de modo tal que no sea violado el secreto comercial, patrimonial o técnico, ni individualizada directa o indirectamente las personas físicas o jurídicas a las que se refiere.

Art. 29°.- Los funcionarios o empleados que por razón de su cargo, tengan conocimiento de la información suministrada a la autoridad de aplicación tendrán obligación de guardar absoluta reserva. La divulgación, tergiversación, omisión voluntaria, adulteración o utilización de cualquier dato individual, en provecho propio o ajeno, los hará pasible de las sanciones penales y responsabilidades civiles en las que hubiera incurrido.

Guía de tránsito de minerales

Art. 30°.- Créase la Tasa por Servicio de Control y Expedición de Guías de Tránsito de Minerales.

Art. 31°.- Establézcase en el territorio de la provincia el régimen de "Guía de Tránsito de Minerales", el que tendrá carácter de obligatorio en:

- a) Todo proceso de extracción o explotación, beneficio y comercialización de minerales obtenidos de yacimientos ubicados en el territorio de la provincia;

b) La carga y transporte terrestre que se realice de esos productos, dentro y fuera del territorio provincial.

Art. 32°.- Los formularios de guías serán confeccionados y expedidos por la autoridad de aplicación o el organismo que se designe a tales fines, previa solicitud de persona inscripta en el Registro Único de Actividades Mineras y pago de la tasa correspondiente.

Todo productor minero tendrá la obligación de expedir a todo comprador o adquirente, la Guía de Tránsito de Minerales para acreditar la legítima tenencia y para el libre tránsito.

Art. 33°.- La Guía de Tránsito de Minerales será extendida por cuadruplicado, en formularios especiales que contendrán los siguientes datos:

Ley Nro.

Nro. de productor minero de la provincia.

Nro. de formulario.

Fecha de emisión, cancelación y vencimiento.

Mineral o producto mineral transportado.

Nombre del yacimiento o establecimiento.

Nombre de productor, comerciante o industrial.

Ubicación del yacimiento o establecimiento.

Destino final del producto transportado.

Acondicionamiento – granel – bolsas – cajones.

Vehículo, chapa patente.

Tonelaje aproximado.

Valor en pesos (\$).

Carta de porte. Estación de embarque.

Firma del productor minero (vendedor y transportista).

Firma y sello de los organismos de control (policía, gendarmería u otro organismo de control).

Art. 34°.- El original de la Guía de Tránsito será enviado a la autoridad de aplicación del día uno (1) al diez (10) del mes siguiente a su emisión. El duplicado quedará en posesión del concesionario o productor. El triplicado y cuadruplicado acompañarán la carga hasta su destino final, quedando el triplicado para el destinatario del material y/o mineral transportado, mientras que el cuadruplicado será enviado por el comprador a la autoridad de aplicación, del día uno (1) al diez (10) del mes siguiente a su utilización.

Art. 35°.- Cuando por cualquier circunstancia se opere la caducidad de un permiso o se cancele la inscripción en el registro respectivo, automáticamente quedará anulada la guía de tránsito en poder del productor, quedando obligado éste a remitir los talonarios sobrantes a la autoridad de aplicación, dentro de los diez (10) días, para que este organismo proceda a su inutilización. Igual criterio se aplicará cuando cesen en su actividad los comerciantes o industriales. Esta información de caducidad les será proporcionada a los organismos de control caminero, para impedir su circulación.

Art. 36°.- Toda persona física o jurídica que tenga en su poder minerales, estará obligada a exhibir a requerimiento de la autoridad de aplicación, la policía o del organismo designado debidamente a tales efectos, la guía de tránsito de minerales, documento que acreditará la legitimidad de su procedencia y su tenencia. Quedan exceptuados de esta obligación, los minerales acopiados en los lugares de extracción autorizados por la autoridad de aplicación.

Art. 37°.- La autoridad de aplicación podrá realizar convenios con: los municipios o comunas de la provincia, autoridades policiales, Gendarmería nacional, Prefectura Naval Argentina, Universidades y otros organismos nacionales o provinciales a los fines de concertar la descentralización de alguna, algunas o la totalidad de las acciones referidas a la presente ley.

Art. 38°.- El incumplimiento por parte del productor minero, comerciante o industrial de minerales, de la obligación de transitar con la Guía de Tránsito de Minerales o el tránsito con guías caducas, adulteradas o falseadas en sus declaraciones, y deudor de las obligaciones de esta ley, darán lugar al secuestro inmediato de la carga. El infractor dispondrá de hasta treinta (30) días hábiles de plazo para pagar la multa y regularizar su situación. Caso contrario la autoridad de aplicación podrá disponer del material.

Art. 39°.- A los efectos del cumplimiento de la presente ley, para los minerales que entren a la provincia, el transportista deberá hacer visar la guía de origen y solicitar la guía correspondiente, esta última será entregada al destinatario quien deberá remitirla posteriormente a la autoridad de aplicación.

Para los minerales que estuvieran en tránsito hacia otra provincia el interesado deberá solicitar en el puesto policial de entrada, la guía correspondiente, la que deberá entregar en el último puesto policial antes de salir de la jurisdicción provincial. Todo ello, sin perjuicio de los convenios que oportunamente sean celebrados con otras provincias.

Normas de protección ambiental

Art. 40°.- Los titulares de derechos mineros, previo al inicio de las actividades, deberán dar cumplimiento a los requisitos que en materia de protección ambiental establece el Título XIII, Sección Segunda del Código de Minería (Ley Nacional Nro. 24.585).

Art. 41°.- Establécese que cuando se tuviere conocimiento de que se están realizando actividades mineras que puedan o estén causando daño a la salud o a la vida de las personas, al ambiente o a bienes de terceros, sin más trámite se ordenará la práctica de las diligencias que se estimen convenientes, o de comprobarse la gravedad del daño se ordenará la suspensión inmediata de la actividad y comunicará a la autoridad competente a los efectos legales consiguientes.

Infracciones y sanciones

Art. 42°.- La falta de cumplimiento de las obligaciones que surgen de la presente ley, serán sancionadas mediante multas impuestas por la autoridad de aplicación, a través de resolución fundada, las que se aplicará previo procedimiento sumario que garantice el derecho de defensa al presunto infractor.

Art. 43°.- Establécese que el importe de las multas surgirá de relacionar el precio del litro de la nafta súper vigente a la fecha de su efectivo pago. El monto resultante se deberá depositar en el Fondo creado por la presente ley que se denomina "Fondo Minero de Entre Ríos", debiéndose acreditar con la boleta de depósito emitida por el Agente Financiero de la Provincia de Entre Ríos. La mora se producirá por el sólo vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación alguna y devengando un interés moratorio que será calculado conforme a la normativa vigente a la fecha de su efectivo pago. El precio de referencia será el publicado por el Automóvil Club Argentino de la ciudad de Paraná.

Art. 44°.- El pago de multa no exime a los infractores del cumplimiento de las disposiciones impuestas por la presente. La falta de pago en término dará lugar al cobro por vía de apremio fiscal.

Art. 45°.- Los importes de las multas serán fijados mediante resolución por la autoridad de aplicación, y podrán ser reajustados proporcionalmente si fuera necesario, durante los primeros meses de cada año tomando para ello el número índice del costo de la construcción que publique el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Art. 46°.- Los inspectores de la autoridad de aplicación o los facultados mediante convenios celebrados a tales efectos, podrán en todos los casos requerir el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de su cometido.

Art. 47°.- Derógase la Ley Provincial Nro. 8.559, sancionada el 21-10-91 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 48°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 23 de noviembre de 2010.

–A las comisiones de Legislación Agraria y del Trabajo, Producción y Economías Regionales y de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

l)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 18.356)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1°.- Créase un Registro Especial en el ámbito de la Justicia provincial dependiente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos, denominado «Registro de Defensa de la Integridad Sexual» (REDIS), que mediando orden judicial, se integra con los datos personales, físicos, fecha de condena, pena recibida y demás antecedentes procesales valorativos de su historial delictivo, de los condenados por delitos tipificados en el Libro II, Título III (Delitos contra la Integridad Sexual), Capítulos II, III y IV del Código Penal, a cuyo efecto se

complementan además, con las correspondientes fotografías y registros de ADN, conforme se dispone en el Artículo 8º de la presente ley. La caducidad de las registraciones se producirá conforme al Artículo 51 del Código Penal.

Art. 2º.- Los datos obrantes en dicho Registro serán comunicados a las Policías de la Provincia de Entre Ríos, quienes deberán instrumentar un sistema de notificación y provisión de esos datos a sus respectivas seccionales.

Art. 3º.- Complementariamente, las fotografías a las que se hace referencia en el primer artículo y las principales características de su historial delictivo, se destinarán a un sitio especialmente creado en Internet que podrá ser consultado por quienes demuestren interés legítimo.

Art. 4º.- La autoridad de aplicación actualizará en forma permanente la información de las personas sujetas a este registro especial y también notificará automática y permanentemente a las autoridades municipales, escolares, entidades vecinales y organizaciones sociales que demuestren interés legítimo.

Art. 5º.- Incorpórase al Artículo 456 del Nuevo Código Procesal Penal de la Provincia (Ley Nro. 9.754); lo siguiente: «Art. 456 - ...Cuando la condena recaída, lo sea por los delitos comprendidos en el Libro II, Título III, Capítulos II, III y IV del Código Penal, y el Tribunal determine de la prueba rendida, la probabilidad de reiteración delictiva, ordenará la inscripción de la sentencia en el REDIS, una vez firme ésta, suministrando los demás datos de filiación determinados en los Artículos 1º, 2º y 3º de la ley de creación del Registro de Defensa de la Integridad Sexual».

Art. 6º.- Las seccionales policiales deberán informar al REDIS toda novedad referida con lo dispuesto en el artículo anterior. Los Ministerios de Gobierno, Justicia y Educación; de Desarrollo Social, Empleo, Ciencia y Tecnología y de Salud, deberán en su ámbito de acción coordinar con las organizaciones sociales de la comunidad, un ámbito de concientización de la problemática, acciones de disuasión, rehabilitación y protección.

Art. 7º.- El Poder Ejecutivo provincial proveerá los recursos presupuestarios pertinentes para sustentar el REDIS, quedando autorizado a realizar las modificaciones y ajustes presupuestarios correspondientes.

Art. 8º.- A los fines previstos en el Artículo 1º, créase el Registro Provincial de Identificación Genética de Abusadores Sexuales –(RePriGAS), que funcionará en el ámbito del REDIS dependiente del Superior Tribunal de Justicia conforme a las siguientes previsiones:

a) Constará en el Registro la información genética de las personas condenadas por delitos contra la integridad sexual tipificados en los Artículos 119º y 120º del Código Penal.

b) La realización del examen genético y la incorporación de la información al Registro se hará sólo por orden judicial previa sentencia firme. El Juez ordenará de oficio los exámenes tendientes a lograr la identificación genética y su inscripción en el Registro.

c) Las constancias obrantes en el Registro, serán de contenido reservado y sólo podrán ser suministradas mediante orden judicial:

c.1) A los jueces y tribunales de todo el país.

c.2) A la Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina y las Policías de las diferentes provincias, para atender necesidades de investigación.

c.3) Cuando las leyes provinciales así lo dispongan.

d) La información genética almacenada no podrá ser retirada del Registro bajo ningún concepto y sólo será dada de baja por fallecimiento del ausente.

e) El Registro contará con una sección especial destinada a autores ignorados. En ella constarán las huellas genéticas identificadas en las víctimas de delitos sexuales. Su incorporación será ordenada judicialmente y será dada de baja de acuerdo con los términos previstos en el Código Penal para la prescripción de la acción penal.

f) Las constancias del Registro de Identificación Genética de Abusos Sexuales, conservadas de modo inviolable e inalterable harán plena fe, pudiendo ser impugnadas sólo judicialmente por error o falsedad.

g) En el marco de esta ley queda absolutamente prohibida la utilización de muestras de ADN para otro fin que no sea exclusivamente la identificación de personas en investigación penal determinada.

h) Hasta tanto se incluya en la Ley General de Presupuesto, el gasto que demande la instalación y funcionamiento del Registro de Identificación Genética de Abusadores Sexuales, será afectado a Rentas Generales con imputación a la presente ley.

Art. 9°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de treinta (30) días, coordinando sus términos con el Superior Tribunal de Justicia.

Art. 10°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 23 de noviembre de 2010.

–A la Comisión de Legislación General.

ll)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 18.357)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1°.- Créase el Juzgado de Familia con asiento en la ciudad de Chajarí, el que tendrá competencia territorial y jurisdicción en los distritos Mandisoví, Tatutí, Atencio al Este y Gualaguaycito del departamento Federación, y competencia material conforme lo establecido en la Ley Nro. 9.861.

Art. 2°.- A efectos de dar cumplimiento al artículo precedente, créanse los siguientes cargos: un (1) juez de familia el que será asistido por un (1) secretario; un (1) jefe de despacho; un (1) oficial mayor; un (1) oficial principal; un (1) escribiente, y un (1) auxiliar de segunda, cuyos cargos se crean por la presente ley. Además, de acuerdo a las posibilidades presupuestarias, podrán ser designados los profesionales y/o técnicos que puedan conformar el equipo interdisciplinario de auxiliares.

Art. 3°.- Facúltase al Superior Tribunal de Justicia a arbitrar los medios y recursos necesarios para la implementación y aplicación de la presente ley. La fecha de inicio de la actividad jurisdiccional deberá establecerse dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de la aprobación de las partidas presupuestarias destinadas a su funcionamiento.

Art. 4°.- Todos los juicios y acciones judiciales que en materia de familia se encuentren en trámite por ante los Juzgados Civil y Comercial, pasarán a tramitar al juzgado creado por la presente ley desde el momento de su puesta en vigencia.

Art 5°.- Los gastos que demande la implementación de la misma serán imputados a Rentas Generales.

Art. 6°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 23 de noviembre de 2010.

–A la Comisión de Legislación General.

m)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 18.358)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1°.- Aprobar la Ordenanza Nro. 659/10 referida a la ampliación del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2010, remitida por la Municipalidad de Hernández de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 294 de la Constitución provincial y el Artículo 140° de la Ley Nro. 3.001.

Art. 2°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 23 de noviembre de 2010.

–A la Comisión de Asuntos Municipales.

6

PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

Reserva. Pase a comisión.

SR. BESCOS – Pido la palabra.

Señor Presidente, conforme a lo acordado en la reunión de Labor Parlamentaria, solicito que se reserven en Secretaría los proyectos identificados con los números de expediente: 18.339, 18.343, 18.344, 18.345, 18.347, 18.354, 18.355, 18.360 y 18.362; que se comunique el pedido de informes identificado con el número de expediente 18.346, porque cuenta con la cantidad mínima de firmas que requiere la Constitución; y que el resto de los proyectos presentados por los señores diputados se giren a las comisiones indicadas en la nómina de los Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo indicado por el señor diputado Bescos.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los proyectos presentados por los señores diputados:

IV

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro.18.339)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Expresar el desacuerdo con los proyectos de ley que se promueven en la Nación Argentina, con el interés de despenalizar en el territorio de la República, la tenencia de estupefacientes para consumo personal.

Art. 2º.- Enviar copia de la presente resolución a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y a la Honorable Cámara de Senadores de la Nación.

Art. 3º.- De forma.

ZACARÍAS – MAIER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La República Argentina ha ratificado y aprobado por Ley Nro. 24.072 la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes, que se aprobó en Viena en el año 1988, asumiendo en este acto el compromiso de adoptar toda medida eficaz, tendiente a redoblar los esfuerzos en el combate contra el tráfico ilícito de estupefacientes.

En tal sentido el Congreso de la Nación Argentina sancionó la Ley de Estupefacientes Nro. 23.737 que contempla todos y cada uno de los consejos vertidos en el tratado, para legislar sobre la actividad relacionada tanto con la oferta como con la demanda del mercado ilícito de estupefacientes.

La constitucionalidad de todos y cada uno de los tipos penales previstos en la Ley Nro. 23.737 están ampliamente justificados por el Artículo 19 de la Constitución nacional, toda vez que tienen por objeto tutelar jurídicamente el bien de la salud pública, el bien de la seguridad y el bien del orden público de la Nación. Por tal razón parecería no caber en la lógica del razonamiento jurídico la conclusión de que la tenencia de estupefacientes para consumo personal, no afecta a terceros, y que por tal razón tal conducta, no conculca en ningún modo con la Constitución nacional. Máxime cuando la experiencia pública, demuestra a cada instante que las personas cuando están bajo los efectos de las drogas, no poseen el pleno dominio de sus actos, siendo a veces capaces de cometer hasta los ilícitos más graves, como el homicidio, sin poder llegar a comprender la criminalidad de sus actos.

Es muy oportuno tener presente, al momento de evaluar los argumentos que se esgrimen sobre que la Ley Nro. 23.737 penaliza al adicto en desmedro de la persecución del tráfico, que el adicto, además de ser un enfermo, forma parte del tráfico ilícito de estupefacientes, por constituir la demanda final del mercado.

La Ley Nro. 23.737 tiene por objeto combatir todo el tráfico ilícito de estupefacientes, incluso la tenencia para uso personal, pero en relación al consumidor, hace una consideración muy especial, toda vez que faculta a los jueces de la causa, a reemplazar la pena, por la aplicación de una medida de seguridad curativa por el tiempo necesario para la desintoxicación y rehabilitación, cuando quien es hallado con estupefacientes, es adicto (Art. 17º), incluso tal tratamiento puede ser llevado a cabo en forma ambulatoria (Art. 19º), y tan pronto se acredita un resultado satisfactorio se habilita al juez a dictar el sobreseimiento definitivo, esto significa jurídicamente, que la persona no puede ser molestada más, por el mismo hecho (Art. 18º), y el juez podrá entonces también, librar oficio al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria para la supresión de la anotación relativa al uso y tenencia indebida de estupefacientes (Art. 22º); y cuando se trata de consumidor ocasional, el juez puede reemplazar la pena, por una medida de seguridad educativa, en la forma y modo que determine (Art. 21º), con la consecuente aplicación también de los Artículos 18º, 19º y 22º antes citados.

Así las cosas, en las cárceles de Argentina, pueden verse, que ninguna persona está detenida por ser consumidor, pero sí están pobladas por personas que han sido halladas con estupefacientes, en calidad de ser vendedor o distribuidor.

Ahora bien, en el hipotético e inesperado supuesto de que se llegara a despenalizar en Argentina, la conducta de tener estupefacientes para consumo personal, la actividad de las personas que sirven a la oferta ilícita, quedaría legalizada, toda vez que cuando se hallare a alguien con estupefacientes, podrá éste alegar ser consumidor, para entonces quedar exento de la autoridad de la ley.

Dicho de otro modo, la despenalización de la tenencia de estupefacientes para consumo personal, equivale a legalizar la demanda, favoreciéndose de este modo, ampliamente, a un mercado que por compromiso internacional Argentina se ha obligado a combatir.

El propósito, de la presente resolución, es advertir a los legisladores nacionales, de que antes de que se promuevan proyectos de ley que trastocan valores trascendentales para la vida de la sociedad argentina y su cultura, como es la despenalización de conductas que amenazan y ponen en riesgo de manera cierta, el futuro de los jóvenes, el bienestar de la familia, la salud pública y la seguridad de la población, hay que primero estar bien seguros, si está en el sentimiento del pueblo argentino, el deseo de que tales conductas se legalicen. Porque de no ser así, los proyectos de ley, respecto de los cuales expresamos nuestro desacuerdo, parecerían estar motivados solamente, por la inteligencia de un grupo muy minúsculo de personas, algunos de ellos legisladores y/o jueces de la Nación, pero no en la voluntad del pueblo, a quien tenemos el deber de servir y de crearle las condiciones de dignidad necesarias para que puedan vivir cada vez, un poquito más felices.

Los diputados de la provincia de Entre Ríos estamos plenamente convencidos que el pueblo de la provincia de Entre Ríos, no quiere, que en el territorio de la Nación, se despenalice la tenencia de estupefacientes para consumo personal. Por ello es que, en calidad de ser sus legítimos representantes sentimos el deber de expresar el desacuerdo con los proyectos de ley respecto de los cuales se hace mención en el Artículo 1º de la presente.

Señor Presidente y señores diputados, por lo expuesto, solicitamos la aprobación del presente proyecto de resolución.

Juan D. Zacarías – Jorge F. Maier.

V

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro.18.343)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que a través de los representantes entrerrianos en la Comisión Administradora del Túnel Subfluvial "Raúl Uranga – Carlos Sylvestre Begnis"

proponga la implementación del sistema de "tarifa con eximición de pago para el retorno dentro de las 24 horas".

Art. 2º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que impulse a través de los representantes del Túnel Subfluvial "Raúl Uranga - Carlos Sylvestre Begnis" la apertura de un "Centro de Atención al Usuario" en el sector de peajes del lado entrerriano.

Art. 3º.- De forma.

D'ANGELO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Túnel Subfluvial "Raúl Uranga - Carlos Sylvestre Begnis" está próximo a cumplir 41 años de existencia y es hoy el único vínculo terrestre entre las ciudades de Paraná y Santa Fe.

Y esto es así porque un año atrás dejó de prestar servicios la balsa del ejército que trasladaba fundamentalmente los camiones que transportaban combustible y sustancias peligrosas.

Desde el año 2003 con la inauguración de puente Rosario-Victoria por donde ingresan a nuestra provincia éstos camiones, comenzó a decrecer paulatinamente la demanda de servicios de la balsa por lo cual en noviembre de 2009 dejó de funcionar.

Por el Túnel circulan más de 10.000 vehículos por día, de los cuales el 33% según datos oficiales, es tránsito vecinal.

El intercambio que se genera a través del túnel entre ambas ciudades es muy importante, en la actualidad y a diario, empleados de los sectores público y privado, médicos, empresarios, estudiantes, viajan a Paraná o Santa Fe por motivos laborales, comerciales o universitarios.

Sin embargo esta realidad no es contemplada por la administración del túnel, como sí lo hacen en otros enlaces de nuestro país, donde a través de sus tarifas implementan un mecanismo de reconocimiento al tránsito vecinal por el cual incorporan un pase denominado "eximición de pago para el retorno dentro de las 24 horas".

El Túnel Subfluvial "Raúl Uranga - Carlos Sylvestre Begnis" no ofrece este beneficio para el usuario local, mientras que por ejemplo sí ha incorporado ésta opción tarifaria, la administración del puente Rosario-Victoria dentro de nuestra provincia.

Entre Paraná y Santa Fe, entre los usuarios del túnel se han diversificado con el tiempo las actividades y el intercambio y para muchos de esos actores que viajan diariamente, la tarifa tiene una incidencia determinante para sus bolsillos.

Por otra parte y mediante este proyecto solicitamos al Poder Ejecutivo que implemente un Centro de Atención al Usuario del lado de Paraná.

Actualmente funciona y en forma deficiente una oficina de estas características solo del lado santafecino. La administración debería garantizar igualdad de atención para todos los usuarios, quienes deben poder efectuar sus reclamos y por todo motivo ser atendidos en ambas cabeceras del túnel.

Por todo lo expuesto solicito a los señores diputados acompañen este proyecto por considerar será un acto de justicia.

Ana D. D'Angelo

VI

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro.18.344)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Declarar de interés legislativo el "XXV Fiesta Provincial de la Guitarra" que se desarrollará del 15 al 19 de diciembre del corriente en el polideportivo municipal de la ciudad de Nogoyá.

Art. 2º.- De forma.

ALLENDE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La "Fiesta provincial de la guitarra" cumple 25 años en esta edición 2010 con la presentación de destacadas figuras del ámbito regional y nacional.

Este evento cada año reúne a numerosas personas que viven con profundo entusiasmo su desarrollo. En el polideportivo municipal de la ciudad de Nogoyá se buscará, una vez más, congregar a la sociedad con los artistas reafirmando las tradiciones y raíces folklóricas de una comunidad y sus valores.

Esta edición cuenta, además, con el sabor de cumplir 25 años trabajando incansablemente para ofrecerle al público una fiesta de calidad, un espacio de encuentro que surgió en la década del 80 como una peña de amigos.

Fue durante estas peñas que nace la idea de realizar un festival para la gente de Nogoyá que contará con el reconocimiento de referentes del movimiento cultura de esta ciudad. Es así que los artesanos lutieres nogoyaenses como Isabel Izaguirre y Leonardo Rupani dieron el fundamento que le daría nombre al evento: Fiesta de la Guitarra.

Por aquella época se pretendía realizar una fiesta que representara no sólo a nuestros cultores, sino también a los artesanos y al pueblo en general convocando a distintas personalidades de la cultura local a participar de la comisión organizadora.

Actualmente la fiesta se lleva adelante en el polideportivo municipal en donde se concretarán las 5 noches de festival comenzando con la puesta en escena de las colectividades locales, artesanos y distintos artistas locales y del departamento para culminar las últimas 3 noches con jineteadas y artistas de nivel nacional.

José A. Allende

VII**PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 18.345)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1°.- Declárense de utilidad pública y sujetos a expropiación, según las condiciones que se detallan en la presente ley, los bienes inmuebles, bienes muebles y todo bien tangible o intangible, incluida la marca comercial, que forme parte del establecimiento industrial ubicado en calle Hernandarias Nro. 5.030 en el Parque Industrial de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, según información que obra en los Anexos I y II, de la presente, pertenecientes a Ejemplar S.A. y/o de quien o quienes resulten ser los legítimos propietarios. (*)

Art. 2°.- La presente expropiación se produce con el objeto de mantener la fuente laboral a través de la autogestión obrera de la actividad productiva.

Art. 3°.- Los bienes expropiados a los que refiere el Artículo 1°, serán transferidos a la Cooperativa de Trabajo "15 de Febrero Ltda." inscrita en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) bajo el Nro. E-1.844/10 INAES por resolución (número de resolución pendiente) de fecha (fecha de la resolución pendiente) con cargo de ser los mismos destinados a la consecución de sus fines solidarios, autogestionarios y cooperativos.

Art. 4°.- Encomiéndese al Poder Ejecutivo a efectuar la tasación de los bienes muebles e inmuebles a los que refiere el Artículo 1° de la presente y a abonar, en concepto de precio indemnizatorio, la suma de pesos que resulte de la misma.

Art. 5°.- Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 6°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a compensar los créditos fiscales que tuviera la Provincia de Entre Ríos contra los titulares de dominio del inmueble que se expropia para atender con ellos, total o parcialmente el gasto que demande el cumplimiento de la presente ley.

Art. 7°.- La escritura traslativa de dominio a favor de la Cooperativa será otorgada por ante la Escribanía Mayor de Gobierno de la Provincia, quedando exenta del pago de todo impuesto.

Art. 8°.- La Cooperativa de Trabajo "15 de Febrero Ltda." compensará en especie al Estado provincial las sumas desembolsadas a través de la venta, a un precio y condiciones a acordar, de los productos que aquella elabore y requiera la Provincia para sus fines públicos, y mediante contribuciones económicas acordadas entre la Cooperativa y el Poder Ejecutivo provincial. El monto de cada venta efectuada al Estado provincial será deducido del precio abonado a los expropiados por los bienes transferidos.

Art. 9°.- De forma.

(*) Ver anexos en Expte. original

BUSTI – KERZ – DE LA FUENTE – MAIER – BENEDETTI – ARTUSI –
ZACARÍAS – D'ANGELO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Es menester comenzar esta fundamentación, haciendo referencia a dos aspectos normativos que se complementan para reconocer la importancia que tiene un determinado derecho para la sociedad toda. En primer lugar, traemos a colación el Artículo 14 bis de nuestra Constitución nacional, que consagra al trabajo, otorgándole la protección de las leyes, como uno de los más valiosos derechos que asisten al pueblo argentino y sobre el cual la sociedad ha construido en el pasado los cimientos que hoy sustentan el presente. Asimismo, la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, reza en su Artículo 82 que "el trabajo es un derecho que el Estado protege e impulsa" por lo que no se puede negar la importancia que este derecho tiene para el desarrollo de nuestra provincia y de la nación.

Habiendo visto el papel otorgado por ambas Constituciones al trabajo, cabe reflexionar al respecto de lo sucedido en una importante empresa local, caracterizada por ser la única en la provincia dedicada a la transformación de la fibra de algodón en algodón hidrófilo, conocida como Ejemplar S.A. Los empleados de dicho emprendimiento industrial, se encuentran imposibilitados de ejercer este derecho propio, dado que el emplazamiento industrial ha sufrido el virtual abandono por parte de sus dueños, motivando esta circunstancia la iniciativa por parte de sus 34 trabajadores de hacerse cargo del mantenimiento y del cuidado de los bienes que forman parte de la fábrica, en procura de conservar su fuente de trabajo.

En este contexto, y con el fin de arribar a una solución de este problema, que afecta no sólo a 34 trabajadores, sino a 34 familias de nuestra provincia, se plantea a través del presente proyecto de ley, un nuevo modelo de gestión de la planta industrial por parte de los trabajadores de la misma, en el marco de una cooperativa de trabajo.

Similares situaciones planteadas en varias provincias del país, sobre todo a partir del 2001, permitieron mediante la vía legislativa defender fuentes de trabajo y ayudar a resolver los problemas sociales que tales quiebras originaban, lo que en muchos casos además significaba defender y mantener en pie empresas claves para las economías regionales como la presente, gestionadas de modo tal que permitan cerrar en la provincia el proceso de transformación desde la producción primaria, hasta la comercialización del producto elaborado. Todo esto permitiría crear por primera vez los eslabones de una cadena de valor a nivel regional, asegurando los actuales puestos de trabajo y permitiendo la creación de otros y ayudando a dar estabilidad a la producción primaria.

La iniciativa de poner en práctica este sistema de autogestión obrera, responde también, a la necesidad de garantizar los puestos de trabajo en cuestión además del interés en reforzar la práctica del cooperativismo en nuestra región, dado que el cooperativismo fortifica los valores de la ayuda y esfuerzos mutuos, la responsabilidad, la democracia en la toma de decisiones, la equidad y la solidaridad, entre otros.

Siguiendo con este conjunto de ideas, podemos denotar también que la recientemente reformada Constitución provincial, realiza una expresa referencia al respecto de la actividad cooperativa, colocando al Estado como promotor de la misma e indicando además, en el Artículo 76, que "alentará la propiedad y gestión cooperativa de empresas por sus trabajadores". En este sentido, la Empresa Ejemplar resulta un claro ejemplo que puede servir

como modelo de este estilo de gestión para circunstancias semejantes que puedan plantearse en el futuro.

El adelantamiento de fondos que realizaría el Estado provincial serían devueltos mediante cuotas pactadas con la Cooperativa y en insumos que el Estado provincial actualmente compra totalmente fuera de la provincia, con lo que el valor de la producción antes mencionada significará una recuperación de dinero que queda en la provincia, en bien de su mercado interno posibilitando el agregado de valor.

Señor Presidente, señores diputados, no olvidemos que lo que está en juego en este caso particular, no es solo la fuente laboral de 34 personas, sino también la de 34 familias. Por ello, y en honor a los fundamentos y principios constitucionales antes mencionados, solicitamos a ustedes, el pronto tratamiento y aprobación del presente proyecto de ley, por el bien común.

Jorge P. Busti – Jorge A. Kerz – Héctor E. De la Fuente – Jorge F. Maier
– Jaime P. Benedetti – José A. Artusi – Juan D. Zacarías – Ana D.
D'Angelo.

VIII PEDIDO DE INFORMES (Expte. Nro. 18.346)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Informe sobre los distintos contratos que vinculan IAFAS con la actividad privada para la explotación tragamonedas con remisión de copias de los mismos.

Segundo: Si mediante la firma del Decreto Nro. 3.921, que declaró de interés turístico provincial el proyecto integral del emprendimiento Casino Victoria S. A. de la ciudad de Victoria, el Gobierno se propone otorgar a prestadores privados la explotación del juego de paño (ruletas manuales, black jack, punto y banca, póker) en el Casino de Victoria, en su caso, informe las condiciones completas de la contratación.

Tercero: Gastos incurridos por IAFAS durante el período enero 2007 a junio de 2010 en publicidad, promoción, auspicio a clubes y servicios no personales, dando detalle de los destinatarios y su composición.

Cuarto: Cuál es el horario en que, según el contrato vigente entre IAFAS y Newtronic S. A. debe permanecer abierta al público diariamente la sala de Gualaguaychú y cuál es el horario en que realmente permanece abierto al público.

Quinto: Cuál es el costo horario, diario y mensual que debe soportar IAFAS para mantener abierta al público la Sala de Casino Gualaguaychú, detallando el costo de energía, limpieza, salarios, seguridad y demás componentes del costo total.

Sexto: Cuantas máquinas tragamonedas funcionan en la sala del Casino de Gualaguaychú y si tiene previsto incorporar otras a lo largo de 2011, en su caso, que evaluación se hizo del impacto socio económico de tal incorporación.

Séptimo: Si IAFAS tiene proyectado incorporar máquinas automáticas para el pago de los tickets que emiten los tragamonedas en la Sala del Casino de Gualaguaychú y, en su caso, qué evaluación se hizo del impacto que tal automatización tendrá sobre los trabajadores que hoy prestan ese servicio.

Octavo: Informe sobre recaudación mensual y anual de la Sala de Casino Gualaguaychú, durante el período enero 2007 a junio de 2010, detallando separadamente lo recaudado por juegos de azar y por tragamonedas y la utilidad o ganancia que reportó cada una de estas actividades.

BENEDETTI – ARTUSI – CARDOSO – LÓPEZ.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

IX
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro.18.347)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través de la Dirección Provincial de Vialidad de la Provincia, se destinen de forma urgente los recursos técnicos y financieros necesarios para la construcción de un puente sumergible sobre el arroyo El Gato, lugar denominado “La Picada de El Gato” en el departamento Gualeguaychú, destinándose las partidas presupuestarias correspondientes.

Art. 2°.- De forma.

BENEDETTI – ARTUSI – DE LA FUENTE – CARDOSO – LÓPEZ.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Es de muy vieja data la necesidad de que se construya el puente objeto de la petición del artículo primero ya que la circulación por el camino en el que se emplaza se ve dificultada muchas veces imposibilitadas ante la menor lluvia.

Por otra parte, el lugar es muy transitado y muchos vecinos necesitan imperiosamente hacerlo no sólo para sus desplazamientos personales sino también para poder producir y sacar la producción agropecuaria, lo cual redundaría como es obvio en beneficios para toda la comunidad. Con motivo de los reiterados inconvenientes, recientemente se logró nuevamente el interés de la Zonal Gualeguaychú de la Dirección Provincial de Vialidad, la cual produjo la siguiente Memoria Descriptiva en agosto de 2010.

Obra:

Construcción de un puente sumergible sobre el arroyo El Gato, lugar denominado “La Picada de El Gato”.

Generalidades:

Actualmente existen en lugar una alcantarilla tipo ARMCO sin cabezales que es hidráulicamente insuficiente y que tiene permanentes problemas de socavación. La construcción de este puente sumergible dotará al paso de una obra de características más sólidas con menor costo de mantenimiento.

Características constructivas:

Consiste en la construcción de un puente sumergible de dos luces de 10 metros. La fundación contempla la ejecución de pilotes de H^º A^º in situ de diámetro 0.38 y la superestructura de PNT 40 reforzados en la pila y losa de H^º A^º.

Ejecución:

La obra se proyectó para ser ejecutada por administración por la Zonal Gualeguaychú y fue aprobada por Resolución Nro. 1.606 del 17 de noviembre de 1992 y Resolución Nro. 89 del 25 de febrero de 1993. Actualmente se encuentran construidos los pilotes de acuerdo a lo proyectado, la obra quedó paralizada por la falta de provisión de los perfiles por parte de la Dirección de Conservación.

Otra cuestión que quedó sin resolver fue la rectificación de la traza de camino que interesa una parte de la propiedad del señor Laplacet según lo proyectado oportunamente por los ingenieros Juan C. Schauvinold y Carlos Merlo, abarcaría una superficie de 500 metros de longitud por 20 metros de ancho (1ha); este cambio optimizaría de forma importante el huso de la nueva obra, ya que el camino actual ha sido erosionado por las constantes crecidas del arroyo y las lluvias convirtiéndolo en un lodazal intransitable por muchos días y la parte proyectada según consta en la planialtimetría posee una cota más elevada por lo cual está en condiciones de ser transitada en pocas horas después de cada lluvia.

Por lo dicho, de acuerdo a la memoria que antecede, considero preciso destinar con urgencia los recursos técnicos que permitan la rectificación de la traza del camino –mediante expropiación del terreno si fuere necesario– y las partidas presupuestarias que posibiliten la construcción un puente sumergible sobre el arroyo El Gato, lugar denominado “La Picada de El

Gato” en el departamento Gualeguaychú a fin de permitir la normal circulación por la arteria a la que sirve.

Por lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento con su voto para la aprobación del presente proyecto de resolución.

Jaime P. Benedetti – José A. Artusi – Héctor E. De la Fuente – José O. Cardoso – Alcides M. López.

X

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 18.348)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Prohíbanse en todo el territorio de la provincia de Entre Ríos las pulverizaciones aéreas de plaguicidas, agrotóxicos o biocidas químicos o biológicos, con destino al uso agropecuario en el control de insectos, ácaros, hongos o plantas silvestres, de interés agrícola y/o forestal, cualquiera sea el producto activo o formulado así como su dosis. Se exceptúan los casos en que, por las características del cultivo, no se tiene acceso por vía terrestre a la zona a fumigar.

Art. 2º.- Prohíbanse la aplicación terrestre, dentro de un radio de mil (1.000) metros a partir del límite de las plantas urbanas y periurbanas en todo el territorio provincial, de plaguicidas, agrotóxicos o biocidas químicos o biológicos, con destino al uso agropecuario en el control de insectos, ácaros, hongos o plantas silvestres, de interés agrícola y/o forestal, cualquiera sea el producto activo o formulado así como su dosis. Previo a toda aplicación que involucre las distancias de seguridad fijadas por la autoridad de aplicación deberá comunicarse en forma fehaciente con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a los vecinos cercanos, comunas, destacamentos policiales rurales y establecimientos educativos rurales. Éstos últimos se considerarán en una “zona de resguardo ambiental”.

Art. 3º.- Toda acción u omisión que incumpla la presente ley, tipificará el delito contemplado en el Art. Nro. 200 del Código Penal.

Art. 4º.- Queda exceptuada de la presente ley la pulverización aérea realizada con fines sanitarios, con el expreso consentimiento de la autoridad sanitaria correspondiente.

Art. 5º.- De forma.

DE LA FUENTE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara

El actual modelo productivo agrario, sustentado en la producción agro-industrial de granos de generación biotecnológica o transgénicos u organismos genéticamente manipulados (OGM), conlleva la utilización de cantidades crecientes de plaguicidas (herbicidas, insecticidas, fungicidas, etc.) que estarían afectando seriamente la salud de la población que convive con estos cultivos.

En forma progresiva, año a año, aumenta la producción de granos transgénicos, principalmente de la mano de la extensión de la frontera agrícola.

En la última campaña se concretó una cosecha de casi 54 millones de toneladas soja transgénica. La extensión de la superficie cultivable en nuestro país se calcula en 31.000.000 de hectáreas (ha), la ocupada por soja transgénica fue de 18.182.000 millones de hectáreas; el total de la superficie cubierta de OGM (organismos genéticamente modificados) fue de 21.294.000 hectáreas, pertenecientes a las provincias de Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba, Entre Ríos, Santiago del Estero, San Luis, Chaco, Salta, La Pampa y Corrientes. En esta área de país viven, por lo menos, 7 millones de habitantes, si excluimos la población de las grandes ciudades en esas provincias.

En Entre Ríos la superficie cosechada de soja fue de 1.462.200 ha, obteniéndose 4.029.745 de toneladas en la campaña 2009/10.

Enfermedades graves en la población rural o perirural.

Desde hace varios años se vienen levantando voces que alertan por la presencia inusual de un número asombrosamente elevado de habitantes que presentan enfermedades malignas, cánceres principalmente, y también una llamativamente excesiva aparición de malformaciones congénitas en recién nacidos, abortos espontáneos y trastornos de la fertilidad.

Numerosas organizaciones de vecinos, médicos y organizaciones ambientalistas, a lo largo y lo ancho de la zona rural argentina, vienen reclamando que "paren de fumigar". Muchas de estas manifestaciones pueden encontrarse en el trabajo de recopilación "Pueblos Fumigados", realizado por el Grupo de Reflexión Rural, que fue presentado al Poder Ejecutivo nacional en enero de 2009.

Los casos de Barrio Ituzaingó Anexo, en la periferia de la ciudad de Córdoba, de San Nicolás, Trenque Lauquen o Bayauca en la provincia de Buenos Aires o en los cinco pueblos del sur de Santa Fe que fueron estudiados por el equipo del Dr. Alejandro Oliva, o las denuncias del Dr. Rodolfo Paramo en Malabrigo en el norte de Santa Fe, como muchas otras más, tienen el común denominador de altas tasas de enfermedades oncológicas y malformaciones congénitas en lugares que son fumigados con agroquímicos.

En los últimos meses tomo estado público el estudio oficial de la Comisión de Investigación de Contaminantes del Agua del Chaco, creada por el Gobierno de esa provincia, con la participación del Ministerio de Salud local y de la Nación, que al analizar zonas fumigadas chaqueñas manifestó que en cánceres infantiles "los valores se encuentran por encima de lo esperado, incrementándose notablemente en los últimos diez años, período en el que los casos registrados triplican la ocurrencia de cáncer en niños menores de diez años". La media mundial de cáncer en menores de 15 años es de 12-14 casos cada 100.000 niños, los datos oficiales de Chaco muestran que el registro trepa a 20,2 en La Leonesa, pueblo sistemáticamente fumigado en forma aérea con glifosato y otros plaguicidas.

Los casos de recién nacidos con malformaciones crecieron aún más, en una década se cuadruplicaron en toda la provincia del Chaco. En el lapso de un año, entre 1997-1998, hubo en Chaco 24.030 nacimientos, de los cuales se contabilizaron 46 malformaciones. Una década después, en doce meses entre 2008 y 2009, se registraron menos nacimientos: 21.808, pero se multiplicaron las malformaciones: 186 casos. Los datos corresponden a la Unidad de Terapia Intensiva (UTI) de Neonatología del Hospital Perrando de Resistencia. De 1997 a 1998 hubo un promedio de 4,9 casos por mes. De 2001 a 2002 creció a 7,5 casos. Y entre 2008 y 2009 aumentó a 16,8 casos mensuales; según consta en el "Primer Informe" de la mencionada Comisión oficial.

En Entre Ríos, numerosos casos de malformaciones, abortos espontáneos, alergias, y cánceres han sido denunciados por diversas organizaciones de ciudadanos que se manifiestan en contra del uso de este producto tóxico.

El Dr. Darío Roque Gianfelici, médico de la ciudad de Cerrito, ha sistematizado datos en distintos hospitales de la zona respecto de las consecuencias en la salud a causa del uso de agroquímicos.

En el Hospital Materno infantil "San Roque" de la ciudad de Paraná se observa un incremento en las consultas de determinadas especialidades vinculadas a este problema, demuestra un fuerte incremento a partir de 1996.

CONSULTAS EXTERNAS POR ESPECIALIDAD													
	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002
ENDOCRINOLOGÍA	198	207	167	457	459	523	943	976	852	1093	1266	1307	1200
ALERGIA	3613	3831	3354	2312	1960	1864	1910	2379	3108	2669	2434	2767	2768
NEUROLOGÍA	2297	2255	2111	2926	2782	2811	2677	3271	3340	3917	4225	3845	4414
GENÉTICA	267	320	263	277	338	293	397	423	360	398	370	185	117
ONCOHEMATOLOGÍA											1388	1608	1898

En el Hospital "Dr. José M. Miranda" de Cerrito, se muestra un notable incremento en las consultas por patologías asociados a las intoxicaciones agudas por agrotóxicos como son enfermedades de las vías respiratorias y las dermatitis. Se nota en cambio cierta regularidad en otras patologías prevalentes como hipertensión, trastornos digestivos y enfermedades articulares.

	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 24

CÁMARA DE DIPUTADOS

Diciembre, 01 de 2010

HIPERTENSION	710	968	718	845	878	914	1027	909	1022	885	879
GASTRITIS Y DISPEP.	393	307	227	248	250	228	219	196	300	257	305
ENF. ARTICULARES	243	101	157	126	99	154	174	217	271	212	227
ENF. RESP. BAJAS	306	410	523	654	615	665	738	656	679	642	634
ENF. RESP. ALTAS	212	285	239	234	423	371	406	422	440	56	537
DERMATITIS	27	68	73	95	43	78	78	99	135	122	129

Un estudio realizado en el Centro de Salud "Dr. Luis Gianotti", en Oro Verde, es coincidente en sus resultados con los anteriores:

PORCENTAJE/AÑO	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
HIPERTENSIÓN	9,77	9,9	8,5	6,1	5,81	6,48	6,35	6,46
APARATO DIGESTIVO	2,35	1,23	2,07	1,76	1,9	1,37	1,38	1,07
ENF RESP BAJAS	7,06	4,98	7,4	7,1	6,89	7,53	8,31	9,39
ENF RESP ALTAS	15,02	14,4	15,34	15,8	13,91	16,47	17,2	18,9
DERMATITIS	1,22	1,39	1,84	2,38	2,4	2,75	2,92	3,44

La Secretaría de Salud de Entre Ríos - Dirección de Epidemiología. Dto. Vigilancia de Epidemiológica y División Laboratorio brinda los siguientes datos:

	2000	2001	2002	2003	2004	2005
Diarreas	15.472	11.560	24.411	27.327	30.368	37.652
Neumonía	1.826	1.397	2.964	3.694	4.855	6.396
Influenza	21.434	13.437	26.160	35.716	45.539	55.637

Si bien se cuenta con pocas investigaciones científicas en nuestra provincia, los estudios del investigador del CONICET y jefe del Laboratorio de Embriología Molecular de la UBA, Dr. Andrés Carrasco, concluyó en 2009 que las "concentraciones ínfimas de glifosato" utilizadas en la agricultura "son capaces de producir efectos negativos en la morfología del embrión" hasta interferir en los mecanismos normales del desarrollo.

Además hay que tener en cuenta el Principio Precautorio, Artículo Número 4 de la Ley General del Ambiente Número 2.5675/02, promulgada el 28 de noviembre de 2002: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...".

Hoy, a 16 años de la incorporación masiva del cultivo de OGM en la Argentina, es imposible negar que la salud de la población que convive con esta producción está reflejando muestras evidentes de una agresión de gran magnitud, que se expresa, principalmente, en las malformaciones, cánceres y abortos espontáneos que hemos manifestado más arriba.

El aumento exponencial de las fumigaciones con plaguicidas

Es imperioso reconocer que contemporáneamente al aumento de las tasas de cánceres y malformaciones en las zonas mencionadas, creció, también exponencialmente, la utilización de plaguicidas desde la introducción de los OGM: Cada vez se necesitan más y más litros de glifosato y demás plaguicidas para sostener esta producción.

En 1990 se utilizaron 35 millones de litros en la campaña agropecuaria; con el ingreso de la biotecnología transgénica en el año 1996 se aceleró el uso, consumiéndose 98 millones de litros de plaguicidas; en el año 2000 ya fueron 145 millones de litros, el año pasado fueron 292 millones de litros y este año estaremos rociando los campos con más de 300 millones de litros de herbicidas, insecticidas, acaricidas, desfoliantes y demás venenos. El más utilizado es el herbicida glifosato, del que se puede llegar a aerolizar, este año, 200 millones de litros. La pulverización del venenoso insecticida endosulfan insume cerca de 10 millones de litros por año.

Evolución del consumo de plaguicidas por año y en millones de litros/kg.

(Rap-AI: Red de acción en plaguicidas y sus alternativas de América Latina)

En amplias zonas de nuestro país, esta agresión ambiental se expresa en la pérdida de biodiversidad y el deterioro de otras producciones regionales y/u orgánicas y estamos favoreciendo nuevos peligros (inundaciones, sequías, epidemias, etc.).

Por si fuera poco, el consumo de glifosato por hectárea viene aumentando en la misma parcela de tierra año tras año, probablemente por la resistencia que van adquiriendo las malezas.

En 1996 se comenzó fumigando con menos de 4 litros por hectárea, hoy tenemos zonas que están arriba de los 14 l/ha y en algunas se instila hasta cerca de 20 l/ha, en tanto la recomendación del INTA es de 1 l/ha.

Área fumigada con glifosato (Ministerio de Salud de la Nación- 2009)

Dentro de esta área de nuestro país, en una extensión de 22 millones de hectáreas, pertenecientes a las provincias de Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba, Entre Ríos, Santiago del Estero, San Luis, Chaco, Salta, La Pampa y Corrientes, viven por lo menos 7 millones de habitantes, y se fumiga extensivamente con 300 millones de litros de venenos-plaguicidas.

Estos siete millones de argentinos son fumigados directamente, es decir que, reciben una parte suficiente de esos 300 millones de litros de agrotóxicos sobre sus casas, escuelas, parques, fuentes de agua, predios deportivos, lugares de trabajo: sobre sus vidas. Esta población presenta tasas alarmantes de cánceres, malformaciones y trastornos reproductivos hoy ya inocultables.

En nuestra provincia, de las 2.000.000 de ha que actualmente se cultivan, el total de superficie sembrada con soja es de la alarmante cifra de 1.468.000 ha.

Implicancias jurídicas y el principio precautorio

Desde el punto de vista jurídico, carecemos de una ley nacional que regule el uso de plaguicidas-agrotóxicos a nivel nacional; las provincias y municipios han ido construyendo una normativa para tratar de regular su utilización, con resultados mínimos; principalmente porque no existe la figura penal de la fumigación ilegal y se imponen sanciones meramente administrativas.

Por ello, creemos necesario que se sancione una ley provincial que prohíba el uso de agrotóxicos, ante la urgencia de responder a las graves consecuencias que están provocando en la salud humana.

Los reclamos de los pueblos fumigados han encontrado algún eco en fallos judiciales ejemplificadores, como el de B^o Ituzaingo, en Córdoba, que reconoció el carácter de envenenamiento a la acción de fumigar sobre la zona poblada; el de San Jorge en Santa Fe donde prevaleció el principio precautorio o el de la Leonesa en Chaco que exigió al Estado estudios y controles que resguarden el derecho a la salud y al ambiente.

Antes la humanidad toleraba ciertos niveles de "daños colaterales", lo tomaban como el precio que había que pagar para el desarrollo de las comunidades, el progreso científico y tecnológico. Pero con el tiempo fue cambiando y empezaron a prohibir los materiales potencialmente contaminantes. El principio de precaución surge en la década de los setenta con el fin de situar el medio ambiente en el centro de las políticas públicas.

Como principio de derecho positivo, nace en Alemania (1976), como Vorsorgeprinzip, y posteriormente se extiende a otros países como principio de precaución o de cautela. El surgimiento en Alemania se debe a la toma de conciencia de que ciertos contaminantes químicos, en concentración débil, podrían tener consecuencias muy negativas y que, por lo tanto, hay incertidumbre en cuanto al efecto de esas sustancias.

La aplicación del Vorsorgeprinzip incita a actuar en la fuente del principio de contaminación, a pesar de la incertidumbre, o justamente en virtud de ella. Sin embargo, parece existir acuerdo en que en el Derecho Internacional el principio nace en la Segunda Conferencia Internacional sobre la Protección del Mar del Norte (1987), en la que se dice expresamente que: "Para proteger el Mar del Norte de los efectos de sustancias susceptibles de ser perjudiciales es necesario un enfoque de precaución que pueda exigir que se tomen medidas para limitar la aportación de esas sustancias, aun antes de que se haya establecido una relación de causa a efecto, desde pruebas científicas incontestables".

Como principio de políticas públicas en el ámbito internacional, el enfoque de la precaución se consagra en el Principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo con las siguientes palabras: "Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el enfoque de la precaución de acuerdo con sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica

plena no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas costo-efectivas para prevenir la degradación medioambiental". En cualquier caso, el punto de partida del principio consiste en afirmar que en la medida de lo posible, los atentados al medio ambiente deben evitarse antes de que se produzcan. En este sentido, la Vorsorgeprinzip implica la detección precoz de todo peligro para la salud y el medio ambiente.

En la Argentina lo encontramos en el Artículo 4to de la Ley General del Ambiente Nro. 25.675: Art. 4º La interpretación y aplicación de la presente ley, y de toda otra norma a través de la cual se ejecute la política ambiental, estarán sujetas al cumplimiento de los siguientes principios (...) Principio de Prevención: Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir. Principio Precautorio: Cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente.

Modo de producción y soberanía alimentaria

La incorporación en nuestro país del paquete tecnológico de semillas genéticamente modificadas y los agrotóxicos para su fumigación, introdujo un cambio en la forma de producción en nuestros campos. La llamada Revolución Verde, con supuesta capacidad de alimentar al mundo por la efectividad en la producción de alimentos, sólo generó una extraordinaria dependencia de nuestros productos a la tecnología impuesta por las corporaciones cerealeras. La utilización de dicho paquete atentó directamente contra las economías regionales, y contra la soberanía alimentaria de nuestra Nación.

Aquellas producciones que se planteaban por fuera de esa forma de producir quedaron absolutamente marginadas del mercado global, y del sistema de comercialización existente en Argentina. Una parte importante de los productores entrerrianos que no se dedicaban a la producción de cereales debieron formar parte de los mismos, ya que su rentabilidad se veía cada vez más afectada por el rápido crecimiento del paquete tecnológico.

Es así que nuestra provincia avanza hacia un modelo de monocultivo que pone en peligro nuestro ambiente y nuestra población. En la última temporada, la soja ocupó el 67 % de tierras cultivadas. El modelo transgénico de producción de porotos de soja ha generado en nuestra provincia cambios importantes no sólo en cuanto a la forma de producción agrícola, sino también en la propiedad de la tierra y la libertad de las familias rurales o pequeños productores acerca de la decisión de cómo trabajar la tierra y con qué. Situación que, en definitiva, ha generado un alto poder de concentración de riquezas naturales en pocas manos, encareciendo el trabajo y la producción de aquellos que no participan en el rubro.

La dependencia tecnológica, financiera, y productiva que implica la producción de un monocultivo transgénico puede tener consecuencias severas para nuestra soberanía tanto política como alimentaria.

La fumigación con plaguicidas, agrotóxicos, y biocidas parece manifestar el interés de las cerealeras y exportadoras, más que los intereses de la población cercana a la zona de producción.

En razón del grave problema que hemos aquí presentado, y en función de la aplicación del principio precautorio creemos que se deben tomar medidas para garantizar el derecho a la salud y a un medio ambiente saludable de las poblaciones sujetas a fumigación sistemáticas como consecuencia de la explotación del actual modelo de producción agraria, sustentada en la siembra directa-semillas transgénicas- utilización de crecientes cantidades de plaguicidas.

Las fumigaciones realizadas por medio de aviones o helicópteros han demostrado que producen una "deriva" de los venenos que se esparcen de manera incontrolable. De hecho el Parlamento de la Unión Europea a través de su Directiva 128/09 ha determinado su prohibición en todo su territorio y establecido la exigencia de adecuar las normativas de cada país en ese sentido, ya que pulverizaciones de plaguicidas realizadas en Francia eran detectadas en Islandia a los pocos días.

La cuestión no sólo pasa por regular de "forma correcta" la utilización de lo biocidas. La decisión de qué producir, cómo y para quién, tiene que ser patrimonio de todos los entrerrianos, y no puede estar dependiendo de las tendencias del mercado global. Es por ello que creemos que, considerando la magnitud de la utilización de agroquímicos en la provincia (y en la Argentina), y la fragilidad de la salud que se detecta en la población de los pueblos fumigados, es fundamental prohibir las fumigaciones aéreas de plaguicidas en todo el territorio del país.

Así mismo, las fumigaciones terrestres deben alejarse de las plantas urbanas de pueblos y ciudades; ya que si bien su deriva es menor, esta alcanza el interior de los barrios colindantes con los sembradíos. Por lo tanto es esencial que exista una zona de retiro no menor a 1.000 metros entre los cultivos que se pueden fumigar, respetando las normativas específicas, y el límite externo de las plantas urbanas de pueblos y ciudades.

La violación a esta normativa estará atentando contra la salud de la población, lesionando al ambiente donde viven millones de argentinos y transgrediendo el principio precautorio que toda sociedad democrática tiene que salvaguardar, por lo que es necesario determinar su encuadramiento específico en el marco de Código Penal.

Es necesario legislar y definir con claridad qué modelo de producción agropecuaria vamos a necesitar en el futuro, que tipo de alimentos vamos a consumir, como vamos a distribuir los recursos naturales y cómo vamos a llevar adelante todo eso sin poner en riesgo la estabilidad de nuestro ambiente. Hacer propia la sabia consigna que reza que la tierra no es una herencia de nuestros padres, es un préstamo de nuestros hijos.

Por lo expuesto precedentemente, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Héctor E. De la Fuente

—A las comisiones de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente y de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes.

XI

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 18.349)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CREACIÓN DEL COLEGIO DE MUSICOTERAPEUTAS

TÍTULO I

DEL EJERCICIO PROFESIONAL Y DESEMPEÑO DE LA PROFESIÓN

CAPÍTULO I

Alcances y ámbitos de aplicación

Art. 1º.- El ejercicio profesional de la Musicoterapia, en toda su área de aplicación, en el territorio de la provincia de Entre Ríos, quedará sujeto a las disposiciones de la presente ley, su reglamentación y las resoluciones de los órganos directivos del Colegio de Musicoterapeutas de la provincia de Entre Ríos, que en consecuencia se dicten.

El contralor del ejercicio de dicha profesión y el gobierno de la matrícula respectiva, se practicará por medio del Colegio de Musicoterapeutas de la provincia de Entre Ríos, a crearse mediante la presente ley.

Art. 2º.- Se considera ejercicio profesional de la musicoterapia, a los efectos de la presente ley, a los prestados por parte de los profesionales de la musicoterapia, dentro de los límites de su competencia e incumbencia de los respectivos títulos, a la aplicación y/o indicación de teorías, métodos, recursos, técnicas y procedimientos musicoterapéuticos para:

- a) Emitir las conclusiones de las evaluaciones referentes a los estados patológicos de las personas en consulta;
- b) La organización, implementación y dirección de programas de docencia y perfeccionamiento de musicoterapia para la prevención, promoción de la salud, tratamiento y rehabilitación de la salud de las personas;
- c) La realización de estudios e investigaciones referidos al desarrollo y la aplicación de procedimientos musicoterapéuticos para la prevención, promoción de la salud, tratamiento y rehabilitación de la salud de las personas;
- d) El asesoramiento, la planificación, la organización, la dirección, la supervisión, la evaluación y la auditoría de unidades técnico-administrativas de tratamientos musicoterapéuticos;

e) El desempeño de cargos, funciones, comisiones o empleos por designaciones de autoridades públicas o privadas;

f) La emisión, expedición y presentación de certificaciones, asesoramientos, estudios e informes.

Art. 3º.- El ejercicio de la profesión de musicoterapeuta en la provincia de Entre Ríos, como ejercicio libre de la profesión o en relación de dependencia exige estar inscripto en la matrícula del Colegio creado por la presente ley, durante todo el transcurso del ejercicio.

CAPÍTULO II

De las condiciones para el ejercicio de la profesión

Art. 4º.- El musicoterapeuta podrá ejercer su actividad de manera autónoma y/o integrando equipos específicos, inter o transdisciplinarios, ya sea en forma privada, como en instituciones públicas o privadas que requieran sus servicios.

Art. 5º.- El ejercicio de la musicoterapia, en todos los ámbitos de aplicación, debe ser personal, por personas que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Artículo 6º de la presente ley y cuenten con matrícula profesional en el Colegio de Musicoterapeutas de Entre Ríos, ya sea para el ejercicio individual o integrando equipos de trabajo.

Art. 6º.- El ejercicio profesional de la musicoterapia sólo está autorizado a las personas que posean:

a) Título habilitante en musicoterapia, expedido por universidades nacionales, provinciales, de gestión estatal o privada, debidamente acreditadas;

b) Título de musicoterapeuta otorgado por universidades extranjeras con la correspondiente revalidación del título en la República Argentina;

c) Título otorgado por universidades extranjeras que en virtud de tratados internacionales en vigencia, haya sido habilitado por una universidad de la República Argentina;

d) Profesionales extranjeros con título en musicoterapia contratados por instituciones públicas o privadas, con fines de investigación, docencia y asesoramiento. Esta habilitación no autoriza al profesional extranjero para el ejercicio independiente de su profesión, debiendo limitarse a la actividad para la que fue contratado o convocado.

Art. 7º.- No pueden ejercer la profesión de musicoterapeutas:

a) Los profesionales que hubieren sido condenados a inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio profesional, por el tiempo que dure la condena;

b) Los excluidos del ejercicio profesional por sanción del Tribunal Ético Disciplinario del Colegio creado por la presente ley y de cualquier otro Colegio de la República Argentina;

c) Los que no posean título universitario expedido por universidades nacionales, provinciales, de gestión estatal o privada, debidamente acreditadas;

d) Los que poseyendo título universitario no se hubieren matriculado.

Art. 8º.- Toda persona que sin reunir los requisitos establecidos en el Artículo 6º de la presente ley, ejerciera prácticas de esta naturaleza, estará incurso en las previsiones del Artículo 247º y concordantes del Código Penal, sin perjuicio de las sanciones que establezcan otras normas.

CAPÍTULO III

Derechos y obligaciones

Art. 9º.- Los profesionales musicoterapeutas están habilitados para:

a) Certificar las prestaciones de servicios que efectúen, en el marco de sus incumbencias;

b) Emitir las conclusiones de las evaluaciones referentes a los estados patológicos de las personas en consulta;

c) Implementar tratamientos de musicoterapia;

d) Supervisar tratamientos de musicoterapia;

e) Organizar, implementar y dirigir programas de docencia y perfeccionamiento en musicoterapia;

f) Realizar estudios e investigaciones musicoterapéuticos;

g) Desempeñar cargos de conducción y asesoramiento de unidades de tratamiento musicoterapéuticos;

h) Efectuar interconsultas con otros profesionales de la salud a los efectos de complementar datos necesarios para desarrollar los objetivos de tratamiento;

i) Efectuar y recibir derivaciones de y hacia otros profesionales de la salud, cuando la naturaleza del caso así lo requiera.

Art. 10º.- Los profesionales musicoterapeutas tienen derecho a:

- a) Ejercer su profesión de conformidad con lo establecido en la presente ley y su reglamentación, asumiendo las responsabilidades acordes con la formación recibida, en las condiciones que se reglamenten;
- b) Contar con adecuadas garantías que aseguren o faciliten el derecho a la actualización permanente, cuando ejerzan su profesión bajo relación de dependencia pública y/o privada;
- c) Acceder a cursos de actualización, especialización, postgrados y otros, relativos a los temas del ejercicio profesional según los términos de la presente ley, que aseguren el derecho de actualización permanente, el mantenimiento y perfeccionamiento de su habilitación profesional;
- d) Ejercer su profesión en un contexto, en el cual, las condiciones laborales garanticen la integridad profesional.

Art. 11º.- Los profesionales musicoterapeutas están obligados a:

- a) Comportarse con lealtad, probidad y buena fe en el desempeño profesional, respetando en todas sus acciones la dignidad de la persona humana, sin distinción de ninguna naturaleza;
- b) Concluir la intervención cuando ya no resulte beneficiosa para quien recibe la prestación;
- c) Ajustar su desempeño dentro de los límites de sus incumbencias, intercambiando con los demás profesionales cuando el tratamiento así lo demande;
- d) Proteger a las personas que están en tratamiento reasegurándose que las pruebas y resultados obtenidos serán utilizados de acuerdo con las normas éticas y profesionales;
- e) Abstenerse de realizar cualquier acción que pueda significar un daño para la persona, sujeto de atención;
- f) Efectuar las interconsultas que se consideren necesarias con otros profesionales, a fin de que la persona reciba la atención integral que su caso requiera;
- g) Prestar la colaboración que les sea requerida por las autoridades sanitarias en casos de emergencia;
- h) Guardar secreto profesional sobre aquellas informaciones de carácter reservado o personalísimo a que accedan en el ejercicio de su profesión;
- i) Mantener la idoneidad profesional mediante la actualización permanente de conformidad con lo que al respecto determine la reglamentación;
- j) Respetar y preservar el derecho a la privacidad de las personas que reciban tratamiento;
- k) Emitir, expedir y presentar presupuestos, asesoramientos, estudios, informes y planes de tratamiento;
- l) Respetar el derecho de las personas a recibir amplia información sobre los procedimientos, métodos y técnicas musicoterapeutas que se implementen para con esta información obtener la aprobación de los mismos.

CAPÍTULO IV

De las prohibiciones

Art. 12º.- Queda prohibido a los musicoterapeutas:

- a) Realizar indicaciones o acciones ajenas a su incumbencia.
- b) Realizar, propiciar, inducir o colaborar en prácticas que signifiquen un menoscabo de la dignidad humana.
- c) Delegar en personal no habilitado facultades, funciones o atribuciones privativas de su profesión o actividad.
- d) Anunciar o hacer anunciar su actividad profesional publicando falsos éxitos terapéuticos, falsas estadísticas, datos inexactos, prometiendo resultados en el tratamiento, o cualquier información engañosa.
- e) Participar honorarios con personas, profesionales o auxiliares que no hayan intervenido en la prestación profesional que dé lugar a esos honorarios.
- f) Tener participación en beneficios que obtengan terceros por prestaciones profesionales en las que no hayan intervenido con su ejecución personal.
- g) Ejercer la profesión cuando se encontrare inhabilitado para ello.

CAPÍTULO V

De los ámbitos de actuación

Art. 13º.- El ejercicio de la musicoterapia se desarrolla en los siguientes ámbitos de actuación profesional:

- a) Entidades públicas y privadas relacionadas con las áreas de Salud Mental.
- b) Entidades públicas y privadas relacionadas con la discapacidad. Prestaciones de salud/rehabilitación, prestaciones preventivas, prestaciones complementarias, prestaciones de apoyo o anexas.

- c) Entidades públicas y privadas relacionadas con la educación especial y con la educación en contextos de privación de libertad: centro de día, centro educativo terapéutico, escuela especial, unidad penal, integrando equipos técnicos profesionales.
- d) Entidades públicas y privadas relacionadas con la atención de los adultos mayores prestaciones en geriatría. Prácticas preventivas y comunitarias, etc.
- e) Consultorios privados y domicilios de los pacientes.
- f) Instituciones recreativas y en toda entidad donde se practiquen actividades psicofísicas, sociales y artísticas sean éstas de carácter amateur o profesionales de orden nacional, provincial, municipal, comunal públicas o privadas.
- g) Instituciones públicas y privadas que atiendan a la problemática del hombre en su esfera biopsicosocial: hospitales, sanatorios, clínicas, centros de día, hogares y residencias de carácter permanentes, instituciones de salud mental, etc.
- h) Institutos de rehabilitación psicofísico.
- i) Instituciones de salud públicas o privadas en interacción con profesionales obstetras, especialistas en oncología, cuidados paliativos, etc.
- j) Otros.

Art. 14º.- Los espacios físicos destinados al ejercicio de la musicoterapia deben reunir condiciones de higiene, seguridad, salubridad según normativa vigente provincial, municipal y/o comunal.

Art. 15º.- El Colegio de Musicoterapeutas puede adoptar las medidas que juzgue pertinentes a los fines de lo establecido en el artículo precedente y aplicar el régimen disciplinario del Colegio en caso de transgresión.

TÍTULO II

DEL COLEGIO DE MUSICOTERAPEUTAS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

CAPÍTULO I

De su creación y régimen legal

Art. 16º.- Créase el Colegio de Musicoterapeutas de la provincia de Entre Ríos, con carácter de persona jurídica pública, no estatal, con derechos y obligaciones regulados por el derecho público o el derecho privado según corresponda la competencia que ejerza.

Art. 17º.- El Colegio de Musicoterapeutas debe tener su domicilio real y legal en la ciudad de Paraná y ejerce su jurisdicción en todo el ámbito de la provincia de Entre Ríos.

Art. 18º.- La organización y el funcionamiento del Colegio de Musicoterapeutas se rigen por la presente, su reglamentación, el Código de Ética Profesional y las resoluciones de los órganos de gobierno del Colegio que en su consecuencia dicten en el ejercicio de sus atribuciones.

CAPÍTULO II

De los fines y atribuciones

Art. 19º.- El Colegio de Musicoterapeutas tiene como finalidades primordiales, las siguientes:

- a) Ejercer el gobierno de la matrícula profesional;
- b) Ejercer el contralor del ejercicio de la musicoterapia;
- c) Ejercer el poder disciplinario sobre los colegiados;
- d) Vigilar el cumplimiento de la presente ley y de toda otra disposición emergente de la misma, así como las resoluciones del propio Colegio, que tengan relación con la musicoterapia;
- e) Velar para que la musicoterapia sea ejercida solamente por quienes están debidamente autorizados para ello;
- f) Combatir el ejercicio ilegal de la profesión y promover las acciones que fuere menester;
- g) Dar inmediata intervención al Ministerio Fiscal del Poder Judicial de la Provincia en caso de denuncias o constataciones que conlleven la comisión de delitos de acción pública;
- h) Velar y peticionar por la protección de los derechos de los profesionales de la musicoterapia; patrocinarlos individual y colectivamente para asegurar las más amplias garantías en el ejercicio de la profesión;
- i) Representar a los colegiados ante los organismos públicos o privados cuando se afecte el libre ejercicio de la profesión o se vulneren los derechos que les corresponde como musicoterapeutas;
- j) Representar y defender a los colegiados asegurando el decoro, la independencia y la individualidad de la profesión de la musicoterapia;
- k) Propender al mejoramiento profesional en todos sus aspectos: científico, técnico, cultural y social, y fomentar el espíritu de solidaridad y recíproca consideración entre los profesionales de la Musicoterapia;

- l) Contribuir al estudio y solución de los problemas que en cualquier forma afecten al ejercicio profesional;
- ll) Colaborar con los organismos del Estado en la elaboración de proyectos de ley, programas e iniciativas que requieran la participación de la profesión o especialidad, proporcionando su asesoramiento;
- m) Propiciar y estimular la investigación científica;
- n) Realizar y promover la organización y participación en congresos, jornadas, conferencias, cursos, cursillos de actualización técnica, científica, profesional referida a la musicoterapia y otras disciplinas afines;
- ñ) Establecer vínculos con entidades análogas. Integrar federaciones o confederaciones de la musicoterapia;
- o) Adquirir, enajenar, grabar y administrar bienes, aceptar legados y donaciones, los que sólo podrán destinarse al cumplimiento de los fines de la institución;
- p) Recaudar los importes correspondientes a derechos de matriculación, cuotas periódicas, contribuciones extraordinarias, tasas y multas que deban abonar los colegiados;
- q) Intervenir como árbitro en las cuestiones atinentes al ejercicio profesional que se le sometan y evacuar las consultas que se le formulen;
- r) Elegir sus propias autoridades y dictar sus reglamentos internos;
- s) Asegurar por todos los medios lícitos, mediante toda clase de gestiones y disposiciones internas dentro de las facultades que le son propias, el más alto grado de organización sanitaria y profesional, en consonancia con el espíritu y la letra de la presente ley;
- t) Realizar todos los actos que fueren menester para la concreción de los fines precedentemente consignados;
- u) Propiciar ante las autoridades universitarias la modificación de los planes de estudio de la carrera de musicoterapia y colaborar con informes, investigaciones y proyectos;
- v) Convenir con universidades y entidades autorizadas, la realización de cursos de capacitación y/o carreras de postgrado;
- w) Establecer la unidad arancelaria y su valor, como asimismo los aranceles mínimos y máximos para cada acto profesional.

CAPÍTULO III

De los recursos económicos

Art. 20º.- El Colegio contará para su funcionamiento con los recursos provenientes de:

- a) El derecho de inscripción y reinscripción en la matrícula;
- b) La cuota periódica que deben abonar los colegiados;
- c) Las contribuciones extraordinarias que determine la Asamblea;
- d) Las multas que reconozcan su causa en transgresiones a la presente ley y las disposiciones que en su consecuencia se dicten;
- e) Las donaciones, subsidios y legados;
- f) Las rentas que produzcan los bienes y los intereses devengados por operaciones bancarias;
- g) Las tasas que se establezcan para los servicios que se presten a los colegiados y a terceros;
- h) Cualquier otro recurso que pueda percibir el Colegio, con destino al cumplimiento de sus fines.

Art. 21º.- La recepción de las cuotas, tasas, multas, y contribuciones extraordinarias se debe ajustar a lo siguiente:

- a) Las cuotas, tasas, multas y contribuciones extraordinarias a que se refiere el artículo anterior deben ser abonadas en la fecha y plazos que determinen las resoluciones y reglamentos emanados de la Asamblea Provincial de Colegiados;
- b) El cobro compulsivo se realizará aplicando las disposiciones del juicio ejecutivo. Al respecto constituye título suficiente la planilla de liquidación de la deuda, firmada por el Presidente y el Tesorero del Consejo Directivo o por sus reemplazantes;
- c) La falta de pago de 6 (seis) cuotas consecutivas, previa intimación fehaciente, se interpretará como abandono del ejercicio profesional y facultará al Consejo Directivo a suspender la matrícula del colegiado hasta tanto regularice su situación, sin perjuicio de llevar a cabo también el cobro compulsivo de las cuotas correspondiente.

Art. 22º.- El Consejo Directivo debe administrar los recursos, conforme a lo que determina la presente y demás normas complementarias.

CAPÍTULO IV

De sus miembros – matriculación

Art. 23º.- El Colegio de Musicoterapeutas de la provincia de Entre Ríos se integra con los profesionales que obtengan la matrícula de conformidad con la normativa establecida en la presente ley. En todos los casos, los profesionales deben cumplir íntegramente las condiciones establecidas para acceder a la matrícula, que es de carácter obligatorio y debe tramitarse y obtenerse como requisito previo e indispensable para el ejercicio de la práctica profesional.

Art. 24º.- La matriculación es el acto mediante el cual el Colegio confiere habilitación para el ejercicio de la profesión de la musicoterapia en el ámbito territorial de la provincia de Entre Ríos. Son requisitos indispensables para la matriculación:

- a) Acreditar identidad personal;
- b) Presentar título de musicoterapia comprendido en el Artículo 6º inc. a, b, c y d;
- c) Constituir domicilio profesional en la provincia;
- d) Presentar certificado de buena conducta;
- e) Presentar certificado de antecedentes personales;
- f) Cumplimentar la tasa de matriculación;
- g) Declarar bajo juramento que no le comprenden las incompatibilidades e inhabilidades vigentes;
- h) Prestar juramento.

Art. 25º.- La solicitud de inscripción se expondrá por el término de cinco días hábiles en los tableros anunciadores del Colegio, con el objeto de que se formulen las observaciones y oposiciones por los matriculados fundadas en que el solicitante no reúne alguno de los requisitos exigidos. El Colegio se debe expedir dentro de los treinta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. La falta de resolución del Colegio dentro del mencionado término, se tiene por denegación.

En ningún caso puede denegarse la matriculación al solicitante por razones ideológicas, políticas, raciales, religiosas u otras que impliquen discriminación de cualquier naturaleza.

En caso que el Colegio denegara la inscripción al solicitante, el interesado puede apelar dentro de los diez días hábiles de su notificación ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.

Art. 26º.- El profesional de la Musicoterapia, cuya inscripción fuese denegada puede presentar nuevas solicitudes, probando la desaparición de las causales que fundaron la denegatoria.

Art. 27º.- Cualquier miembro del Colegio que haya presentado la oposición prevista en el Artículo 26 de la presente ley, puede recurrir la resolución que otorga matrícula, dentro del plazo de diez días ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.

Art. 28º.- Son causas para la suspensión y cancelación de la matrícula profesional:

- a) La solicitud personal del colegiado;
- b) Las sanciones que se apliquen, conforme a lo dispuesto en la presente ley;
- c) La situación de abandono de la profesión establecida en el Artículo 21º inc. c de la presente ley.

CAPÍTULO V

Derechos y deberes de los colegiados

Art. 29º.- Son derechos de los colegiados los siguientes:

- a) Utilizar los servicios, ventajas y dependencias que para beneficio general de sus miembros establezca el Colegio;
- b) Tener voz y voto en las Asambleas de Colegiados;
- c) Elegir y ser elegido para desempeñar cargos en los órganos directivos del Colegio, conforme a las disposiciones de la presente ley y de las reglamentaciones y resoluciones que en su consecuencia se dicten;
- d) Proponer por escrito a las autoridades del Colegio las iniciativas o proyectos que consideren necesarios para el mejor desenvolvimiento profesional, comprometiéndose a comparecer, durante su estudio, cuantas veces se estime necesario para aclaración, explicación o ampliación de dichas iniciativas o proyectos;
- e) Ser defendido a su petición y previa consideración por los organismos del Colegio, en todos aquellos casos en que intereses profesionales fueren lesionados por razones relacionadas con el ejercicio de su actividad;
- f) Intervenir en las actividades científicas, culturales y sociales de la entidad;
- g) Contribuir al mejoramiento deontológico, científico y técnico de la profesión prestigiando a la misma con sus ejercicios y colaborando en el cumplimiento de las finalidades que motivaron su creación;

h) Tener acceso a la documentación administrativa y contable del Colegio en presencia de los miembros del Consejo Directivo y autorizados al efecto;

i) Participar de las reuniones del Consejo Directivo con voz y sin voto en las condiciones que fije el reglamento interno del cuerpo.

Art. 30º.- Son deberes de los colegiados, sin perjuicio de los que reglamentariamente se establezcan, los siguientes:

a) Comunicar al Colegio, el cese y reanudación del ejercicio de su actividad profesional;

b) Denunciar ante el Colegio los casos de su conocimiento que configuren ejercicio ilegal de la profesión o transgresión a las normas legales y reglamentarias vigentes;

c) Contribuir al prestigio y progreso de la profesión, colaborando con el Colegio en el desarrollo de su cometido;

d) Satisfacer con puntualidad las cuotas de colegiación a que obliga la presente ley, siendo condición indispensable para todo trámite o gestión ante el Colegio o por su intermedio, hallarse al día en sus pagos;

e) Cumplir estrictamente las normas legales del ejercicio profesional, las disposiciones del Código de Ética, como así también las reglamentaciones y resoluciones de los órganos del Colegio;

f) Asistir a las Asambleas de Colegiados, salvo razones debidamente fundamentadas;

g) Comparecer ante el Consejo Directivo cada vez que fuera requerido por el mismo, salvo casos de imposibilidad absoluta debidamente justificada;

h) Comunicar al Colegio todo cambio de domicilio;

i) Desempeñar con lealtad y responsabilidad los cargos para los que fuese elegido en el Colegio;

j) Ejercer la profesión con ética y responsabilidad.

CAPÍTULO VI

De las autoridades

Art. 31º.- Son órganos directivos del Colegio:

a) La Asamblea de Colegiados;

b) El Consejo Directivo;

c) El Tribunal de Ética y Disciplina.

Art. 32º.- Los órganos sociales previstos en el artículo precedente, se constituyen sin perjuicio de otros órganos que la Asamblea establezca determinando sus deberes, atribuciones, actuaciones y forma de elección o designación.

Art. 33º.- Es carga de la condición de matriculado el desempeño de las funciones propias de los órganos de gobierno que se crean, pudiendo fijarse reglamentariamente las causales de excusación. No es compatible el ejercicio de más de un cargo en los órganos directivos del Colegio.

Art. 34º.- Los miembros del Consejo Directivo y del Tribunal de Ética y Disciplina cesan en sus cargos por inasistencia a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, en forma injustificada, por resolución del órgano respectivo.

Art. 35º.- En el caso que se le forme causa disciplinaria a un miembro de un órgano directivo debe ser suspendido en el ejercicio de la función hasta la resolución del Tribunal. Si es sancionado queda automáticamente removido del cargo que desempeña.

CAPÍTULO VII

De la Asamblea de colegiados

Art. 36º.- La Asamblea de Colegiados es la máxima autoridad del Colegio. Está constituida por todos los colegiados, con matrícula vigente, debiendo estar al día en el pago de las cuotas correspondientes.

Art. 37º.- Las Asambleas de Colegiados pueden ser:

a) Ordinarias;

b) Extraordinarias.

Las ordinarias deben convocarse por lo menos una vez al año por el Consejo Directivo, a efecto de tratar asuntos generales o particulares de incumbencia del Colegio o relativos a la profesión en general.

Las extraordinarias, son citadas por Consejo Directivo, o a pedido de la quinta parte de los colegiados a los fines de tratar asuntos cuya consideración no admita dilatación.

Art. 38º.- La convocatoria a Asamblea de Colegiados debe hacerse con antelación no menor de diez días hábiles, garantizando la publicación adecuada del evento y del correspondiente

Orden del Día, mediante por lo menos la publicación por dos días en un periódico de circulación en la provincia, sin descartar la publicidad en otros medios masivos de comunicación.

Art. 39º.- La Asamblea de Colegiados requiere la presencia de más de la mitad de sus miembros para constituirse válidamente, pero puede sesionar también, con el mismo carácter cualquiera sea el número de Colegiados presentes, media hora después de la fijada en la convocatoria. Son presididas por el Presidente del Colegio, o en su defecto por su reemplazante legal; subsidiariamente, por quien determine la Asamblea. Las resoluciones se toman por simple mayoría, salvo disposiciones en contrario. El Presidente sólo vota en caso de empate.

Art. 40º.- Los deberes y atribuciones de la Asamblea de Colegiados, son los siguientes:

- a) Aprobar o rechazar la Memoria y Balance Anual presentada por el Consejo Directivo;
- b) Considerar el proyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculo de recursos que eleva el Consejo Directivo, y que una vez aprobado rige en el ejercicio anual que corresponda;
- c) Considerar todos los temas que le derive el Consejo, para que los resuelva;
- d) Resolver sobre la adquisición o enajenación de bienes inmuebles y otros bienes registrables;
- e) Aprobar su Reglamento Interno, el proyecto de Código de Ética que será sometido a consideración por el Consejo Directivo y toda reglamentación que se requiera y que sea de su competencia;
- f) Remover o suspender en el ejercicio de sus cargos por el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros presentes a cualquiera de los miembros del Consejo Directivo y del Tribunal de Ética y Disciplina por grave inconducta, inhabilidad o incompatibilidad en el desempeño de sus funciones;
- g) Establecer un sistema de compensación de gastos que demande el desempeño de sus cargos a los integrantes de los órganos del Colegio;
- h) Fijar las cuotas periódicas, tasas, multas y contribuciones extraordinarias;
- i) Convalidar las resoluciones que fijen la unidad arancelaria y su valor, como asimismo aquellas que fijen los aranceles mínimos y máximos para cada acto profesional.

CAPÍTULO VIII

Del Consejo Directivo

Art. 41º.- El Consejo Directivo es el órgano responsable de la conducción del Colegio. Está constituido por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero, tres vocales titulares y tres suplentes.

Art. 42º.- El Consejo Directivo sesiona válidamente con cinco de sus miembros y adopta sus decisiones por mayoría simple, excepto en los casos en que se requiera mayoría especial. En caso de empate el Presidente tiene doble voto.

Art. 43º.- El Presidente convoca a las reuniones de Consejo Directivo por lo menos una vez al mes y debe notificar por medio fehaciente la convocatoria a todos sus miembros con diez días, como mínimo, de anticipación de la sesión. Ejerce la representación del Colegio, preside las reuniones de los órganos directivos y cumple sus resoluciones.

Art. 44º.- Los deberes y atribuciones del Consejo Directivo son los siguientes:

- a) Unificar procedimientos y mantener la unidad de criterios en todas las actuaciones del Colegio;
- b) Elevar al Poder Ejecutivo el proyecto Código de Ética, que fuera aprobado por la Asamblea de colegiados;
- c) Intervenir ante las autoridades para colaborar en el estudio de proyectos de adopción de resoluciones que sean atinentes con el ejercicio de la Musicoterapia;
- d) Defender los legítimos derechos e intereses profesionales, velando por el decoro e independencia y el ejercicio legal de la profesión;
- e) Confeccionar el registro de la matrícula de los profesionales de Musicoterapia, inscribiendo en la misma a los profesionales que lo soliciten, con arreglo a las prescripciones de la presente ley;
- f) Mantener actualizado el Registro Profesional;
- g) Vigilar el estricto cumplimiento por parte de los colegiados, de la presente ley, los Reglamentos Internos y el Código de Ética, como así mismo de las resoluciones que adopten las instancias orgánicas del Colegio en ejercicio de sus atribuciones;
- h) Combatir el ejercicio ilegal de la profesión de la Musicoterapia en todas sus formas, practicando las denuncias ante las autoridades y organismos pertinentes.

- i) Efectuar la convocatoria a elecciones;
- j) Convocar a Asamblea de colegiados cuando correspondiere y redactar el Orden del Día de la misma;
- k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea y del Tribunal de Ética y Disciplina;
- l) Recaudar los aportes o pagos que por cualquier concepto correspondiere, que realicen los colegiados, determinando por separado cada fuente de ingreso;
- ll) Administrar los fondos del Colegio;
- m) Confeccionar la Memoria y Balance Anual y presentarla a la Asamblea;
- n) Elaborar el Presupuesto de gastos y cálculo de recursos que deberá elevar a la Asamblea de Colegiados para su consideración y que, una vez aprobado por esta, registrará en el ejercicio anual correspondiente;
- ñ) Designar el personal necesario para el funcionamiento del Colegio y fijar las remuneraciones y removerlos en el marco de las normativas vigentes;
- o) Designar los miembros de comisiones de apoyo, permanentes o especiales y fijar las funciones y atribuciones;
- p) Comunicar al Tribunal de Disciplina las denuncias y/o los antecedentes relativos a presuntas violaciones a la presente ley o normas reglamentarias cometidas por los miembros del Colegio;
- q) Dictar todas las resoluciones necesarias para el ejercicio de las atribuciones mencionadas en el Artículo 19º de la presente ley, con excepción de las que correspondan a la Asamblea y al Tribunal de Disciplina;
- r) Dictar las resoluciones que fijen la unidad arancelaria y su valor, como asimismo aquellas que fijen los aranceles mínimos y máximos para cada acto profesional ad referendum de la Asamblea de colegiados.

Art. 45º.- Los integrantes del Consejo Directivo son elegidos por el voto directo de los Colegiados, mediante el sistema que se establezca por resolución de la Asamblea, quien fija además, composición, modo de designación y funciones de la Junta Electoral que debe fiscalizar el acto eleccionario asegurando su imparcialidad.

Art. 46º.- Las competencias de cada cargo del Consejo Directivo y los modos de reemplazar a los integrantes y de incorporar como titulares a los suplentes se determinan por reglamentación interna. La duración del mandato será de dos años y podrán ser reelectos.

CAPÍTULO IX

Del Tribunal de Ética Profesional y Disciplina

Art. 47º.- El Tribunal de Ética Profesional y Disciplina es el órgano de gobierno con potestad exclusiva y autónoma para investigar, conocer y juzgar en los casos de faltas o infracciones cometidas por los profesionales de la musicoterapia, en el ejercicio de la profesión, los de inconducta que afecten el decoro de la misma, todos aquellos que hayan violado un principio de ética profesional, en un todo de acuerdo a las disposiciones substanciales y rituales de esta ley, del Código de Ética, Reglamentos y resoluciones, que en su consecuencia se dicten, debiendo asegurar en todos los casos la garantía del debido proceso. Lo auxiliará en su función un fiscal quien tendrá el deber de promover las denuncias, intervenir activamente en la instrucción de las causas y velar por el interés general del Colegio.

Art. 48º.- El Tribunal está integrado por tres miembros titulares y tres suplentes, contando con un fiscal titular y un suplente. Son electos por el mismo sistema utilizado para la elección del Consejo Directivo y duran dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos. Para ser miembro del Tribunal se requiere contar con cinco años en el ejercicio de la profesión en la provincia de Entre Ríos. Tendrá un miembro informante elegido anualmente entre sus titulares. Los miembros del Tribunal y los fiscales pueden excusarse o ser recusados en sus funciones por las mismas causas que los jueces de los tribunales ordinarios de la provincia.

Art. 49º.- El denunciante no es parte del proceso disciplinario, pero está obligado a colaborar en la forma que determine la reglamentación para con la investigación.

Art. 50º.- La Asamblea a propuesta del Consejo Directivo reglamenta las funciones y normas de procedimiento del Tribunal de Disciplina, aplicándose supletoriamente el Código Procesal Penal de la Provincia en lo que sea compatible. La reglamentación debe contemplar que:

- a) El procedimiento disciplinario se debe iniciar por denuncia o de oficio ante el Consejo Directivo, quien previa vista al matriculado involucrado para que presente su descargo, debe resolver si hay motivo suficiente para iniciar el procedimiento disciplinario y pasar las actuaciones al Tribunal de Disciplina;

- b) Contra la resolución del Consejo Directivo que desestime la denuncia el denunciante o el fiscal puede oponer recurso de reconsideración y/o apelación ante la Asamblea quien resolverá si pasan las actuaciones al Tribunal;
- c) El Tribunal puede disponer directamente la comparencia de testigos, inspecciones y toda otra diligencia que considere pertinente para la investigación. Puede delegar la realización de diligencias en el fiscal;
- d) Garantizar el derecho de defensa que comprende, el derecho a ser oído, ofrecer y producir prueba y a una decisión fundada;
- e) El procedimiento debe ser sumario;
- f) El Tribunal debe resolver en un plazo no mayor de treinta días de encontrarse la causa en estado;
- g) Contra la resolución proceden los recursos previstos en el Artículo 57º de la presente ley;
- h) Las resoluciones definitivas de suspensión y cese de matrícula deben ser publicadas, las demás sanciones deben ser comunicadas a los matriculados.

Art. 51º.- El proceso disciplinario no es susceptible de renuncia ni desistimiento; tampoco operará en él la caducidad de la instancia. La suspensión de la matrícula del profesional imputado no paraliza ni determina la caducidad del procedimiento. La acción disciplinaria sólo se extingue por fallecimiento del imputado o prescripción.

Art. 52º.- El fallo debe ser siempre fundado en causa y antecedentes concretos. El incumplimiento de la obligación de dictar el fallo dentro de los treinta días hábiles desde que la causa quede en estado de sentencia, constituye falta grave de los miembros del Tribunal responsables de tal omisión.

El Tribunal no puede juzgar hechos o actos que hayan ocurrido y que hayan sido conocidos, más de dos años antes de la fecha de recepción de la denuncia. Si esa circunstancia resultase de la denuncia misma, la debe rechazar sin más trámite, indicando el motivo, salvo que se tratara de un delito de derecho penal que no estuviese prescripto. No se puede abrir causa por hechos anteriores a la vigencia de esta ley.

Art. 53º.- Los miembros que integran el Tribunal deben ejercer sus funciones hasta la conclusión definitiva de la causa que estén conociendo. Si hubiera concluido el mandato se prorroga a ese solo efecto, sin perjuicio que se designe un nuevo Tribunal, quien debe entender en las nuevas causas que se presenten.

Art. 54º.- El Consejo Directivo tiene a su cargo hacer cumplir las sanciones impuestas por el Tribunal.

CAPÍTULO X

Del ejercicio del poder disciplinario

De las causales

Art. 55.- Los profesionales inscriptos en el Colegio quedan sujetos a sanciones disciplinarias por las siguientes causas:

- a) Condena criminal por delito doloso y cualquier otro procedimiento judicial que lleve aparejada inhabilitación para el ejercicio de la profesión;
- b) Incumplimiento de las disposiciones enunciadas por la presente ley, su Reglamento, y los Reglamentos Internos que en su consecuencia se dicten;
- c) Negligencia reiterada, o ineptitud manifiesta, u omisiones en el cumplimiento de sus deberes profesionales;
- d) Violaciones del régimen de incompatibilidades y /o inhabilidades;
- e) Incumplimiento de las normas establecidas por el Código de Ética Profesional;
- f) Comisión de actos que afecten las relaciones profesionales de cualquier índole y la actuación en entidades que menoscaben a la profesión o al libre ejercicio de la misma;
- g) Todo acto de cualquier naturaleza que comprometa el honor, el decoro y la dignidad de la profesión.

CAPÍTULO XI

De las sanciones disciplinarias

Art. 56º.- Para la aplicación de las sanciones disciplinarias a los profesionales de la musicoterapia Colegiados se debe tener en cuenta, la gravedad de la falta, la reiteración y las circunstancias del hecho. Serán las siguientes:

- a) Apercibimiento;
- b) Multas;
- c) Suspensión de la matrícula de hasta seis meses;

d) Cancelación de la matrícula.

La sanción establecida en el inc. a) puede ser apelada ante la asamblea.

Las sanciones prescriptas por los incisos b), c) y d) son recurribles dentro de los diez días desde su notificación ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.

CAPÍTULO XII

De la rehabilitación

Art. 57º.- El Consejo Directivo, por resolución fundada, puede disponer la rehabilitación del profesional excluido de la matrícula, siempre que hayan transcurrido tres años del fallo disciplinario firme y cesado, en su caso, las consecuencias de la condena penal recaída.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

Disposiciones transitorias

Art. 58º.- Pueden también inscribirse en el registro de la matrícula del Colegio de Musicoterapeutas de Entre Ríos, los siguientes profesionales:

Todos los que, a la fecha de promulgación de la presente ley acrediten estar matriculados como musicoterapeutas, o licenciados en musicoterapia en la ex Secretaría de Salud de la Provincia de Entre Ríos y actual Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos. Los mismos deben solicitar la nueva matrícula al Colegio de Musicoterapeutas de Entre Ríos antes de cumplidos los 6 (seis) meses, contados a partir de la promulgación de la presente ley. Dicho plazo puede ser ampliado por la reglamentación o por el Colegio de Musicoterapeutas.

Art. 59º.- A efectos de formalizar la vida institucional del Colegio, la autoridad ad/hoc que fije la reglamentación, queda facultada para:

a) Conformar el padrón electoral a emplearse en la Asamblea constitutiva del Colegio con todos los profesionales, que cumplimenten con las condiciones establecidas por la ley para ser matriculado. El padrón de profesionales que participarán en ella deberá ser publicado por dos días en el Boletín Oficial, y los reclamos por exclusión se efectuarán dentro diez días hábiles a contar de la última publicación;

b) Confeccionar un calendario electoral y un reglamento electoral provisorio que garantice el proceso democrático de elección de autoridades en la primera asamblea;

c) Convocar a la primera asamblea de colegiados para la elección de autoridades del Colegio, con una anticipación no menor a cuarenta y cinco días corridos de la fecha fijada para la elección;

d) El calendario electoral, el día, hora y lugar previsto para la primera asamblea se deberá publicar por dos días en el Boletín Oficial y en medios masivos de comunicación.

Art. 60º.- La autoridad ad-hoc que fije la reglamentación, queda facultada para resolver cualquier situación no prevista, conducente al llamado a Asamblea de Colegiados, previa constitución del Colegio de Musicoterapeutas de Entre Ríos.

Art. 61.- El Consejo Directivo electo debe realizar, en un plazo no mayor de ciento ochenta días los siguientes actos:

a) Verificar que los profesionales integrantes del padrón reúnan las condiciones establecidas en esta ley para ejercer la profesión de musicoterapeutas y previo cumplimiento de los recaudos formales y pago de la tasa correspondiente, otorgar la correspondiente matrícula;

b) Convocar a Asamblea extraordinaria para la aprobación del proyecto de Código de Ética Profesional y Disciplina, el Reglamento de Normas de Procedimiento del Tribunal de Ética y Disciplina pudiendo incorporar otros temas.

Art. 62º.- De forma.

KERZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Fundamentos de la Musicoterapia¹

La Federación Mundial de Musicoterapia establece que: *“La Musicoterapia es el uso de la música y/o de sus elementos (sonido, ritmo, melodía y armonía) por un musicoterapeuta calificado, con un paciente o grupo, en un proceso creado para facilitar y promover comunicación, las relaciones, el aprendizaje, el movimiento, la expresión, la organización y otros objetivos terapéuticos relevantes, para así satisfacer las necesidades físicas, emocionales, mentales, sociales y cognitivas. La musicoterapia tiene como fin desarrollar*

potenciales y/o restaurar las funciones del individuo de manera tal que éste pueda lograr una mejor integración intra y/o interpersonal y consecuentemente una mejor calidad de vida a través de la prevención, la rehabilitación o el tratamiento”.

La musicoterapia es reconocida a partir de 1950 como carrera de estudios médicos y está registrada en las universidades de los Estados Unidos de Norteamérica. Los profesionales que de allí egresan se desempeñan en los centros de enfermedades mentales, hospitales, institutos especializados, escuelas diferenciales, jardines de infantes, entre otros. Las organizaciones internacionales médicas han incorporado esta disciplina según consta en el Index Medicus.

Reflexiones sobre la Musicoterapia en Argentina²

En el campo de la Musicoterapia, la República Argentina ha tenido un papel importante, junto con otros países de la región, en el desarrollo y consolidación de la disciplina en Latinoamérica.

Las primeras prácticas comenzaron alrededor del año 1948 cuando un grupo de notables profesores de Educación Musical se interesaron en la aplicación de la Música en programas especiales para niños con discapacidad.

Estas profesoras, conjuntamente con un grupo destacado de médicos interesados en las aplicaciones terapéuticas de la Música, crearon en el año 1966 la Asociación Argentina de Musicoterapia y posteriormente la Carrera Universitaria de Musicoterapia, que comenzó a dictarse en 1967 en la Universidad del Salvador.

Ya en el año 1968 se realizaron en el país las Primeras Jornadas Latinoamericanas de Musicoterapia. En esas jornadas participaron invitados de Brasil, Perú, Chile, Uruguay y Venezuela, quienes presentaron trabajos sobre la práctica e investigaciones que significaron, en ese momento, un avance muy importante en el desarrollo de la disciplina en toda Latinoamérica.

En el año 1971 se realizó en Buenos Aires el Primer Congreso Interamericano de Musicoterapia en el cual participaron los primeros graduados universitarios argentinos.

En 1976 Buenos Aires fue sede del II Congreso Mundial de Musicoterapia y en 2008 se celebró, también en Buenos Aires, el XII Congreso Mundial de Musicoterapia, que con el lema Música, Cultura, Sonido y Salud, reunió a profesionales de todas partes del mundo quienes pudieron actualizar los marcos de la disciplina a través de las casi 500 presentaciones que se realizaron durante los días del Congreso.

Actualmente la musicoterapia como disciplina de salud se ha extendido alrededor del mundo. Hasta la actualidad, se han desarrollado carreras de grado y post-grado en: Europa (Alemania, Austria, Dinamarca, Italia, Francia, Hungría, Polonia, Reino Unido, España e Israel); Asia y Oceanía (Korea, Tailandia, Finlandia y Australia) y el Continente Americano (Estados Unidos, Canadá, Brasil, Colombia, Cuba, Puerto Rico, Venezuela, Uruguay, Perú, Argentina, México y Chile) <http://es.wikipedia.org/wiki/Musicoterapia>

En el mundo la carrera de musicoterapia puede describirse de la siguiente forma:

País	Cant. Univ. Grado	Posgrado universitario
Alemania	2	6
Argentina	4	
Australia	4	2
Austria		1 doctorado
Brasil	11	
Canadá	5	
Chile		1
Corea	5	
Dinamarca	1	1
Estados Unidos N.A	70	26
España		11
Finlandia	4	1
Francia		7
Gran Bretaña	4	
Grecia	2	
Holanda	5	
Bélgica		1 maestría

Irlanda		2 maestrías
Italia	13 (terciarios)	
Japón	15	
Lituania	1	
Noruega		2 posgrados, 2 maestrías, 1 doctorado
Portugal		2
Suiza	5 terciarios	
Total	151*	

*Federación Mundial de Musicoterapia

Formación Profesional

En nuestro país la Universidad del Salvador desde 1967 dicta la carrera de musicoterapia dentro de la Facultad de Medicina, siendo la primera en Latinoamérica. Desde 1994 se creó la carrera en la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de Buenos Aires, fue la primera de la especialidad inserta en el ámbito público, con estructura interdisciplinaria y colegiada; este proceso devino en la creación de la licenciatura, a partir de 2005. Desde 1996 en la Universidad Abierta Interamericana dentro de la Facultad de Psicología y Relaciones Humanas. Desde 2006 en la Universidad de Maimónides dentro de la Facultad de Ciencias de la Salud.

Los profesionales de la musicoterapia pueden estar asociados a las asociaciones que los agrupan: Asociación Argentina de Musicoterapia (desde 1966) y la Asociación de Musicoterapeutas de la República Argentina, desde 1986. Ambas entidades son miembros de la Federación Mundial de Musicoterapia y del Comité Latinoamericano de Musicoterapia.

El Gobierno de la ciudad de Buenos Aires permitió la incorporación de musicoterapeutas en las los planteles de los hospitales de la ciudad desde 1994 estableciendo un plan de concurrencias para esta profesión.

El Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires el día 10 de mayo de 1993 creó, como adelantáramos, la carrera de musicoterapia en la Facultad de Psicología. El plan comprende áreas interrelacionadas de formación en ciencias de la salud y de formación musical orientadas hacia su aplicación en el campo de la musicoterapia. El musicoterapeuta es un profesional de la salud cuya formación específica (musical, psicológica y neurológica) le permite actuar en la prevención, el tratamiento y la rehabilitación de diversas afecciones, utilizado para tal fin, y como recursos específicos, el sonido, la música, la voz, los instrumentos musicales y todas las normas rítmicas y sonoras expresadas a través del cuerpo, los objetos y los medios analógicos y digitales de comunicación. Con tales recursos promueve la comunicación, colabora con la recuperación de las capacidades de expresión, la detección de problemáticas psicomotrices, de lenguaje y de aprendizaje, interviene en los distintos cuadros psicopatológicos, realiza estudios e investigaciones y desarrolla los métodos y técnicas musicoterapéuticas.

En la actualidad hay musicoterapeutas trabajando con niños, adultos y adultos mayores, en diversos campos: discapacidades (físicas, neuromotoras, mentales y sensoriales), salud mental, educación, rehabilitación, medicina (obstetricia, cuidados paliativos, oncología), adicciones, stress y trauma, geriatría, prácticas preventivas y comunitarias, entre otras.

La musicoterapia se desarrolla profesionalmente tanto en el ámbito público como privado, en abordajes tanto grupales como individuales. Las metodologías de trabajo varían de acuerdo a la población y a las escuelas y constructos teóricos que fundamenten el quehacer del musicoterapeuta. (<http://es.wikipedia.org/wiki/Musicoterapia>).

Es de singular importancia destacar la existencia de leyes vigentes que regulan el ejercicio profesional de la musicoterapia en las provincias de: Neuquén (Ley Nro. 2.111/95), Río Negro (Ley Nro. 3.112/97), Chaco (Ley Nro. 4.478/98), La Pampa (Ley Nro. 2.079/03), Tierra del Fuego (Ley Nro. 710/06), Buenos Aires (Ley Nro. 1.365/06).

Este proyecto de ley propone establecer una reglamentación que legalice el ejercicio profesional de la musicoterapia, garantizando a la población el acceso a una atención idónea que sólo un profesional matriculado con formación universitaria en musicoterapia puede ofrecer.

“El musicoterapeuta es un profesional con conocimientos y una identidad tanto en el ámbito musical como en el terapéutico, y que integra todas sus competencias desde la

disciplina de la musicoterapia, para establecer una relación de ayuda socio-afectiva mediante actividades musicales en un encuadre adecuado, con el fin de promover o restablecer la salud de las personas con las que trabaja, satisfaciendo sus necesidades físicas, emocionales, mentales, sociales y cognitivas y promoviendo cambios significativos en ellos". (K. Bruscia, 1997, Definiendo Musicoterapia, Amarú Ediciones Salamanca).

Un musicoterapeuta implementa dispositivos específicos para la admisión, el seguimiento y el alta en un tratamiento musicoterapéutico. El bienestar emocional, la salud física, la interacción social, las habilidades comunicacionales y la capacidad cognitiva son evaluados y considerados a través de procedimientos específicos, como la improvisación musical clínica, la imaginación musical receptiva, la creación clínica de canciones y la técnica vocal terapéutica, entre otros. En ese proceso, el musicoterapeuta promueve y registra cambios expresivos, receptivos y relacionales que dan cuenta de la evolución del tratamiento. En las sesiones de musicoterapia, se emplean instrumentos musicales, música editada, grabaciones, sonidos corporales, la voz y otros materiales sonoros.

Teniendo en cuenta la importancia que reviste el ejercicio de esta profesión y que repercute en la salud de la población, solicitamos de los señores/as legisladores/as nos acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley, que regula el ejercicio profesional de la musicoterapia en la provincia de Entre Ríos.

¹Basado en los fundamentos de la Ley Nro. 13.635 (Ley de Ejercicio Profesional de la Musicoterapia de la Provincia de Buenos Aires)

²Lic. Amelia Ferraggina. Reflexiones sobre la Musicoterapia en Argentina. ASAM (Asociación Argentina de Musicoterapia). http://www.musicoterapia.org.ar/mus_historia.php

Ver anexo en Expte. Original.

Jorge A. Kerz

—A las comisiones de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes y de Legislación General.

XII PROYECTO DE LEY (Expte. Nro. 18.354)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Refuncionalizar el predio del Parque Escolar "Enrique Berduc" ubicado entre las calles Salta, Nogoyá, San Lorenzo, La Rioja y Moreno de la ciudad de Paraná, estableciendo las necesidades funcionales y estructurales tendientes al desarrollo de un Centro de Rendimiento Deportivo, que atienda todas las disciplinas deportivas.

Art. 2º.- El Centro de Rendimiento Deportivo "Enrique Berduc" tendrá como objetivo la concreción de un centro de alto rendimiento, además de espacios para entrenamiento, para campamentos deportivos, para cursos, seminarios, convenciones y cursos de capacitación; intercambios provinciales, eventos nacionales e internacionales, albergues para delegaciones y que contemple todo otro aspecto que atienda la promoción de todas las disciplinas deportivas.

Art. 3º.- Las obras deberán incluir el saneamiento del arroyo La Santiagueña (entubamiento), en el tramo que va de calle Nogoyá a calle Moreno, integrando la recuperación del espacio a la totalidad del complejo para el desarrollo de actividades deportivas.

Art. 4º.- Facúltese al Poder Ejecutivo para que disponga las adecuaciones presupuestarias que permitan atender los gastos que demande la concreción del Centro de Rendimiento Deportivo "Enrique Berduc".

Art. 5º.- De forma.

BESCOS – BUSTI.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Parque Escolar "Enrique Berduc" es un predio de 7 hectáreas, donado por don Enrique Berduc para que sea destinado al esparcimiento de niños y jóvenes.

Es un lugar donde concurren las escuelas de Paraná a realizar sus actividades físico-deportivas.

Es un punto de referencia para toda la educación física de la ciudad de Paraná y de la provincia.

Algunos clubes utilizan sus instalaciones para llevar a cabo alguna de sus actividades.

Actualmente cuenta con una pista de atletismo de 400 m, un gimnasio cerrado, cancha de básquet, cancha de padle, parque de juegos, aulas y dependencias de administración.

Casi todas estas instalaciones requieren un urgente plan de recuperación.

Refuncionalizar el actual Parque "Enrique Berduc" es el objetivo del presente proyecto de ley, para transformarlo en un Centro de Rendimiento Deportivo, ya que el predio cuenta con espacio suficiente para la proyección de este centro.

No cuenta la provincia de Entre Ríos con un centro de rendimiento deportivo para deportistas que se destacan en alguna disciplina deportiva y que por ello requieren de instalaciones y recursos adecuados para formación y entrenamiento.

Tampoco cuenta con un espacio para el desarrollo profesional de nuestros deportistas.

Los objetivos más importantes que se lograrán a partir de la concreción de este Centro de Rendimiento Deportivo son:

-Fomentar la participación comunitaria en las prácticas deportivas organizadas, posibilitando el acceso de toda la población de la provincia de Entre Ríos.

-Promover la práctica del deporte social, la competencia en el marco del desarrollo deportivo, actividades deportivas, recreativas y para la salud.

-Fomentar el deporte en la comunidad a través de diversas actividades y eventos.

-Mejorar la salud y el bienestar de la comunidad, a través de la práctica deportiva.

-Convertir al deporte en herramienta de formación de niños y jóvenes.

Decía el Dr. Ramón Carrillo: "Un joven que practique deportes equivale a una cama menos en un hospital."

Fue el primer Ministro de Salud Pública durante el Gobierno de Juan Domingo Perón y desde ese cargo organizó sistemas de salud porque entendió al estado como espacio esencial en el camino de revertir las situaciones deficitarias de la salud de la población.

En ese marco dedicó especial énfasis a la práctica del deporte, sobre todo en los niños y jóvenes.

Con planes integrales no sólo construyó hospitales y centros de salud, sino que hizo hincapié en la prevención de las enfermedades, erradicando viviendas insalubres, mejorando los canales acuíferos, proveyendo agua potable, tendiendo cloacas, haciendo censos de analfabetismo y de los campeonatos Evita, que fueron el primer censo poblacional y de salud de los niños y adolescentes.

El entendía la promoción del deporte como fundamental para prevenir enfermedades o erradicar las existentes.

Por ello decía: "La medicina moderna tiende a ocuparse de la salud y de los sanos y el objetivo principal es ya no curar al enfermo, sino evitar estar enfermo."

Al afirmar: "No puede haber política sanitaria sin política social", el Dr. Carrillo consideraba la práctica de deportes una herramienta fundamental de esa política social.

El Artículo 27 de nuestra Constitución reformada establece que: "El Estado reconoce al deporte como derecho social. Promueve la actividad deportiva para la formación integral de la persona, facilitando las condiciones materiales, profesionales y técnicas para su organización, desarrollo y el acceso a su práctica en igualdad de oportunidades."

Por ello, la promoción del deporte es un deber ineludible del Estado.

La aprobación de este proyecto de ley y la futura concreción del Centro de Rendimiento Deportivo asegurarán la debida promoción del deporte, que a su vez redundará en la oportunidad de recreación y de una vida más saludable para todos los entrerrianos.

Daniel R. Bescos – Jorge P. Busti.

XIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro.18.355)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Repudiar los actos de violencia acaecidos en el marco de la protesta llevada a cabo por aborígenes en la provincia de Formosa, donde perdieron la vida dos de ellos y un policía, hecho que ha instalado un clima de tensión, dado las características de la represión.

Art. 2º.- Bregar por una pronta solución a este conflicto, que conlleve a resolver los reclamos de nuestros hermanos aborígenes de la comunidad Qom, en el marco de la Ley Nacional Nro. 26.160.

Art. 3º.- De forma.

BESCOS – BUSTI.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Desde hace algunos años nos llega información de la situación de precariedad por la que deben atravesar nuestros hermanos aborígenes.

El caso de los Qom, que comúnmente llamamos tobas, habitan en la provincia de Formosa y se hallan agrupados en la asociación civil La Primavera, ubicado a 170 kilómetros de la capital formoseña.

Habitan ranchos hechos de paja y troncos de madera, carecen de agua potable, de energía eléctrica y de centros sanitarios.

Viven de la caza, de la pesca y de la recolección de materia prima para la elaboración de artesanías.

Están luchando por la titularidad de sus tierras y en esa lucha por defender sus tierras fueron salvajemente reprimidos.

Si bien no se ha esclarecido la forma en que se originaron los incidentes, dejaron como saldo la muerte de los indígenas Roberto López y Sixto Gómez y del policía Heber Falcón. Además de varios heridos de gravedad.

La Ley Nacional Nro. 26.160 de noviembre de 2006, declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas originarias del país, suspendiendo la ejecución de sentencias, actos procesales o administrativos, cuyo objeto sea el desalojo o desocupación de esas tierras.

Además esta ley crea un fondo especial para la asistencia de las comunidades indígenas, destinado a afrontar los gastos que demanden los programas de regularización dominial.

En Formosa no se ha respetado los alcances de esta norma nacional.

Por otra parte no deja de llamar la atención la falta de intervención por parte del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI), desde donde ni siquiera hubo expresiones contra este lamentable suceso.

Por ello considero pertinente repudiar desde esta Honorable Cámara este y todo acto de violencia, bregando por el efectivo cumplimiento de la Ley Nacional Nro. 26.160.

Daniel R. Bescos – Jorge P. Busti.

XIV
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 18.359)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Modifícase el Art. 14º de la Ley Provincial Nro. 7.823/87, el cual tendrá el siguiente texto:

“Art. 14º.- La obra seleccionada por el jurado será editada por la Provincia a través de la Editorial de Entre Ríos. La edición será como mínimo de mil ejemplares, llevará impresa la leyenda “Premio Literario Anual Fray Mocho” y el año correspondiente.”

Asimismo, la Provincia mandará imprimir a su cargo cincuenta ejemplares en sistema Braille, los que serán distribuidos siguiendo el criterio establecido en el Artículo 15º de esta ley.

Art. 2º.- De forma.

BENEDETTI – LÓPEZ.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Subsecretaría de Cultura de la Provincia de Entre Ríos, conforme lo establece la Ley Nro. 7.823 y su Decreto Reglamentario Nro. 2.967/87 GOB, otorga todos los años el Premio Literario Fray Mocho, que es la máxima distinción literaria que concede el Gobierno de Entre Ríos. El premio consiste en la edición de la obra por parte de la Editorial de Entre Ríos, de un mil (1.000) ejemplares; doscientos (200) de los cuales se entregan sin cargo al autor.

Por lo tanto, con este proyecto pretendemos modificar el Art. 14º de la Ley Provincial Nro. 7.823/87, para que además de la edición tipográfica de mil ejemplares el premio incluya la edición de cincuenta ejemplares en el sistema Braille para que se distribuyan en la forma que se señala en el texto reformado.

A partir de reconocer los avances de las sociedades modernas en cuanto a garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidades diferentes, siendo la cultura un bien social que contribuye al progreso espiritual de los seres humanos, el Estado provincial en este caso, debe comenzar a incorporar en las diferentes esferas, la normativa que haga posible que cada vez más personas disfruten de la producciones literarias.

Que existen antecedentes en el país de publicaciones que son escritas en sistema Braille que acercan cultura y opinión a la población con discapacidades visuales. Tales publicaciones concretan de hecho el principio de equiparación de oportunidades consagrada en el Art. 21 de nuestra Constitución provincial, reformada en 2008.

Existe en la República Argentina, una imprenta Braille informatizada que dispone de la más alta tecnología existente en el país referida a la producción Braille, donde se imprimen en ella las distintas publicaciones que edita la Biblioteca Argentina para Ciegos, así como también otras publicaciones a cargo de otras organizaciones y los resúmenes Con Tacto que aparecen mensualmente con los diarios:

La Capital de Rosario (40.000 ejemplares de Con Tacto).

Diario Uno de Santa Fe (5.000 ejemplares de Con Tacto).

Diario Uno de Entre Ríos (7.500 ejemplares de Con Tacto).

Y semanalmente con el Diario Uno de Mendoza (20.000 ejemplares de Con Tacto).

No desconocemos que el recurso de audio, por el cual se graban los textos leídos, es una alternativa a la lectura en sistema braille y está a disposición de las personas con discapacidad visual y de todas aquellas que no puedan leer por sus propios medios. Sin embargo, consultas a especialistas nos persuadieron de la superioridad del sistema Braille, el cual a diferencia del audio permite interactuar de manera activa al lector, de modo que la impresión de la obra eliminará una barrera para que los lectores no videntes puedan disfrutar de obras literarias de las características de las distinguidas con el Premio Literario Fray Mocho, que es la máxima distinción literaria que concede el Gobierno de Entre Ríos.

Que el costo de esta iniciativa es muy moderado puesto que el reglamento de ordinario exige que la extensión de la obra premiada no puede ser inferior a ciento cincuenta páginas ni superior a doscientos cincuenta, y ello se traduce en una edición de entre tres y cinco tomos en Braille a razón de unos diecisiete pesos (\$ 17,00) cada tomo, según información recibida de la imprenta Braille que funciona anexa a la Biblioteca Argentina para Ciegos BAC.

Por lo tanto, el costo económico total de esta iniciativa rondaría en un total de entre dos mil quinientos cincuenta pesos (\$ 2.550,00) y cuatro mil doscientos cincuenta pesos (\$ 4.250,00), lo cual es un monto muy menor en relación al costo total del premio.

Señores diputados, con esta simple iniciativa de modificación difundiremos nuestra cultura, llevaremos satisfacción a nuestros discapacitados visuales y honraremos uno de los derechos previstos por nuestra Constitución, cual es el de asegurar la igualdad de

oportunidades para un colectivo minoritario y muchas veces olvidado de nuestra comunidad como es el de los no videntes.

Es por lo dicho, que solicito a los señores diputados el acompañamiento de esta iniciativa.

Jaime P. Benedetti – Alcides M. López.

–A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deportes.

XV
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro.18.360)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Otorgar la distinción como ciudadano ilustre de la provincia de Entre Ríos al Dr. Carlos Liebermann, por su labor periodística en defensa de la libertad de expresión, del pluralismo y de la democracia.

Art. 2º.- Rendir homenaje al ciudadano Carlos Liebermann, invitándolo a que concurra al recinto de la Honorable Cámara para que sea distinguido de manera personal.

Art. 3º.- Entregar a Carlos Liebermann, copia del presente proyecto de resolución con sus fundamentos escritos y una placa recordatoria del homenaje rendido en la sesión del día miércoles 1 de diciembre de 2010 a las 10.00 horas.

Art. 4º.- De forma.

BUSTI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Esta Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos tiene el honor de recibir y homenajear a un periodista cabal y hombre íntegro, Doctor Carlos Liebermann.

Siempre he pensado que para ser un buen periodista, antes hay que ser una buena persona. Este es el gran legado que deja Don Carlos a las nuevas generaciones de periodistas, que hoy se multiplican en todos los rincones de Entre Ríos.

El periodismo es una profesión honrosa, siempre que se haga con una fuerte vocación al servicio de la libertad de las ideas. Y eso fue "El Heraldó", una tribuna abierta a los pensamientos políticos y comunitarios. Por eso, esa relación diario – comunidad, comunidad – diarios, nunca se cortó, se mantuvo con absoluta fidelidad en el transcurso del tiempo.

Don Carlos se hizo responsable del periódico en épocas aciagas para el periodismo democrático, el diario estaba clausurado y su padre alojado en la cárcel, sin embargo "El Heraldó" sobrevivió con el apoyo irrestricto de la ciudadanía.

Nuestro homenajeado conoce y, lo que es más importante aún, lleva a la práctica con coraje, compromiso y aún en momentos más que difíciles cuando estaba en juego su libertad personal, aquello que alguna vez dijo Mariano Moreno "Quiero más una libertad peligrosa, que una servidumbre tranquila".

Hoy Carlos Liebermann recibe su merecido retiro, pero estoy seguro que vive aún activamente en su corazón aquel periodista inquieto, progresista y valiente.

Nació en Concordia el 16 de mayo de 1933. Sus padres fueron Juan Jacobo Liebermann y Camila de Luque. Desde su niñez estuvo en la Redacción del diario "El Heraldó", acompañando a su padre en todas las entrevistas.

Cuando fue a Buenos Aires a estudiar abogacía en la UBA (egresado en 1959) era el corresponsal del diario y en junio de 1955 fue testigo, desde el Cabildo, del feroz bombardeo a la Casa de Gobierno y Plaza de Mayo. El relato quedó vertido en el libro "Liebermann un Heraldó de Yrigoyen".

Al regresar a Concordia, en 1960 asumió la Dirección de "El Heraldó"; cumple ahora 50 años en ese honroso cargo y dispuso su retiro, aunque sigue como "Director Honorario".

La sangre periodística le viene de sus padres y de su abuelo materno, el Dr. Leoncio de Luque, quien en el siglo 19 dirigía periódicos en Concordia. Asimismo, su tío Antonio de Luque fue durante varias décadas director de "El Litoral".

Fue uno de los fundadores de ADEPA, Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas, entidad en la que ejerció diversos cargos y delegado para Entre Ríos de la Comisión de Libertad de Prensa.

En 1983 sus pares de todo el país lo eligieron Presidente de ADEPA, máxima distinción para un periodista argentino.

Miembro fundador de ADDE, Asociación de Diarios Entrerriano es hoy su Presidente Honorario.

La Academia Nacional de Periodismo, con sede en Buenos Aires, lo designó Miembro Correspondiente de Entre Ríos.

Fue profesor y Director de la Escuela Democrática de Periodismo, que funcionaba en la Escuela Normal en los años 60.

Jorge P. Busti

XVI
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro.18.361)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Modificar el articulado del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, adaptándolo a los preceptos de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos recientemente reformada, tal como reza en el Anexo I de la presente resolución. (*)

Art. 2º.- De forma.

**Anexo I: texto incluido según Expte. original.*

Anexo I

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE ENTRE RÍOS

TÍTULO I
DE LA SESIÓN PREPARATORIA

—Sesión preparatoria.

Art. 1º- Dentro de los treinta días anteriores al de la iniciación del período ordinario de sesiones, inclusive, deberá reunirse el Cuerpo en sesión preparatoria a los fines de los Arts. 99 y 112 de la Constitución.

En los años que corresponda renovación de la Cámara deberá igualmente y en la misma sesión, reunirse en sesión preparatoria con el objeto de integrar la mesa directiva. (Art. 99 de la Constitución.)

—Fórmula de juramento.

Art. 2º- Los diputados se incorporarán prestando el juramento constitucional que les recibirá el Presidente ante el Cuerpo, en la sala de deliberaciones, en los siguientes términos:

“¿Juráis por la Patria, por Dios y estos Santos Evangelios desempeñar fielmente el cargo de diputado que el pueblo os ha conferido?”

“Si así lo hicierais, Dios os ayude y si no, Él y la Patria, os lo demanden.”

Este juramento será tomado en voz alta y estando todos de pie (Art. 112 de la Constitución).

Los diputados que lo deseen podrán jurar, también, por su honor y sus creencias y principios, pero sin apartarse del concepto de este artículo, debiendo, en tal caso, ser aceptada la fórmula propuesta por la Presidencia.

—Presidente Provisorio.

Art. 3º- A los efectos de los Arts. 1º y 2º el Secretario procederá a tomar la votación nominal para designar un Presidente Provisorio, el que seguirá hasta tanto los diputados presten juramento y el Cuerpo designe al titular, bajo cuya Presidencia se integrará la mesa directiva en los términos del Art. 99 de la Constitución.

—Elección de autoridades.

Art. 4º- Cumplido el requisito constitucional del juramento, se procederá a nombrar sucesivamente y a pluralidad de votos, un Presidente, un Vicepresidente 1º y un Vicepresidente 2º, a los efectos del Art. 99 de la Constitución. Estas designaciones se harán por votación nominal. En caso de que ninguno obtuviera la mayoría absoluta, después de dos votaciones, ésta deberá concretarse a los dos que tengan mayor número de votos, y en caso de empate, decidirá el Presidente.

—Juramento de autoridades.

Art. 5º- El Presidente, el Vicepresidente 1º y el Vicepresidente 2º prestarán juramento en la forma determinada en el Art. 2º.

—Notificaciones.

Art. 6º- Los nombramientos a que se refiere el Art. 4º, serán comunicados al Poder Ejecutivo, Superior Tribunal de Justicia, Cámara de Senadores, Tribunal Electoral de la Provincia y demás autoridades que se considere necesario.

—Duración de autoridades.

Art. 7º- El Presidente, el Vicepresidente 1º y el Vicepresidente 2º durarán en sus funciones hasta la designación, por la Honorable Cámara, de las autoridades de la misma, que deberán regir en el período ordinario siguiente. (Art. 99 de la Constitución.)

—Quórum.

Art. 8º- Para los casos de sesión preparatoria funcionará el quórum que establece la Constitución en su Art. 107, segundo párrafo, a cuyo efecto se citará a la Cámara con la debida anticipación.

TÍTULO II DE LAS SESIONES EN GENERAL

—Sesiones.

Art. 9º- Las sesiones de la Cámara serán ordinarias, de prórroga, extraordinarias y especiales. Serán sesiones ordinarias, las que se celebren dentro del período ordinario, en los días y horas fijados por la Cámara. De prórroga, las que se realicen de conformidad a lo dispuesto en el Art. 106 de la Constitución de la Provincia. Extraordinarias, las que se realicen en el receso; y especiales, las que en el período ordinario, en el de prórroga o en el extraordinario se realicen fuera de los días y horas establecidos por el Cuerpo.

Para el desempeño de las funciones privativas de cada Cámara, que no sean legislativas, podrán ser convocadas en todo tiempo por el Poder Ejecutivo o por sus Presidentes respectivos y sesionar separadamente. (Art. 109 de la Constitución.)

A pedido de la tercera parte de sus miembros, el Presidente deberá hacer la convocatoria y si se negare, los miembros que la pidieron podrán hacerla directamente. (Art. 109 de la Constitución.)

—Nombramiento de comisiones.

Art. 10º- Iniciado el período legislativo, el Cuerpo en su primera reunión procederá al nombramiento de las comisiones que establece este Reglamento y empezará de inmediato sus tareas legislativas.

—Quórum para sesionar.

Art. 11 - La Cámara sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros. Cuando por falta de quórum fracasaran dos sesiones consecutivas de las establecidas por la Cámara, ésta podrá sesionar con la tercera parte de sus miembros. (Art. 107 de la Constitución.)

Tratándose de sesiones especiales, el quórum de la tercera parte regirá cuando la citación para las mismas se haya hecho con anticipación de tres días por lo menos. (Art. 107 de la Constitución.)

Para la exclusión por ausentismo reiterado se requiere la presencia de la cuarta parte de la totalidad de los miembros de la Cámara. (Art. 107 de la Constitución.)

En cualquier caso, podrán reunirse en menor número al solo efecto de acordar las medidas necesarias para compeler a los inasistentes por la fuerza pública y aplicar penas de multa o suspensión. (Art. 107 de la Constitución.)

—Mayoría absoluta.

Art. 12º- A los efectos de la primera parte del artículo anterior, todo lo que exceda de la mitad del número total de diputados presentes formará la mayoría absoluta.

—Sesiones en minoría.

Art. 13°- La Cámara, en minoría y con cualquier número de diputados presentes, podrá reunirse en la sala habitual de sesiones, para acordar las medidas necesarias a fin de compeler a los inasistentes, debiendo a este objeto constituirse en sesión permanente hasta conseguir quórum para sesionar, disponiendo las medidas compulsivas del caso.

—Medidas de compulsión.

Art. 14°- Además de otras medidas tendientes a obtener la presencia de los remisos en el recinto de sesiones, la Cámara en minoría, podrá disponer el uso de la fuerza pública, allanamiento de los domicilios donde se encuentren o puedan encontrarse los legisladores cuya presencia se requiere, a cuyo efecto podrá solicitar los medios necesarios sin perjuicio de los que directamente y sin intervención de ningún otro poder puedan adoptarse valiéndose de la policía de la casa.

Las órdenes de allanamiento correspondientes las expedirá el que presida el Cuerpo en minoría con su firma y la del Secretario autorizante y en la forma especificada por el Código de Procedimientos en lo Criminal.

—Días y hora de sesión.

Art. 15°- La Cámara fijará los días y la hora en que deben celebrarse las sesiones ordinarias, pudiendo cambiar unos y otra cuantas veces creyere necesario; pero siempre se deberá comunicar este cambio con la suficiente anticipación a todos los diputados.

—Sesiones especiales.

Art. 16°- En caso de ser necesario celebrar otras sesiones fuera de los días y hora fijados de conformidad con el artículo anterior, la Presidencia, a petición escrita y motivada por cinco diputados cuanto menos, deberá hacer la convocatoria de acuerdo con el Artículo expresado.

—Sesiones públicas y secretas.

Art. 17°- Las sesiones serán públicas, pero puede haberlas secretas a petición del Poder Ejecutivo o por resolución especial de la Cámara. En ambos casos se requerirán los dos tercios de votos de los presentes. (Art. 119 de la Constitución.)

—Concurrencia a sesiones secretas.

Art. 18°- A las sesiones secretas podrán asistir además de los miembros de la Cámara y sus secretarios, los ministros del Poder Ejecutivo, con excepción de las sesiones en que se traten asuntos de la competencia exclusiva de la Cámara.

—Continuidad en sesión pública de secreta.

Art. 19° - Si estando en sesión secreta la Cámara considerara que debe hacerse pública, podrá así resolverlo por mayoría absoluta de votos.

De las sesiones secretas no se redactará acta dejando solamente constancia escrita de la resolución que se adopte.

TÍTULO III DE LOS DIPUTADOS

Art. 20°- Todo diputado que se incorpore después de iniciado el período legislativo, prestará previamente el juramento establecido en el Art. 112 de la Constitución y de acuerdo con los términos establecidos en el Art. 2° de este Reglamento.

—Obligación de concurrir.

Art. 21°- Los diputados están obligados a concurrir a todas las sesiones que celebre el Cuerpo.

—Inasistencia reiterada.

Art. 22°- Cuando algún diputado electo o en ejercicio se haga notable por sus inasistencias en forma que perturbe el normal funcionamiento del Cuerpo, aunque ellas sean con aviso o cuando excedan considerablemente los plazos de licencia que se le hubiere acordado, estará obligado el Presidente a ponerlo en conocimiento de la Cámara para la resolución especial que corresponda según los términos del Art. 107 (en la parte pertinente) de la Constitución. Si el Presidente lo omitiese, podrá hacerlo cualquier diputado.

—Vacancia por falta de incorporación.

Art. 23°- La Cámara podrá declarar vacante el cargo de un diputado, que sin justificar su ausencia, no se hubiere incorporado un mes después de haberse constituido el Cuerpo.

—Separación de diputados.

Art. 24°- Los diputados que se encuentren en cualesquiera de los casos de los artículos anteriores, podrán ser separados de la Cámara con el voto de la cuarta parte del total de sus miembros. (Art. 107 de la Constitución, 3er. apartado.)

—Juzgamiento de inasistencias.

Art. 25º- Llegado el caso de que la Cámara deba tomar una resolución por la inasistencia de algún diputado, se señalará la sesión en que deba tratarse el asunto y el Presidente citará especialmente a todos los diputados, debiendo informar los inasistentes, en persona o por escrito, sobre los motivos de la incomparecencia.

En la misma sesión la Cámara resolverá el punto aun cuando los diputados no hagan uso de la facultad que se acuerda precedentemente, debiendo transcribirse en la citación este artículo y el 107 de la Constitución.

—Sanciones a los diputados.

Art. 26º- La Cámara podrá, con dos tercios de la totalidad de sus miembros, corregir y aun excluir de su seno a cualesquiera de ellos por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones o por indignidad y removerlo por inhabilidad física o moral sobreviniente a su incorporación; pero bastará la mayoría de uno sobre la mitad de los presentes, para decidir de la renuncia que hiciera de su cargo. (Art. 111 de la Constitución.)

TÍTULO IV DE LA PRESIDENCIA

—Obligaciones y atribuciones del Presidente.

Art. 27º – Las obligaciones y atribuciones del Presidente son:

1º – Convocar a los diputados a sesiones ordinarias, de prórroga, extraordinarias y especiales, haciéndolos citar por Secretaría.

2º – Llamar a los diputados al recinto y abrir las sesiones desde su asiento.

3º – Dar cuenta de los Asuntos Entrados en la forma y orden establecidos en el Art. 158º, dando a cada uno el destino que le corresponda según la tramitación establecida por este Reglamento.

4º – Dirigir la discusión de conformidad al Reglamento.

5º – Llamar a los diputados a la cuestión y al orden.

6º – Fijar las votaciones en términos claros que admitan la afirmativa o negativa.

7º – Proclamar las decisiones de la Cámara.

8º – Autenticar con su firma todos los actos, órdenes y procedimientos de la Cámara.

9º – Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas a la Cámara para ponerlas en conocimiento de ésta, en la primera sesión que realice.

10º – Proveer lo conveniente a la mejor policía de la casa y al orden y mecanismo de la Secretaría.

11º – Presentar a la aprobación de la Cámara los Presupuestos de sueldos y gastos de la misma.

12º – Nombrar las comisiones que establece este Reglamento.

13º – Nombrar a los oficiales y demás empleados subalternos de la Cámara.

14º – Remover a los mismos de conformidad a las reglas y disposiciones legales en vigencia, debiendo ponerlos, en caso de delito, a disposición del juez competente con todos los antecedentes.

15º – Contratar, previa licitación, las publicaciones o convenir con el Poder Ejecutivo en los casos que éstas se hagan por la Imprenta de la Provincia.

16º – Comunicar al Tribunal Electoral el cese de todo diputado a los efectos previstos en el Art. 87, inciso 14 letra E de la Constitución.

17º – Dictar la reglamentación de las funciones del personal de la Cámara.

18º – Y en general, cumplir y hacer cumplir este Reglamento.

—Intervención del Presidente en la discusión.

Art. 28º – El Presidente no podrá abrir opiniones desde su sitio sobre el asunto en discusión, pero tendrá derecho a tomar parte en ésta invitando al Vicepresidente 1º ó 2º en su defecto, a ocupar la Presidencia.

—Voto del Presidente en caso de empate.

Art. 29º – El Presidente tendrá el deber de resolver la cuestión con su voto en los casos de empate, fuera de estos, sólo podrá votar en aquellos asuntos en cuya discusión hubiese tomado parte siempre que no quiera hacer uso de igual derecho el Vicepresidente que le está reemplazando.

—Representación de la Cámara.

Art. 30° - Sólo el Presidente podrá hablar y comunicarse en nombre de la Cámara, pero no podrá hacerlo sin su previo acuerdo en los casos que éste proceda.

Art. 31° - El Vicepresidente 1º y el Vicepresidente 2º entrarán a desempeñar la Presidencia por su orden, en ausencia del Presidente.

—Sustitución del Presidente.

En caso de acefalía de la Presidencia por falta accidental del Presidente, el Vicepresidente 1º y el Vicepresidente 2º, la Presidencia de la Cámara será desempeñada por los presidentes de las comisiones permanentes del Cuerpo, según el orden establecido en este Reglamento.

—Participación de los Vicepresidentes en el debate.

Art. 32° - Si el Vicepresidente 1º en ejercicio desea tomar parte en alguna discusión, podrá hacerlo previéndolo de antemano al Vicepresidente 2º, o en su defecto al presidente de la comisión que por orden le corresponda, para que presida; en tal caso, el Vicepresidente 1º podrá votar en la cuestión, siempre que aquéllos no quieran hacer uso de igual derecho.

—Voto calificado del Presidente.

Art. 33° - Tendrá voto el Presidente, el Vicepresidente 1º, el Vicepresidente 2º y los presidentes de comisiones por su orden, en ejercicio de la Presidencia, en los casos en que por la Constitución o este Reglamento se requiera número calificado de votos, debiendo dar su voto en último término.

TÍTULO V DE LA SECRETARÍA

—Nombramiento de Secretarios.

Art. 34° - La Cámara tendrá un Secretario y un Prosecretario, de fuera de su seno, nombrados por ella y por mayoría absoluta de votos de los presentes, quienes dependerán del Presidente.

—Juramento de Secretarios.

Art. 35° - Al recibirse de su cargo, prestarán ante el Presidente y en presencia de la Cámara, juramento de desempeñarlo fiel y debidamente y de guardar secreto siempre que la Cámara se lo ordene.

—Asiento en el recinto.

Art. 36° - En el recinto de la Cámara ocupará el Secretario la derecha y el Prosecretario la izquierda.

—Obligaciones comunes de los Secretarios.

Art. 37° - Son obligaciones comunes del Secretario y el Prosecretario:

1º - Hacer por escrito el escrutinio de las votaciones nominales llevando en este caso la voz el Secretario.

2º - Computar y verificar el resultado de las votaciones hechas por signos, anunciando en voz alta el resultado de toda votación e igualmente el número de votos en pro y en contra.

3º - Auxiliarse siempre mutuamente y ejercer todas las funciones de Secretaría cuando alguno de ellos estuviese impedido.

4º - Desempeñar las demás funciones que el Presidente les designe en uso de sus facultades.

5º - El Presidente distribuirá estas funciones entre ambos, en la forma más conveniente, según las necesidades del servicio.

—Atribuciones y obligaciones del Secretario.

Art. 38° - El Secretario es el jefe inmediato y ejerce la superintendencia sobre todos los empleados de Secretaría y será reemplazado en caso de ausencia por el Prosecretario y sus obligaciones son:

1º - Poner en conocimiento del Presidente toda comunicación recibida.

2º - Autorizar todas las órdenes y documentos firmados por el Presidente.

3º - Redactar y extender en un cuaderno especial el acta de cada sesión, salvando al final las interlineaciones, raspaduras y enmiendas.

4º - En cada sesión dar lectura al acta de la sesión anterior autorizándola después de ser aprobada por la Cámara y firmada por el Presidente.

5º - Trasladar a la brevedad posible las actas al libro destinado para este objeto, debiendo archivarse el cuaderno a que se refiere el inciso 3º.

6º - Llevar por separado el cuaderno de actas reservadas.

7º - Custodiar en un archivo especial, bajo llave que tendrá consigo cuando se lleve el carácter de reservado.

8º - Poner en conocimiento del Presidente las faltas que se cometieren por los empleados en el servicio y proponer las medidas disciplinarias que correspondan de acuerdo a la Ley Nro.3289, Art 17º.

9º - Proponer al Presidente el Presupuesto de sueldos y gastos de la Secretaría y de la casa.

10º - Redactar y poner a la firma del Presidente las comunicaciones.

11º - Poner en conocimiento del Presidente el nombre de los diputados que estén en el caso de los Arts. 22º, 23º y 24º.

12º - Facilitar, en cuanto sea posible, a todos los diputados el estudio de los asuntos pendientes.

13º - Cuidar el orden y régimen de Secretaría haciendo cumplir las decisiones de la Cámara y órdenes del Presidente.

14º - Percibir y distribuir las dietas de los miembros de la Cámara y rendir cuenta a la Presidencia de los fondos de Secretaría antes del 12 de cada mes.

—Libros de Secretaría.

Art. 39º - La Secretaría de la Cámara llevará los siguientes libros:

1º - El libro de actas, en que se copiarán las leídas y aprobadas en las sesiones, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

2º - El libro de sanciones, en que se copiarán todas las resoluciones reglamentarias de la Cámara.

3º - El libro de asistencia de diputados, con expresión de los ausentes y la causa, y del día y la hora de apertura y clausura de las sesiones.

4º - El libro de proyectos entrados, donde se registrarán, por orden de fecha y hora, la presentación de los mismos.

—Confección de las actas.

Art. 40º - Las actas deberán expresar:

1º - La fecha y el lugar en que se hubiese celebrado la sesión y la hora de apertura.

2º - El nombre de los diputados que hayan asistido a la sesión como el de los que hayan faltado, con aviso o sin él, con licencia o sin ella, por haberse vencido la concedida.

3º - Las observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior.

4º - Los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se haya dado cuenta, su distribución y cualquier resolución que hubiesen motivado.

5º - El orden y la forma de la discusión en cada asunto con determinación de los diputados que en ella hayan tomado parte y especificando si es en pro o en contra del asunto en discusión.

6º - La resolución de la Cámara en cada asunto, la cual deberá expresarse con toda claridad.

7º - La hora en que se hubiese levantado la sesión.

—Obligaciones del Prosecretario.

Art. 41º - Son obligaciones del Prosecretario:

1º - Dar lectura a todo lo que se requiera en cada sesión, a excepción del acta y demás asuntos que para equilibrar el trabajo encomiende el Presidente al Secretario.

2º - Dirigir la organización de los Órdenes del Día para la publicación.

3º - Correr con las impresiones establecidas en el Inciso 15 del Art. 27º, practicando y haciendo practicar todas las diligencias necesarias al efecto.

4º - Hacer citar a los diputados para las sesiones y repartir los Órdenes del Día a los miembros de la Cámara y a los ministros del Poder Ejecutivo.

5º - Llevar y tener a disposición de todo diputado una nómina de los asuntos pendientes en las comisiones.

6º - Llevar cuadros estadísticos que consignen las citaciones, los nombres de los diputados y las asistencias respectivas.

7º - Llevar el libro de entrada y salida de todos los asuntos, en que debe consignarse la marcha que sigan éstos.

8º - Desempeñar las funciones de Secretario en caso de impedimento de éste y auxiliarlo en todo cuanto convenga al mejor orden, servicio y expedición de la Secretaría.

TÍTULO VI DE LAS COMISIONES

Art. 42º - Las comisiones permanentes de asesoramiento de la Cámara serán las siguientes:
COMISIONES PERMANENTES

1. Asuntos Constitucionales y Juicio Político
2. Hacienda, Presupuesto y Cuentas
3. Legislación General
4. Legislación Agraria y del Trabajo y Producción y Economías Regionales
5. Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente
6. Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes
7. Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamentos
8. Asuntos Municipales
9. Comunicaciones, Energía y Combustibles, Transporte, Comercio y Mercosur
10. Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura Turismo y Deporte

BICAMERALES

1. Biblioteca
2. Derechos Humanos

NÚMERO DE MIEMBROS

Cada una de éstas comisiones se compondrá de cinco (5) miembros como mínimo y durarán dos años en sus funciones, si se conformaran con más diputados deberán hacerlo con números impares, debiendo el oficialismo contar con mayoría. En reunión de Labor Parlamentaria, los Presidentes de Bloque acordarán la integración de las Comisiones.

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUICIO POLÍTICO

Corresponde a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político dictaminar sobre todo proyecto de carácter Constitucional, sobre tratados y negocios interprovinciales, sobre reformas a los Códigos y Leyes Orgánicas de la Provincia, sobre Legislación Electoral y las facultades que le acuerdan los arts. 141, 142, 143 y 144 de la Constitución de la Provincia.

HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTAS

Corresponde a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas dictaminar sobre el Presupuesto General de la Administración, sistema de impuestos y cuentas que deben aprobarse por la Cámara; sobre creación y supresión de empleos y sobre todo proyecto, asunto relativo al comercio, bancos, fábricas o todo género de industrias y al uso del crédito.

LEGISLACIÓN GENERAL

Corresponde a la Comisión de Legislación General, dictaminar sobre todo proyecto o asunto relativo a la legislación civil, comercial y correccional; sobre todos aquellos asuntos de legislación general o especial.

LEGISLACIÓN AGRARIA Y DEL TRABAJO, PRODUCCIÓN Y ECONOMÍAS REGIONALES

Corresponde a la Comisión de Legislación Agraria y del Trabajo, Producción y Economías Regionales dictaminar sobre asuntos o proyectos referidos al estímulo de la agricultura y ganadería; sobre los que se refieran a legislación rural y agrícola en general; enseñanza sanitaria y fomento de bosques provinciales; sobre colonización, inmigración y población, sobre lo relativo a la legislación del trabajo, los referidos a la producción de diversas expresiones económicas, agropecuarias, minerías, industriales y artesanales, comprendiendo las distintas etapas de los procesos productivos, de abastecimiento de materias primas y comercialización, así como lo relativo a las economías de las diversas zonas o regiones de la provincia.

TIERRAS, OBRAS PÚBLICAS, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

Corresponde a la Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente, dictaminar sobre todo asunto o proyecto que se relacione con la concesión, autorización y reglamentación de obras públicas de la Provincia, enajenación y arrendamiento de tierra o temas legislativos referidos a recursos naturales, medio ambiente y ecología; promover una campaña de educación ambiental en los establecimientos educativos y por los medios de difusión masiva. Propender una política ecológica en la Provincia, de acuerdo a las necesidades para un manejo racional del medio ambiente y sus recursos naturales.

SALUD PÚBLICA, ACCIÓN SOCIAL, PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES DE DROGADICCIÓN Y CONTROL DE TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES

Corresponde a la comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de tráfico ilícito de estupefacientes dictaminar sobre todo asunto o proyecto referente a la salubridad individual, pública o social considerando la medicina asistencial, preventiva y social y todo relacionado con la salud colectiva; como así también lo relacionado con la prevención de las conductas adictivas, problemas de drogadicción, represión y control del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PETICIONES, PODERES Y REGLAMENTO

Corresponde a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, Peticiones, Poderes y Reglamento dictaminar sobre todo lo relativo a la educación y a las atribuciones, que le acuerdan leyes especiales, a la política científica y al desarrollo tecnológico provincial, la generación local de la tecnología, la transferencia de la misma entre la comunidad científica y el sector productivo de bienes de capital, de consumos y de servicios a la comunidad, el control de calidad de materias primas y elaboradas. Sobre la Reforma del Reglamento, sobre la renuncia de los Diputados, organización y funciones de Secretaría, sobre todo asunto o petición particular que no corresponda a ninguna otra comisión.

COMUNICACIONES, ENERGÍA Y COMBUSTIBLES, TRANSPORTE, COMERCIO Y MERCOSUR

Corresponde a la Comisión de Comunicaciones, Energía y Combustibles, Transporte, Comercio y Mercosur dictaminar sobre todo asunto o proyecto de concesión, régimen, gobierno y ejecución de obras o sistemas privados o del Estado Provincial, en lo relativo a comunicación; al aprovechamiento de las fuentes energéticas y de los recursos hidráulicos, explotación, industrialización y comercialización de los productos y subproductos de la energía y los combustibles sólidos, líquidos y gaseosos, y su aplicación en la petroquímica, lo relacionado con los transportes terrestres, fluviales o aéreos, tarifas y fletes, caminos, puentes, puertos y aeropuertos y todo lo relacionado con Comercio y Mercosur (Mercado Común del Sur).

ASUNTOS COOPERATIVOS, MUTUALES, CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Corresponde a la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte dictaminar sobre todo asunto o proyecto que se refiera al régimen, promoción y estímulo del movimiento cooperativo en la Provincia, como así también lo relacionado a la cultura, turismo y deporte.

BIBLIOTECA

Corresponde a la comisión de Biblioteca dictaminar sobre la organización, reglamentación, fomento y vigencia de la biblioteca de la Legislatura.

DERECHOS HUMANOS

Corresponde a la comisión de Derechos Humanos dictaminar sobre todo lo relativo a los derechos humanos y sus garantías constitucionales.-

Art. 43° - Cuando un asunto sea de carácter mixto corresponde su estudio a las comisiones respectivas, las cuales procederán reunidas al efecto.

—Distribución de asuntos.

Art. 44° - La Cámara resolverá inmediatamente las dudas que ocurrieren en la distribución de los asuntos.

—Comisiones especiales.

Art. 45° - La Cámara, en los casos que estime conveniente o en aquellos que no estuvieren precisos en este Reglamento, podrá nombrar o autorizar al Presidente para que nombre comisiones especiales que determinen sobre ellos.

—Ampliación de comisiones.

Art. 46° - Toda comisión puede pedir a la Cámara, cuando la gravedad del asunto o algún motivo especial lo demande, el aumento de sus miembros o bien que se reúna otra comisión.

—Constitución de comisiones.

Art. 47° - Las comisiones se instalarán inmediatamente después de nombradas, eligiendo un Presidente y un Secretario, debiendo dar cuenta de su composición a la Cámara.

—Duración de funciones.

Los miembros de las comisiones permanentes conservarán sus funciones durante dos períodos legislativos, pudiendo ser relevados por resolución de la Cámara.

—Integración de comisiones por los Vicepresidentes.

Art. 48° - El Vicepresidente 1° y el Vicepresidente 2° de la Cámara, pueden ser miembros de las comisiones permanentes y especiales.

—Sala de comisiones.

Art. 49° - Las comisiones se reunirán y despacharán en la sala destinada al efecto.

—Quórum de comisiones.

Art. 50° - Las comisiones necesitarán para funcionar la presencia de la mayoría de sus miembros.

—Inasistencia a reunión de comisiones.

Art. 51° - Si la mayoría de una comisión estuviera impedida o se rehusara concurrir, la minoría deberá ponerlo en conocimiento del Presidente, el cual, sin perjuicio de lo que la Cámara acuerde respecto de aquello, procederá a integrarla con otros miembros.

—Despachos e informes de comisiones.

Art. 52° - Toda comisión después de considerar un asunto, y de convenir, al menos por mayoría en los puntos de su dictamen o informe a la Cámara, acordará si éste ha de ser verbal o escrito, y designará el miembro que ha de informar y sostener el debate en ambos casos y el que ha de redactar el informe en el segundo; debiendo la minoría, en caso de disidencia, hacer por separado su informe y sostener la discusión respectiva, pero en tal caso, el dictamen de la mayoría se discutirá y votará primero.

—Entrada de despachos a la Cámara.

Art. 53° - Las comisiones, después de despachar un asunto, entregarán su dictamen al Presidente, quien lo pondrá en conocimiento de la Cámara, en la forma establecida en el Art. 117°, Inciso 2°.

—Plazo para dictaminar.

Art. 54° - Las comisiones deberán expedirse a la mayor brevedad posible so pena de ser emplazadas en sesión pública por la Cámara, previa denuncia del Presidente o de cualquier diputado.

La Cámara, previa resolución de la misma, podrá constituirse en comisión y abocarse al conocimiento del asunto que debe ser despachado por la comisión respectiva.

—Publicidad de los despachos.

Art. 55° - Todo proyecto despachado por una comisión y el informe escrito, si lo hubiere serán puestos en Secretaría a disposición de los diarios para su publicación, después que se haya dado cuenta de ello a la Cámara.

—Requerimiento de datos y antecedentes.

Art. 56° - Los miembros de las comisiones quedan autorizados, en desempeño de su cometido, a conferenciar con los ministros del Poder Ejecutivo y a requerir todos los datos que crean necesarios con fines de legislación. (Art. 117 de la Constitución.)

—Proyecto de comisión.

Art. 57° - Todo proyecto presentado por una comisión pasará, sin más trámite, al Orden del Día y deberá ser distribuido a los diputados.

—Extensión de facultades.

Art. 58° - Sin perjuicio de las facultades conferidas por este Reglamento a las comisiones, la Cámara podrá ampliar dichas facultades en la extensión que considere pertinente.

TÍTULO VII DE LA PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS

—Presentación de proyectos.

Art. 59° - Todo asunto promovido por los diputados deberá presentarse a la Cámara en forma de proyecto de ley, o de resolución, o como pedido de informes, con la excepción de las cuestiones de orden y de las indicaciones verbales a que se refiere el Título X. Estos proyectos serán presentados por escrito a Secretaría, por lo menos cuarenta y ocho (48) horas antes de la establecida para entrar a sesión. Igual disposición regirá para los proyectos e iniciativas del Poder Ejecutivo, comunicaciones, sanciones, notas y cualquier asunto dirigido a la Cámara.

Si los Presidentes de bloques en forma unánime consideran de importancia algún asunto promovido por cualquier diputado, se accederá a ingresar hasta dos (2) proyectos por bloque y hasta doce (12) horas antes de la sesión.

—Hora de entrada de los asuntos.

Los proyectos y comunicaciones que fueran presentados después del plazo señalado, tendrán entrada en la Cámara en la sesión siguiente.

—Lista de Asuntos Entrados.

Será obligación del Secretario entregar veinticuatro (24) horas antes del comienzo de la sesión, la lista de los Asuntos Entrados, a cada sector.

—Proyecto de ley.

Art. 60° - Se presentará en forma de proyecto de ley, toda proposición que deba pasar por la tramitación establecida en la Constitución para la sanción de las leyes.

—Proyecto de resolución.

Art. 61° - Se presentará en forma de proyecto de resolución, toda disposición que tenga por objeto adoptar medidas relativas a la composición u organización interna de la Cámara y/o modificaciones al Reglamento, expresar opiniones de la Cámara sobre cualquier asunto o manifestar su voluntad de practicar por sí, por sus comisiones o por sus dependencias algún acto en tiempo determinado, no siendo éste incidental al curso ordinario del debate; cuando se trate de adoptar reglas generales referentes a sus procedimientos; cuando se recomiende o pida algo al Poder Ejecutivo o alguno de los otros poderes del Estado y, en general, en lo que hace a toda disposición que, según la Constitución, no revista carácter de ley.

—Pedido de informes.

Art. 62° - Se presentará en forma de pedido de informes todo requerimiento al Poder Ejecutivo para que explique detalles de su accionar, incluidas todas sus dependencias, y que estén destinados a aclarar ante el Poder Legislativo y la opinión pública, la transparencia de su gestión. El pedido de informes será encabezado con la siguiente leyenda: "La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 117 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:"

El pedido de informes no requerirá fundamentación alguna.

—Carácter preceptivo de los proyectos.

Art. 63°- Los proyectos de ley no deberán contener los motivos determinantes de sus disposiciones, las que deberán ser de carácter rigurosamente preceptivo.

TÍTULO VIII DE LA TRAMITACIÓN DE LOS PROYECTOS

—Autores de proyectos.

Art. 64° - Los proyectos de ley sólo podrán ser presentados por los diputados personalmente, por el Poder Ejecutivo, o por las comisiones de la Cámara.

—Entrada de proyectos del Poder Ejecutivo y sanciones del Senado.

Art. 65° - Cuando el Poder Ejecutivo presente algún proyecto, pasará sin más trámite a la comisión respectiva.

Lo mismo se observará con los proyectos aprobados que envíe el Senado.

—Orden de enunciación.

Art. 66° - Los proyectos de los diputados se enunciarán en sesión en el orden en que fueron presentados y registrados en Secretaría.

—Fundamento verbal.

Art. 67° - Cuando un diputado presente algún proyecto de ley, o de resolución será enunciado, pero antes de pasar a comisión o de ser tratado por la Cámara, según corresponda con arreglo a este Reglamento, podrá el autor fundarlo verbalmente dentro del turno fijado por el Art. 120°, disponiendo al efecto de diez minutos, solamente prorrogables mediante resolución adoptada por dos tercios de votos emitidos.

—Publicidad y reparto de proyectos.

Dichos proyectos sólo podrán fundarse verbalmente cuando no hayan sido presentados con fundamento por escrito. Los proyectos serán publicados conjuntamente con sus fundamentos e insertados en el Diario de Sesiones, debiendo ser repartidos entre los diputados a la brevedad posible.

—Informes de Secretaría.

Art. 68° - La Secretaría dará informes al que lo solicite, de todo proyecto que se presente a la Cámara.

—Retiro, sustitución o modificación de proyectos.

Art. 69° - Ni el autor de un proyecto que se encuentre aún a estudio de la comisión o que esté ya considerado por la Cámara, ni la comisión que lo haya despachado, podrán retirarlo, a no ser por resolución de aquélla mediante petición del autor o de la comisión en su caso; cuando se proponga alguna sustitución o modificación, si el miembro informante de la comisión o la mayoría lo acepta, entrará a debate.

—Reconsideración de sanciones.

Art. 70° - Ninguna sanción de la Cámara respecto de proyectos de ley o de resolución, sea en general o en particular, podrá ser reconsiderado, a no ser por moción hecha en las mismas sesiones en que éstos estuviesen o hubiesen estado pendientes.

—Mociones de reconsideración.

Las mociones de reconsideración hechas por los diputados o por un miembro del Poder Ejecutivo, necesitarán, para ser puestas a discusión, el apoyo de la tercera parte de los miembros presentes, y para su aceptación, el de las dos terceras partes de dichos miembros, y no podrán repetirse en ningún caso.

—Tratamiento y sanción sobre tablas.

Art. 71° - Ningún asunto podrá ser tratado sobre tablas, sino por resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes, previa moción al efecto.

Para que un proyecto de ley sea sancionado sobre tablas, serán necesarios dos tercios de votos de los presentes y esa sanción no podrá recaer en general y particular en un mismo día, en ambas Cámaras. (Art. 124 de la Constitución.)

TÍTULO IX MOCIONES

—Mociones.

Art. 72° - Es moción toda proposición hecha de viva voz, desde su banca por un diputado, o ministro del Poder Ejecutivo.

DE LAS MOCIONES DE ORDEN

—Mociones de orden.

Art. 73° - Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

1° - Que se levante la sesión.

2° - Que se pase a cuarto intermedio.

3° - Que se declare libre el debate.

4° - Que se cierre el debate.

5° - Que se pase al Orden del Día.

6° - Que se trate una cuestión de privilegio.

7° - Que se aplaze la consideración del asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado.

8° - Que se vuelva o se mande el asunto a comisión.

9° - Que la Cámara se constituya en sesión permanente o en conferencia.

—Prelación de las mociones de orden.

Art. 74° - Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aun cuando esté en debate y se tomarán en consideración en el orden establecido en el artículo anterior.

—Votación sin debate y discusión en las mociones de orden.

Las comprendidas en los seis primeros incisos serán puestas a votación sin discusión. Las comprendidas en los tres últimos se discutirán brevemente, no pudiendo cada diputado hablar sobre ellas más de una vez y sólo por un término no mayor de diez minutos, con excepción del autor, que podrá hacerlo dos veces.

—Mayoría absoluta y repetición.

Art. 75° - Las mociones de orden para ser aprobadas, necesitarán el voto de la mayoría absoluta de los sufragios emitidos y podrán repetirse en la misma sesión, sin que ello importe reconsideración.

MOCIONES DE PREFERENCIA

—Moción de preferencia.

Art. 76° - Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que con arreglo al Reglamento, corresponda tratar un asunto, tenga o no despacho de comisión.

Cuando la moción de preferencia implique el tratamiento sobre tablas de un asunto, requerirá para su aprobación dos tercios de votos emitidos.

—Preferencias con fecha fija.

Art. 77° - El asunto para cuya consideración se hubiere acordado preferencia con fijación de fecha, será tratado en la reunión de la fecha fijada y si ésta no se realizara, en la primera subsiguiente que se realice, siempre como primer asunto del Orden del Día.

—Preferencia sin fecha fija.

Si la preferencia se hubiere acordado sin fijación de fecha, el asunto será tratado en la primera reunión subsiguiente que la Cámara realice, como primer asunto del Orden del Día.

—Orden de las preferencias.

Las mociones de preferencia con o sin fijación de fecha, deberán formularse dentro del turno fijado en el Art. 120º, debiendo ser consideradas en el orden que fueron propuestas.

DE LAS MOCIONES SOBRE TABLAS

—Moción de sobre tablas.

Art. 78º – Es moción de sobre tablas toda proposición que tenga por objeto considerar inmediatamente un asunto, con o sin despacho de comisión, y siempre que no se trate de los casos previstos en los Arts. 116 y 117 de la Constitución.

—Turno para moción de sobre tablas.

Las mociones de sobre tablas podrán formularse únicamente dentro del turno fijado en el Art. 120º, debiendo ser consideradas en el orden en que se propongan y requerirán para su aprobación las dos terceras partes de los votos emitidos.

—Oportunidad para considerar el asunto.

Aprobada una moción de sobre tablas, el asunto que la motivó será tratado de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 120º.

DE LAS MOCIONES DE RECONSIDERACIÓN

—Moción de reconsideración.

Art. 79º – Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una sanción de la Cámara, sea en general o en particular.

—Aprobación por dos tercios.

Las mociones de reconsideración sólo podrán formularse mientras el asunto se encuentre pendiente o en la sesión en que quede terminado y requerirán para su aceptación dos tercios de votos, no pudiendo repetirse en ningún caso.

—Oportunidad para considerarlas.

Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente de formuladas.

DISPOSICIONES ESPECIALES

—Término para fundar o discutir mociones.

Art. 80º – Las mociones de preferencia, de sobre tablas y de reconsideración, se discutirán brevemente; cada diputado no podrá hablar sobre ellas más de una vez y por un término no mayor de diez minutos, con excepción del autor, que podrá hacerlo dos veces.

**TÍTULO X
DEL ORDEN DE LA PALABRA**

—Orden de la palabra.

Art. 81º – El Presidente concederá la palabra al diputado que la pida y en el orden siguiente:

1º – Al miembro informante de la comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.

2º – Al miembro informante de la minoría de la misma si ésta se encontrase dividida.

3º – Al autor del proyecto en discusión.

4º – Al que primero la pida entre los demás diputados.

—Uso de la palabra por el miembro informante y el autor del proyecto.

Art. 82º – El diputado que sostenga la discusión en general de un proyecto en nombre de una comisión y enseguida el autor de él, podrán hacer uso de la palabra, cuantas veces lo consideren necesario.

—Uso de la palabra Gobernador y Ministros.

Art. 83º – Respecto de los proyectos presentados por el Poder Ejecutivo, los Ministros se reputarán autores para el orden de la palabra.

Art. 84º – En caso de oposición entre el autor del proyecto y la comisión, aquél podrá hablar último.

—Orden de la palabra en la discusión.

Art. 85º - Si dos diputados pidieran a un mismo tiempo la palabra, la obtendrá el que se proponga rebatir los argumentos del que le haya precedido en ella.

Art. 86º - Cuando una palabra sea pedida por dos o más diputados, que no se hallen en el caso previsto en el artículo anterior, el Presidente la concederá en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los diputados que no hayan hecho uso de la palabra.

**TÍTULO XI
DE LA CÁMARA CONSTITUIDA EN CONFERENCIA**

—Constitución de la Cámara en conferencia.

Art. 87° - Antes de entrar la Cámara a considerar en su calidad de Cuerpo deliberante algún proyecto o asunto que tenga o no despacho de comisión, podrá constituirse en conferencia a objeto de cambiar ideas e ilustrarse preliminarmente sobre la cuestión.

—Exigencia de dos tercios.

Art. 88° - Para constituirse la Cámara en conferencia, deberá proceder a petición verbal de uno o más diputados, acerca de la cual se decidirá sobre tablas.

—Autoridades en conferencia.

Art. 89° - Acordado que sea, el Cuerpo se constituirá en conferencia con sus autoridades ordinarias.

—Discusión de la Cámara en conferencia.

Art. 90° - En esta discusión no se observará si así se resuelve, unidad del debate, pudiendo, en consecuencia, cada orador hablar indistintamente sobre los diversos puntos o cuestiones que el proyecto o asunto comprenda.

—Discusión libre.

Art. 91° - Podrá también cada orador hablar cuantas veces pida la palabra, la cual se otorgará por el Presidente al que primero la pida; y si es pedida a un tiempo por dos o más se observará lo establecido en el Art. 85°.

Art. 92° - En estas cuestiones no habrá votación.

—Votación, versión y acta de la conferencia.

No se tomará versión taquigráfica ni se dejará constancia en acta.

—Cierre de la conferencia.

Art. 93° - En cualquier momento se podrá, a invitación del Presidente o a petición de un diputado, declarar cerrada la conferencia.

—Informe de la conferencia.

Art. 94° - Cerrada la conferencia, el Presidente informará verbalmente a la Cámara de las conclusiones o puntos concretos a que haya llegado respecto del asunto o proyecto de que se trataba, para que ellas sean adoptadas como resolución o pasen directamente al Orden del Día.

Oído el informe del Presidente, cualquier diputado podrá darle forma de proyecto de ley o resolución o mocionar para que el asunto sea tratado en sesión ordinaria.

TÍTULO XII DE LA DISCUSIÓN EN SESIÓN

—Discusión por la Cámara.

Art. 95° - En sesión, todo proyecto o asunto que deba ser considerado por la Cámara, pasará por dos discusiones: la primera en general y la segunda en particular.

—Discusión en general.

Art. 96° - La discusión en general versará sobre todo el proyecto o asunto tomado en conjunto, o sobre la idea fundamental de él.

—Discusión en particular.

Art. 97° - La discusión en particular tendrá por objeto cada uno de los distintos artículos o períodos del proyecto en consideración.

—Discusión de los asuntos sin despacho de comisión.

Art. 98° - Ningún asunto podrá ser tratado sin despacho de comisión, a no mediar resolución adoptada por las dos terceras partes de los votos emitidos, sea que se formule moción de sobre tablas o de preferencia.

—Término de discusión.

Art. 99° - Con la resolución que recaiga acerca del último artículo de un proyecto, queda terminada toda discusión a su respecto.

—Comunicación de las sanciones.

Art. 100° - Cuando sea sancionado definitivamente un proyecto de ley, además de comunicarse al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 125 de la Constitución, se dará aviso a la Cámara de Senadores.

DE LA DISCUSIÓN EN GENERAL

—Uso de la palabra por una sola vez.

Art. 101° - Con excepción de los casos previstos en el Art. 82º, cada diputado no podrá hacer uso de la palabra en la discusión en general sino una vez, a menos que tenga que rectificar aseveraciones equivocadas vertidas sobre sus palabras.

—Tiempo del uso de la palabra.

Los miembros informantes de los despachos de comisiones en mayoría y minoría, el autor del proyecto y el diputado que asuma la representación de un sector político de la Cámara podrán hacer uso de la palabra durante una hora. Los demás diputados deberán limitar sus exposiciones a media hora solamente.

Estos plazos serán improrrogables, a no mediar resolución expresa de la Cámara adoptada por los dos tercios de votos emitidos.

—Debate libre.

Art. 102° - No obstante lo establecido en el artículo anterior, podrá la Cámara, previa moción de orden al efecto, declarar libre el debate; en tal caso podrá cada diputado cuantas veces lo estime conveniente, hacer uso de la palabra, pero exclusivamente sobre el asunto sometido a discusión.

—Sustitución de proyectos.

Art. 103° - Durante la discusión en general de un proyecto, sea libre o no, puede presentarse otro sobre la misma materia en sustitución de aquél.

—Reservas o discusión de los nuevos proyectos.

Art. 104° - El nuevo proyecto, después de leído, no pasará a comisión ni tampoco será tomado inmediatamente en consideración. Pero si el proyecto que se está considerando fuera rechazado o retirado, la Cámara decidirá si el nuevo proyecto ha de entrar inmediatamente en discusión o si será pasado a comisión.

—Orden de consideración de los nuevos proyectos.

Art. 105° - El mismo procedimiento, por su orden, se observará cuando sean varios los proyectos presentados en sustitución, no pudiendo tomarse en consideración ninguno de ellos, sino después de rechazado o retirado el anterior.

Art. 106° - Un proyecto que, después de sancionado en general, o en general y parcialmente en particular, vuelve a comisión, al considerarlo nuevamente la Cámara se le someterá al trámite ordinario como si no hubiera recibido sanción alguna.

—Proyectos discutidos en conferencia.

Art. 107° - La discusión en general podrá ser omitida cuando el proyecto o asunto haya sido considerado previamente por la Cámara en conferencia, en cuyo caso se votará si se aprueba o no el proyecto en general.

—Rechazo o aprobación de proyectos.

Art. 108° - Cerrado que sea el debate y hecha la votación, si resultare desechado el proyecto en general, concluye toda discusión sobre él; mas, si resultare aprobado, se pasará a su discusión.

DE LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR

—Discusión en particular.

Art. 109° - La discusión en particular será en detalle, artículo por artículo, o período por período, y recayendo sucesivamente votación sobre cada uno de ellos, salvo resolución en contrario adoptada por la Cámara por los dos tercios de votos emitidos.

—Discusión libre y limitación en el uso de la palabra.

Art. 110° - Esta discusión será libre, aun cuando el proyecto no contuviere más de un artículo o período, pudiendo hablar cada diputado cuantas veces pida la palabra y por un tiempo que no exceda de quince minutos, pudiendo ser ampliado a treinta minutos por votación expresa de la Cámara por dos tercios de los votos emitidos.

—Unidad del debate.

Art. 111° - En esta discusión se observará rigurosamente la unidad del debate, no pudiendo por consiguiente, aducirse consideraciones ajenas al punto de la discusión; en consecuencia cuando el orador saliese notablemente de ella, se observará lo dispuesto en el Título XV.

—Reconsideración.

Art. 112° - Ningún artículo o período ya sancionado, de cualquier proyecto, podrá ser reconsiderado durante la discusión del mismo, sino en la forma establecida por el Art. 79º.

La adición a un artículo ya sancionado, cuando no contradice su espíritu, no importa una reconsideración.

—Sustitución o modificaciones al proyecto en discusión.

Art. 113° - Durante la discusión en particular, de un proyecto, podrán presentarse otro u otros artículos que sustituyan totalmente al que se está discutiendo o modifique, adicione o supriman algo de él. Cuando la mayoría de la comisión acepte la sustitución, modificación o supresión, ésta se considerará parte integrante del despacho.

—Consideración de las modificaciones.

Art. 114° - En cualesquiera de los dos casos de que habla el artículo anterior, el nuevo artículo o artículos deberán presentarse escritos; si la comisión no los aceptase, se votará en primer término su despacho, y si éste fuese rechazado, el nuevo artículo o artículos serán considerados en el orden en que hubiesen sido propuestos.

TÍTULO XIII DEL ORDEN DE LA SESIÓN

—Apertura de la sesión.

Art. 115° - Una vez reunido en el recinto un número suficiente de diputados para formar quórum legal, el Presidente declarará abierta la sesión, indicando al mismo tiempo cuántos son los diputados presentes.

—Término de tolerancia.

No lográndose el quórum reglamentario, después de transcurrido treinta minutos a partir de la hora fijada para sesionar, se considerará automáticamente fracasada la sesión. Vencido este término deberá prorrogarse la espera en otros treinta minutos, mediante moción formulada por un diputado presente en el recinto.

—Lectura del acta.

Art. 116° - El Secretario leerá entonces el acta de la sesión anterior, la cual después del tiempo suficiente que dará el Presidente para observaciones o correcciones de ella, quedará aprobada y será firmada por aquél y por el Secretario.

—Asuntos Entrados.

Art. 117° - Seguidamente el Presidente dará cuenta a la Cámara por medio del Prosecretario, de los Asuntos Entrados, en el orden siguiente:

1° - De las comunicaciones oficiales que hubiere recibido, haciéndolas enunciar.

2° - De los asuntos que las comisiones hubiesen despachado, sin hacerlos leer y anunciando que serán repartidos oportunamente, a no ser que, por moción de algún diputado, acordare la Cámara considerarlos sobre tablas.

3° - De las peticiones o asuntos particulares que hubiesen entrado, por medio de una relación hecha por Secretaría, de la que dará lectura.

4° - De los proyectos que se hubiesen presentado, procediéndose entonces de conformidad a lo dispuesto por el Art. 67°.

—Lectura de documentos.

Art. 118° - La Cámara podrá resolver que se dé lectura de algún documento cuando lo estime conveniente.

—Destino de los asuntos.

Art. 119° - A medida que se vaya dando cuenta de los Asuntos Entrados, el Presidente los destinará a las comisiones respectivas.

—Turno de homenajes.

—Informes del Poder Ejecutivo y fundamentos de proyectos.

Art. 120° - Una vez terminada la lectura de los Asuntos Entrados en la forma expresada en los artículos anteriores, la Cámara rendirá los homenajes que propongan los diputados y luego dedicará una hora a la consideración, por riguroso orden de presentación, de los proyectos a que se refiere el Art. 155° y para oír los fundamentos de los proyectos a que alude el Art. 67°.

—Informes o pronto despacho de comisiones.

La Cámara dedicará luego cuarenta y cinco minutos a los pedidos de informes o de pronto despacho que formulen los diputados a las comisiones, pudiendo cada uno de ellos hablar por un término no mayor de diez minutos.

—Mociones de preferencia y de sobre tablas.

También dentro de estos cuarenta y cinco minutos podrán formularse, considerarse y votarse las diversas mociones de preferencia o de sobre tablas que autoriza el Reglamento. Aprobada que sea una moción de sobre tablas, el proyecto que la motivó será tratado como primer asunto

dentro del Orden del Día y según orden de aprobación. Una vez vencido este plazo se pasará al Orden del Día.

—Prioridad de proyectos no votados.

Si los proyectos que deben ser tratados de inmediato no se votan en la sesión en que se inicia el debate, continuará su consideración en la siguiente, dentro del mismo turno establecido por este artículo y con antelación a los presentados posteriormente. En ningún caso podrá iniciarse la consideración de otro proyecto o asunto si no ha recaído votación en el que le preceda o no ha escuchado la Cámara los fundamentos que expresen verbalmente los autores de aquéllos que pasan sin más trámite a comisión.

—Improrrogabilidad de los turnos.

Los turnos fijados por este artículo son improrrogables. El tiempo no invertido en el primer turno se empleará en el siguiente, sin que esto importe ampliación del segundo. Si éste tampoco se invirtiera se pasará inmediatamente al Orden del Día.

—Términos para el uso de la palabra.

En la consideración de los proyectos de resolución que no tengan despacho de comisión, los oradores que intervengan en el debate dispondrán de quince minutos improrrogables, a no mediar resolución en contrario adoptada por los dos tercios de votos emitidos. Para las rectificaciones, tanto el autor del proyecto como los demás diputados, dispondrán de cinco minutos improrrogables, a no mediar resolución en contrario adoptada por los dos tercios de votos emitidos.

—Orden del Día.

Art. 121° - Los asuntos se discutirán en el orden en que figuran impresos en los Órdenes del Día repartidos, salvo resoluciones de la Cámara en contrario, previa una moción de preferencia o de sobre tablas al efecto.

—Suspensión de la sesión.

Art. 122° - El Presidente puede, con previo y expreso asentimiento de la Cámara, suspender la sesión por un término que ella determine.

—Cierre de discusión.

Art. 123° - Cuando se hiciere moción de orden para cerrar el debate, el Presidente la pondrá a votación. Si resultase negativa, continuará la discusión; en caso contrario, propondrá inmediatamente la votación en estos términos: "Si se aprueba o no el proyecto, artículo o punto en discusión".

—Votación de proyectos.

Art. 124° - Cuando no hubiere ningún diputado que pida la palabra, el Presidente pondrá a votación el proyecto o artículo en discusión, como lo dispone el artículo anterior.

—Formas de exponer.

Art. 125° - Los diputados se expedirán de palabras en el debate, y sólo con permiso de la Cámara podrán, en casos especiales, leer y hacer leer sus discursos.

—Levantamiento de la sesión.

Art. 126° - La sesión no tendrá duración determinada y será levantada por resolución de la Cámara, previa moción de orden al efecto o a indicación del Presidente, cuando hubiere terminado con los asuntos objeto de la misma.

—Cuarto intermedio sin reanudación.

Art. 127° - Cuando la Cámara hubiere pasado a cuarto intermedio y no reanudare la sesión en el mismo día, ésta quedará levantada de hecho, salvo expresa resolución de la misma Cámara, en quórum y siempre que al reanudarse no coincida con otra sesión de las establecidas por el Cuerpo.

TÍTULO XIV

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA SESIÓN Y DISCUSIÓN

—Llamada a votación.

Art. 128° - Antes de toda votación, el Presidente hará llamar a los diputados que se hallen en antesala, para que tomen parte de ella.

—Los diputados se dirigirán al Presidente.

Art. 129° - Los miembros de la Cámara, al hacer uso de la palabra, se dirigirán siempre al Presidente o a los diputados en general, y deberán evitar en lo posible, designar a éstos por sus nombres.

—Prohibición de alusiones irrespetuosas e imputaciones.

Art. 130° – Son absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención o de móviles ilegítimos hacia la Cámara y sus miembros.

En este caso, el Presidente, a solicitud de cualquier diputado, exigirá inmediatamente el retiro de las imputaciones.

—Prohibición de diálogos.

Art. 131° – Son absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

TÍTULO XV

DE LAS INTERRUPCIONES, DE LOS LLAMADOS A LA CUESTIÓN Y AL ORDEN, Y PROCEDIMIENTO PARA LOS CASOS DE VIOLACIÓN DE PRIVILEGIOS

—Interrupciones al orador.

Art. 132° – Ningún diputado podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de una explicación; y esto mismo sólo será permitido con la venia del Presidente y el consentimiento del orador.

—Interrupciones autorizadas.

Art. 133° - Con excepción de los casos establecidos en el artículo anterior, el orador sólo podrá ser interrumpido cuando saliese notablemente de la cuestión o cuando faltase al orden.

En el primer caso, el Presidente, por sí o a petición de cualquier diputado, deberá llamarle a la cuestión.

—Llamamiento a la cuestión.

Art. 134° - Si el orador u otro diputado pretendiese no haber salido de la cuestión, lo decidirá inmediatamente una votación sin discusión, y continuará aquél con la palabra, ajustándose a la resolución de la Cámara.

—Faltar al orden.

Art. 135° - Un orador falta al orden cuando viola alguna de las prescripciones del Art. 130°, o cuando incurre en personalizaciones, insultos o alusiones indecorosas.

Art. 136° - En tal caso el Presidente, por sí o a solicitud de cualquier miembro, pedirá a la Cámara autorización, para llamar al orden al orador.

—Llamamiento al orden.

Art. 137° - Hecha esta petición, si el orador admite que se ha excedido, se pasará adelante sin más ulterioridad, continuando en el uso de la palabra.

Art. 138° - Si no lo admitiere se le dará la palabra para que se explique o se defienda.

Art. 139° - Acto continuo, sin discusión, la Cámara decidirá por una votación si hay o no lugar a pronunciarse.

Art. 140° - En caso de negativa, se pasará adelante; en caso de afirmativa, el Presidente pronunciará en voz alta la fórmula siguiente: “Señor diputado, la Cámara llama a usted al orden”.

—Corrección o exclusión de un diputado.

Art. 141° - En caso de que un diputado incurra en faltas más graves que las previstas en el Art. 135°, la Cámara a indicación del Presidente o a petición de cualquier miembro, decidirá por una votación, sin discusión, si es o no llegado el caso de usar de la facultad que le acuerda el Art. 111 de la Constitución.

Resultando afirmativa, el Presidente nombrará una comisión especial de tres miembros que proponga la medida que el caso demande.

—Prohibición del uso de la palabra.

Art. 142° - Cuando un diputado reitere sus interrupciones, después de dos amonestaciones, el Presidente propondrá a la Cámara prohibirle el uso de la palabra en el asunto que se discute, lo que se resolverá por una votación.

—Arresto por violación de privilegios.

Art. 143° - La Cámara tendrá autoridad para corregir con arresto que no pase de un mes, a toda persona de fuera de su seno que viole sus privilegios, con arreglo a los principios parlamentarios, pudiendo además pasar los antecedentes a la Justicia. (Art. 120 de la Constitución.)

—Normas para la aplicación de arrestos.

Art. 144° - Cuando en virtud de la facultad a que se refiere el artículo anterior, la Cámara haya de proceder contra alguna persona por ataques de sus privilegios como Cuerpo o a alguno de

sus miembros por actos en el ejercicio de su mandato, ya sea que el agravio haya sido cometido en persona, por actos o palabras, o por medio de la prensa o en otra forma, siempre que afecte su independencia, perturbe sus labores o menoscabe su dignidad sin que importe un delito del fuero ordinario, deberá previamente conferenciar en acto público sobre la importancia y calificación de la falta y llegado a la conclusión que existe violación de sus fueros, establecerá la pena disciplinaria, ordenando el arresto correspondiente. Esta será adoptada a simple mayoría de votos y será graduada de 24 horas a 30 días.

La comisión oírá previamente al acusado para que exprese sus razones y ejerza su defensa ante la misma.

TÍTULO XVI DE LA VOTACIÓN

—Diversas formas de votación.

Art. 145° - Las votaciones de la Cámara serán nominales o por signo. La votación nominal se hará a viva voz por cada diputado previa indicación del Presidente.

La votación por signo será levantando la mano, los que estuvieren por la afirmativa. En caso de rectificación de votación por signos, el Presidente podrá resolver que los que estuviesen por la afirmativa se pongan de pie y que permanezcan sentados los que estuviesen por la negativa.

—Votación nominal.

Art. 146° - Será nominal toda votación para los nombramientos que debe hacer la Cámara por este Reglamento, o por ley, y además, que lo exija una quinta parte de los diputados presentes; debiendo entonces consignarse en el acta y en el Diario de Sesiones los nombres de los sufragantes con expresión de su voto.

—Votación por artículo o por parte.

Art. 147° - Toda votación se contraerá a un solo determinado artículo, proposición o período; mas, cuando éstas contengan varias ideas separadas, se votará por partes, si así lo pidieren cualquier diputado.

—Significación de la votación.

Art. 148° - Toda votación se reducirá a la afirmativa o negativa, precisamente en los términos en que está escrito el artículo, proposición o período que se vote.

—Mayoría requerida por la Constitución y por este Reglamento.

Art. 149° - Todo lo que exceda de la mitad del número de diputados presentes hace decisión; salvo los casos de los Arts. 81, 111, 122, Incisos 18 y 25, 124 y 144 de la Constitución y lo dispuesto en los Arts. 76° y 79° de este Reglamento.

—Rectificación de la votación.

Art. 150° - Si se suscitaren dudas del resultado de la votación, cualquier diputado podrá pedir rectificación, la cual se practicará con los mismos diputados que hubiesen tomado parte en aquélla.

—Voto del Presidente en caso de empate.

Art. 151° - Si una votación se empatare, se reabrirá la discusión; y si después de una segunda votación hubiere nuevo empate, decidirá el Presidente, quien podrá en este caso fundar brevemente su voto.

—Abstención en la votación.

Art. 152° - Ningún diputado podrá dejar de votar sin permiso de la Cámara, ni protestar contra una resolución de ella; pero tendrá derecho a pedir la consignación de su voto en el acta y en el Diario de Sesiones.

—Impedimento para participar en un asunto.

Art. 153° - El que se considere impedido de tomar parte en la discusión de algún asunto debe manifestarlo y retirarse del recinto durante la discusión y votación, salvo resolución en contra de la Cámara.

TÍTULO XVII DE LA ASISTENCIA DE LOS MINISTROS

DEL PODER EJECUTIVO

—Asistencia del Poder Ejecutivo.

Art. 154º – Los miembros del Poder Ejecutivo podrán asistir a las sesiones de la Cámara, con la excepción establecida en el Art. 18º y tomar parte en el debate, pero sin derecho a votar.

—Informes verbales.

Art. 155º – La Cámara podrá acordar la presencia del o de los Ministros en la forma y para los objetos indicados en el Art. 116 de la Constitución. Los proyectos de resolución presentados al efecto serán considerados y votados en el turno fijado por el Art. 120º.

—Pedidos de informes al Poder Ejecutivo.

Art. 156º – Si durante la discusión de un asunto la Cámara creyera necesario la presencia del o de los Ministros, ella podrá llamarlos inmediatamente; mas si los informes versaren sobre actos de la administración o sobre negocios extraños a la discusión del momento, se designará de antemano el día en que ellos deban darse. (Art. 116 de la Constitución.)

—Comunicación previa.

—Orden de la palabra.

Art. 157º – Una vez presente el Ministro o Ministros llamados por la Cámara para dar informes, después de hablar el diputado interpelante y el Ministro o Ministros llamados, tendrá el derecho de hacerlo cualquiera de los demás diputados, pero no declarado libre el debate, solo el interpelante y el Ministro podrán hablar cuantas veces lo crean conveniente.

TÍTULO XVIII

DE LOS EMPLEADOS Y DE LA POLICÍA DE LA CASA

—Personal de Secretaría.

Art. 158º - Los oficiales y demás empleados que determine el Presupuesto de la Cámara dependerán del Secretario o del Prosecretario, en su caso, y sus funciones serán determinadas por el Presidente.

—Dotación de empleados.

Art. 159º - El Presidente propondrá a la Cámara, en el respectivo Presupuesto, las dotaciones de todos los empleados mencionados en el artículo anterior.

—Entrada al recinto.

Art. 160º - Sin licencia del Presidente, dada en virtud de acuerdo a la Cámara, no se permitirá entrar en el recinto de ella a persona alguna que no sea diputado o Ministro.

—Policía exterior.

Art. 161º - Toda fuerza pública que se encuentre de servicio o de facción en las puertas exteriores de la casa y en las tribunas de las barras, sólo recibirán órdenes del Presidente.

—Prohibición de demostraciones por la barra.

Art. 162º - Queda prohibida toda demostración o señal bulliciosa de aprobación o desaprobación hecha por la barra.

—Sanciones a la barra.

Art. 163º - El Presidente mandará salir irremisiblemente de la Casa a todo individuo que desde la barra contravenga el artículo anterior.

Si el desorden es general, deberá llamar al orden previniendo que mandará desalojar la barra en caso de reincidencia; en este caso, previa consulta a la Cámara, suspenderá inmediatamente la sesión hasta que esté desocupada la barra.

—Desalojo de la barra.

Art. 164º - Si fuese indispensable continuar la sesión y se resistiese la barra a desalojarla, el Presidente empleará todos los medios que considere necesarios, hasta el de la fuerza pública para conseguirlo.

DE LOS SECRETARIOS DE BLOQUE

—Secretarios administrativos de bloque.

Art. 165º - Los secretarios administrativos de bloque son funcionarios designados por la Presidencia de la Honorable Cámara a proposición de los respectivos sectores de la misma. Son colaboradores directos de los diputados de cada sector político, de acuerdo a las directivas internas que rigen la vida de cada bloque. Aunque formen parte del personal de la administración, los secretarios de bloque están al servicio inmediato, directo y exclusivo de esos organismos.

TÍTULO XIX

DEL CUERPO DE TAQUÍGRAFOS

—Composición del Cuerpo de Taquígrafos.

Art. 166° – La Cámara tendrá un Cuerpo de Taquígrafos cuyo número y jerarquía se determinarán en el Presupuesto de la administración. Tendrá un Director, quien estará a cargo de la organización y distribución del trabajo inherente a las funciones de dicha división y el control del Diario de Sesiones.

—Provisión de vacantes, por ascensos o concursos.

Los cargos del Cuerpo de Taquígrafos se proveerán por ascenso, teniéndose en cuenta la competencia primero y después la antigüedad. Para llenar los cargos inferiores y aun para los superiores, si las necesidades del buen servicio así lo exigieran, se realizarán concursos de acuerdo con las bases que proyecte el Director y determine el Presidente.

—Obligaciones.

Art. 167° – Los taquígrafos tendrán las siguientes obligaciones:

1° – Desempeñar fielmente sus obligaciones y guardar secreto de todo cuanto la Cámara le ordene.

2° – Concurrir con puntualidad a todas las sesiones de la Cámara.

3° – Traducir a la brevedad posible los discursos de cada sesión, entregándolos al Director para su publicación.

—Entrega y examen de las versiones.

Art. 168° – Las versiones taquigráficas, una vez controladas y revisadas, podrán ser examinadas por los diputados que hayan intervenido en las discusiones, para su corrección y examen. A tal efecto, cada sector de diputados de la Cámara dispondrá de una versión completa de la sesión, la cual podrá retener en su poder por un término no mayor de tres días, que empezará a correr desde el momento en que le fuere entregada al secretario de bloque.

—Corrección de versiones por los diputados.

Art. 169° - La corrección no podrá alterar conceptos o expresiones fundamentales; será exclusivamente de forma dentro de las exigencias de la sintaxis, sin que desvirtúen o tergiversen lo manifestado en sesión. Los oradores no podrán agregar, suprimir o modificar anotaciones relativas a manifestaciones de aprobación o desaprobación, ni modificar en lo más mínimo expresiones de otro diputado.

—Testación por el Presidente.

Art. 170° - El Presidente, al revisar la versión taquigráfica, podrá testar todas aquellas manifestaciones que evidentemente no correspondan a un concepto de seriedad parlamentaria y las interrupciones efectuadas sin su permiso.

En el caso de ejercitar esta facultad informará de ella a la Cámara, si lo reclamase cualquier diputado.

TÍTULO XX

DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DEL REGLAMENTO

—Observancia del Reglamento.

Art. 171° - Todo diputado puede reclamar del Presidente la observancia de este Reglamento, si juzga que se contraviene a él.

—Discusión por la Cámara.

Art. 172° - Más, si el autor de la supuesta infracción pretendiera no haber incurrido en ella, lo resolverá inmediatamente una votación, sin discusión.

—Resoluciones reglamentarias.

Art. 173° - Todas las resoluciones que la Cámara expida en virtud de lo prevenido en el artículo anterior, o que expida en general sobre puntos de disciplina o de forma, se tendrán presente para los casos de reformar o corregir este Reglamento.

—Registros de las resoluciones reglamentarias.

Art. 174° - Las resoluciones de que habla el artículo precedente, se registrarán en el libro de que habla el Art. 39°, Inciso 2 y de ellas hará relación el Secretario, siempre que la Cámara lo disponga.

—Dudas sobre interpretación del Reglamento.

Art. 175° - Si ocurriere alguna duda sobre la inteligencia de alguno de los artículos de este Reglamento, deberá resolverse inmediatamente por una votación de la Cámara, previa la discusión correspondiente.

—Modificación del Reglamento.

Art. 176° - La Cámara no podrá modificar este Reglamento sobre tablas y en el mismo día (Art. 110 de la Constitución). Cualquier modificación deberá hacerse únicamente por medio de un proyecto en forma, que seguirá la tramitación ordinaria.

—Entrega del Reglamento.

Art. 177° - Todo miembro de la Cámara será munido de un ejemplar de este Reglamento.

ZACARÍAS – MAIER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de resolución pretende concretar una real articulación de la nueva Constitución de la Provincia de Entre Ríos con el Reglamento de esta Honorable Cámara, a fin de que todo asunto deliberado tenga efectivo sustento y sea afín a los principios de la Carta Magna.

Dado que nuestra Constitución entrerriana ha sido modificada recientemente, requiere esta actualización normativa a fin de que, tanto la sociedad como cada uno de nosotros, tengamos las herramientas necesarias y bien conformadas para poder trabajar en su debida forma.

Es nuestro interés como legisladores, la consideración de todos estos factores, para poder contribuir al mejor desempeño de la labor de esta Cámara y por ende de la sociedad en su conjunto. Por ello solicitamos a esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de resolución.

Juan D. Zacarías – Jorge F. Maier

—A las comisiones de Educación, Ciencia y Tecnología, Peticiones, Poderes y Reglamento y de Asuntos Constitucionales y Juicio Político.

XVII PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Expte. Nro.18.362)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo la intervención para que se materialice la cesión en comodato del terreno de la Manzana Nro. 32 de la localidad de Puerto Yerúa, ubicado en el departamento Concordia, a favor de la institución “Club Atlético Puerto Yerúa”, cuya personería jurídica fuera aprobada por Resolución Nro. 208 DIPJ de fecha 06/11/2008, bajo Matrícula Nro. 654 que se encuentra plenamente vigente.

Art. 2º.- De forma.

BUSTI – BESCOS.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Club Atlético Puerto Yerúa, ubicado en la localidad de Puerto Yerúa del departamento Concordia cumple una función social sumamente importante.

La cesión en comodato de este terreno de la Manzana Nro. 32 resolvería una problemática importante para la institución, que ya lo viene ocupando, pero sus dirigentes no pueden avanzar con proyectos de mejoras que quieren encarar en el predio, incluso no pueden solicitar la conexión de energía eléctrica y el instalado del medidor a nombre de la institución, sin esta herramienta que les daría esta cesión

Por ello, solicito a los Sres. diputados la aprobación del presente proyecto de resolución.

Jorge P. Busti – Daniel R. Bescos.

7

PROYECTOS FUERA DE LISTA

Ingresos (Exptes. Nros. 18.363, 18.364, 18.365 y 18.366)

SR. PRESIDENTE (Busti) – En la reunión de Labor Parlamentaria se acordó ingresar y reservar en Secretaría los proyectos resolución registrados con los números de expediente 18.364, 18.365 y 18.366; e ingresar el proyecto de ley registrado con el número de expediente 18.363

Con el asentimiento del Cuerpo, se les dará entrada y, en su caso, quedarán reservados en Secretaría.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los asuntos entrados fuera de lista:

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 18.363)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**SISTEMA PROVINCIAL DE EMERGENCIAS VIALES**

Art. 1º.- Créase el Sistema Provincial de Emergencias Viales Prehospitalarias, subordinado al Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos, bajo dependencia operativa del Consejo Provincial de Seguridad Vial de Entre Ríos, integrado con recursos humanos capacitados y el equipamiento indispensable para proporcionar, a quienes sufran accidentes, enfermedades o lesiones súbita en la red vial, la atención y los cuidados primarios en el lugar del hecho y durante su traslado al lugar de atención médica definitiva o de tratamiento.

Art. 2º.- Confórmase el Sistema Provincial de Emergencias Viales Prehospitalarias con:

-Unidades móviles de primera respuesta, equipadas con elementos esenciales para dar soporte básico de vida, con lugares de permanencia y acción en áreas de mayor inseguridad vial.

-Bases operativas ubicadas junto las trazas viales en los lugares que determine el Consejo Provincial de Seguridad Vial de Entre Ríos, pudiendo utilizarse para ello, puestos camineros pertenecientes a organismos municipales, provinciales o nacionales.

-Bases operativas centrales de atención médica definitiva o de tratamiento (hospitales de media y alta complejidad).

Sistema de control de procedimientos médicos.

-Un sistema de comunicación operativo múltiple, en red con las unidades móviles, bases operativas y organismos de seguridad, emergencias ambientales públicos y privados.

Art. 3º.- Dispónese para el personal a bordo de las Unidades Móviles de Primera Respuesta los requisitos siguientes:

-Del Personal Paramédico del Sistema Provincial de Emergencias Viales Prehospitalarias debe ser:

Argentino nativo, por opción o naturalizado,

Tener licencia de conducir,

Presentar certificado de buena conducta y de aptitud psicofísica certificada por establecimiento oficial,

Título del nivel secundario,

Título de Técnico en Emergencias Médicas Prehospitalarias o Paramédico, reconocido oficialmente, por el Ministerio de Salud de la Provincia e inscripto en entidad colegiada, si la hubiera,

Con una experiencia mínima de dos (2) años como tal.

Ingresan en la Categoría 5, de la Carrera de Enfermería, Tramo A.

-De los Choferes del Sistema Provincial de Emergencias Viales Prehospitalarias, debe ser:

Argentino nativo, por opción o naturalizado,

Estar habilitado para conducir mediante licencia de conducir nacional,

Disponer de conocimientos teóricos y prácticos, referidos al mantenimiento de la unidad, su mecánica; prevención de accidentes, técnicas de conducción,

Con experiencia mínima de dos (2) años,
Presentar certificado de buena conducta.
De aptitud psicofísica certificada por establecimiento oficial.
Título del nivel secundario y del 1er. año o ciclo básico de Técnico en Emergencias Médicas Prehospitalarias reconocido oficialmente.
Ingresaran en la categoría 7, de la Carrera Técnica, Tramo A – Chofer, en cumplimiento del Decreto Nro. 300/91.

-Reconócese a todo el personal, responsabilidad por funciones en actividad sanitaria crítica y riesgosa, responsabilidad profesional, responsabilidad funcional y responsabilidad por horario atípico.

Facultase al Ministerio de Salud de la Provincia a revalidar, de corresponder, los títulos de Técnico en Emergencias Médicas Prehospitalarias, de Paramédico o título profesional superior en emergencias medica prehospitalarias, extendidos en otras provincias y a solicitar otro tipo de documentación complementaria.

Art. 4º.-El Ministerio de Salud de la Provincia dispondrá una capacitación bienal de los recursos humanos que integran al Sistema Vial de Emergencias Médicas Prehospitalarias.

Art. 5º.- Las Unidades Móviles de Primera Respuesta, tiene que ser vehículos ágiles, dinámicos y adaptados a las necesidades del servicio de emergencias prehospitalarias, se dotarán con recursos físicos mínimos para emergencias con los siguientes elementos, unidades o kits.

-Camillas.

-Equipamiento y suministros médicos.

-Vía aérea adulto y pediátrico básico.

-Aspiración y ventilación.

-Inmovilización espinal.

-Maletín de drogas básicas.

-Quemados.

-Bioseguridad.

-Porta elementos.

-Antishock.

-Trauma.

-Sistema de comunicación bibanda vhf – uhf con handies y telefonía celular.

-Sistema de posicionamiento global (GPS).

Las unidades se identificarán con colores característicos y visibles de clara individualización, identificadas mediante la “Estrella de la vida” símbolo internacional de las unidades de emergencias.

Identificación sonora característica para el Sistema Provincial de Emergencias Viales Prehospitalarias.

Las unidades móviles de primera respuesta tendrán:

-Como base de asentamiento, los puestos estables pertenecientes a municipios, provincia o nación, que están ubicados junto a la traza vial y en los lugares que indique el Consejo Provincial de Seguridad Vial de Entre Ríos atendiendo a los antecedentes de accidentología vial como cruces de rutas o rutas de muy alto tránsito y velocidad.

-Como bases operativas centrales, los nosocomios de media y alta complejidad de la Provincia, destinados a que el accidentado reciba la atención definitiva o el tratamiento de derivación que correspondiere;

-Comunicación directa con las bases operativas centrales de atención médica e interconexión con el resto del sistema de seguridad y emergencias, público y privado de funcionamiento en el territorio provincial y nacional.

Disposiciones transitorias.

Art. 6º.- El personal que a la puesta en vigencia de la presente ley se encuentre comprendidas por ésta, dispondrá de un plazo de 30 días para comenzar a cumplimentar con los requisitos y un año para regularizar la situación, caso contrario será dado de baja del servicio; el Ministerio de Salud de la Provincia capacitará al personal que integre el Sistema Provincial de Emergencias Viales Prehospitalarias.

Art. 7º.- Ante casos de catástrofes o siniestros que superen la capacidad operativa del Sistema Provincial de Emergencias Viales Prehospitalarias, el Ministro de Salud dispondrá de los recursos necesarios para establecer la normal atención de los damnificados.

Art. 8º.- El Ministerios de Salud de Entre Ríos, junto al Consejo Provincial de Seguridad Vial de Entre Ríos serán los organismos responsable de instrumentar y poner en marcha ésta ley dentro de un plazo de 90 días de producida su promulgación.

Art. 9º.-Comuníquese, etcétera.

ARGAIN – Haidar.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Por este proyecto de ley se propone crear el Sistema Provincial de Emergencias Viales Prehospitalarias, en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos, como mecanismo que atienda y entienda exclusivamente en accidentes, enfermedades o lesiones súbitas que se produzcan en la red vial. Y que operará el Consejo Provincial de Seguridad Vial de Entre Ríos, de manera coordinada con los organismos de Salud con incumbencias en materia de salud.

El SPEVPER se integrará con unidades móviles de primera respuesta, bases operativas; bases operativas centrales de atención médica definitiva o de tratamiento (hospitales de media y alta complejidad); sistema de control de procedimientos médicos, sistema de comunicación operativo múltiple, en red con las unidades móviles, bases operativas y organismos de seguridad, emergencias ambientales públicos y privados.

Dos agentes capacitados, consistente en un chofer instruido en mecánica elemental, con estudios aprobados del 1er. año de Técnico en Emergencias Médicas Prehospitalarias y un Técnico en Emergencias Médicas Prehospitalarias o Paramédico, estarán a bordo de un vehículos de porte medio tipo furgón, ágil, con el equipamiento indispensable y que se conocen como unidades de ataque rápido o móviles de primera respuesta, con ubicación junto a las rutas en los lugares que determine el Consejo Provincial de Seguridad Vial de Entre Ríos, éstas bases ejecutoras, podrán utilizar como lugares operacionales, los puestos camineros pertenecientes a organismos municipales, provinciales o nacionales.

La finalidad del SPEVPER es darle una mejor atención al damnificado y mayor rapidez de respuesta por parte del servicio de emergencias y así se dé la atención y cuidados primarios en el lugar del hecho y durante el traslado al lugar de atención médica definitiva o de tratamiento. Esta atención estará dada por paramédicos, que son quienes tienen los conocimientos específicos en emergentología prehospitalaria, y quienes saben definir situaciones para una correcta derivación del enfermo, sin que por ello se distraigan recursos médicos de capacitación superior, que sí son indispensables en los niveles de atención de media y de alta complejidad, que es donde van a ser derivados los paciente.

También a la hora de incorporar personal el Sistema Provincial de Emergencias Viales Prehospitalarias exigen a quienes lo integran, responsabilidad y especificidad de conocimientos, suficientes para afrontar situación límites, horarios atípicos y disposición casi permanente hacia ésta ocupación, motivo por el cual se hace necesario reconocen los adicionales que impone las normas vigente en materia de salarios y que vale decirlo, es un reconocimiento al trabajo que realizan en el sistema de emergencia.

Los accidentes de tránsito en Argentina ostentan lamentables índices de muertes, incapacidades, lesiones y pérdidas económicas, que proyectan un promedio de casi 20 muertes por día, lo cual lleva a registros que superan en 5 a 8 veces la relación vehículos circulantes/cantidad de habitantes. En Suecia fallecen 123 personas por cada millón de vehículos y en EE.UU. 198, en Argentina fueron 1.035 los fallecidos en accidentes de tránsito y quedan unos 120 mil heridos por año; miles de personas con alguna discapacidad; las pérdidas económicas producto de incidentes de tránsito se considera que superan los 10.000 millones de pesos todos los años.

Podemos agregar dentro de las estadísticas, que los accidentes de tránsito tienen el triste privilegio de ser en Argentina, la primera causa de muerte en menores de 35 años y la tercera sobre la totalidad de la población argentina.

Un dato que le da mayor fuerza al Sistema Provincial de Emergencias Viales Prehospitalarias propuesto a través de este proyecto de ley, es que en las áreas rurales se produce el 42% de las víctimas y el 15% de heridos y es en los días no laborales (sábados, domingos y feriados) que tienen menor circulación de vehículos que se experimenta un 12%

más de accidentes. Los análisis también revelan que el 44% de los accidentados fatales son peatones, el 27% son quienes conducen u ocupan el vehículo, el 13% ciclistas y el 15% motociclistas.

El descenso depende en buena manera de la prevención, basada en la educación vial, en el control vehicular, la penalización y el cumplimiento de las normas de tránsito, etcétera, pero un aspecto fundamental es el pronto socorro de damnificados, que evita la muerte o las incapacidades que normalmente se producen en el lugar del hecho por una manipulación incorrecta del accidentado o la tardanza en recibir la atención correspondiente.

Con la puesta en marcha de este tipo de sistema de emergencias viales prehospitarias estamos dando respuesta a los accidentes que las estadísticas nos informa, donde la respuesta casi inmediata e idónea del primer momento, resulta crucial para la vida o la recuperación post accidente, ya que la evolución del trauma depende en la mayoría de los casos de la atención y manipulación del individuo en la escena del accidente y la correcta derivación para su posterior atención.

Vemos hoy que la evolución en velocidad y cantidad de automóviles es superior a la que tienen nuestras vías de comunicación, lo cual y volviendo a las estadísticas hace presuponer que el número de accidentes tenga una tendencia a mantener los promedio de los últimos años que ronda las 7.000 víctimas fatales, es por ello que se entiende sea oportuno que Entre Ríos como provincia turística, de tránsito interprovincial e internacional activo, deba disponer de un sistemas de las características como el planteado y acorde a las circunstancias expuestas, motivo por el cual solicito a mis pares adhieran a esta propuesta mediante el voto favorable que lleve a la aprobación de este proyecto de ley.

Héctor D. Argain – Alicia C. Haidar.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 18.364)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Declarar de interés legislativo la creación de áreas de producción intensiva en todo el territorio provincial.

Art. 2º.- Comunicar e interesar de esta iniciativa a los Municipios, Comunas y a la Secretaría de la Producción y demás organismos relacionados y cuya intervención sea necesaria para su concreción.

Art. 3º.- De forma.

BOLZÁN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El plan de Gobierno de desarrollo sustentable de Seguí, comprendió en lo económico, la creación del área industrial y una serie de medidas progresistas con las que la Municipalidad de Seguí promocionó a actividad privada como generadora de riquezas y fuentes de trabajo.

Con el área industrial se logró un predio estratégicamente ubicado en el que se concentró la infraestructura que demanda la iniciativa y la inversión de empresarios, locales y foráneos, para la industrialización de la producción primaria.

La creación ahora, del área de producción intensiva, responde a una realidad social:

* El campo en nuestra provincia tiene producción agropecuaria, como tradicional, que es necesario industrializar para generar fuentes de trabajo; en cambio las cada vez más producciones alternativas e intensivas, generan por si solas mucha más riqueza y fuentes de trabajo, se pueden emplazar en menos hectáreas pero a su vez demandan mayor infraestructura.

* La Nación y la Provincia a través de los años ha realizado importantes inversiones en obras y servicios públicos que la propiedad privada cuenta como mejora.

* Las rutas pavimentadas, los gasoductos, las líneas eléctricas, los ferrocarriles, deben ser utilizadas en todo su potencial evitando que la explotación rural extensiva y tradicional deje

ocioso gran parte de ese potencial y se permita el uso de ellos por las intensivas.

* La imposibilidad de comprar las tierras con éstas mejoras en el mercado inmobiliario hace que la producción intensiva deba establecerse lejos de la infraestructura que necesita y de los centros poblados donde la mano de obra que requiere cuenta con infraestructura urbana y social.

* El Estado se ve obligado nuevamente a tener que invertir distraendo recursos públicos en lo que ya tiene.

El Estado municipal, promotor de la actividad privada debe crear el área de producción intensiva en predios estratégicamente ubicados de acuerdo a su planificación urbana, legislación vigente en distancias mínimas a la planta urbana y entre explotaciones, medidas sanitarias y bioseguridad, tratamiento y disposición de efluentes, vientos predominantes y demás requisitos de habilitación por parte de autoridades provinciales y nacionales.

Una vez logrado esto y con los fundamentos para la declaración de utilidad pública, interesar de ser necesario a la Legislatura provincial para la sanción de la ley de expropiación de las tierras necesarias.

La Municipalidad de Seguí recibió en donación por Ley Nro. 9.860 de la que soy autor con estos objetivos; un predio de 1,6324 has a 2.000 m. de la planta urbana, sobre Ruta 32 pavimentada, con gasoducto, líneas eléctricas y agua potable.

Debemos minar de emprendimientos de producción intensiva, vegetal y animal, la vera de las rutas pavimentadas circundadas con gasoductos, líneas eléctricas y hasta vías férreas en algunos casos, en los ejidos municipales y zonas que rodean las plantas urbanas demandantes de fuentes de trabajo y oferentes de mano de obra calificada.

Jorge D. Bolzán

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 18.365)

LA CÁMARA DE LA DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Expresar el más enérgico repudio a la violencia desatada en el intento de desalojo en la comunidad Toba “La Primavera” en la provincia de Formosa, en el que murieron dos pobladores indígenas y un policía; y acompañar a los pobladores de las comunidades originarias que luchan día a día por defender su derecho a la tenencia de las tierras que les pertenecen.

Art. 2º.- Manifiestar a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Formosa y al Señor Ministro del Interior de la Nación, la profunda preocupación de ésta Honorable Cámara en pos de un pronto esclarecimiento de los hechos, y de la necesidad de un urgente y pleno reconocimiento a los pueblos originarios por parte del Estado, en todas sus jurisdicciones, de los derechos territoriales consagrados en la Ley Nacional Nro. 26.160 de Emergencia Territorial de la Propiedad Indígena.

Art. 3º.- De forma.

DE LA FUENTE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Estoy convencido que es una vergüenza para la democracia argentina, la injustificada violencia sufrida días atrás por hermanos de la comunidad “La Primavera” de Formosa a manos de la policía provincial, y que es urgente denunciar y repudiar la situación de abandono a la que fueron y son sometidos.

La situación que viven y denuncian continuamente las organizaciones de las comunidades originarias es gravísima y merece una inmediata investigación para identificar a los responsables de este accionar y poner freno a semejante atropello.

Lo ocurrido en Formosa sobre la Ruta Nacional Nro. 86 a la altura del kilómetro 1.350, a tan sólo 160 kilómetros de la capital formoseña, debe indignar a todos los argentinos pues la represión contra el pueblo Qom (Toba) por parte de aquel gobierno provincial es una violación

a los derechos humanos más elementales, y procura, haciendo gala de la fuerza, arrebatarse – al precio de la sangre– lo más sagrado para los pueblos originarios como es su madre tierra.

Asimismo, es de público conocimiento que durante el accionar policial, el Gobierno de Insfrán quemó varias casas, todas humildes, incendiaron los DNI de los tobas e incluso las tarjetas para cobrar la asignación universal por hijo; y lo que es más grave aún, violando el amparo de la Justicia Federal que protegía el reclamo de la comunidad.

El Gobierno formoseño niega los derechos de los pueblos originarios, especialmente al no adherir a la Ley Nro. 26.160 de Comunidades Indígenas, la cual declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas originarias del país.

La República Argentina tiene la obligación de cumplir con sus compromisos internacionales en materia de derechos humanos de los pueblos originarios en todo el país. Ese es su deber y no hacer silencio para cubrir la impunidad de un gobernador.

Los indígenas no sólo han sido víctimas del genocidio histórico que todos conocemos, sino que el despojo de sus tierras sigue hasta hoy con la extensión de la frontera de la soja y de la explotación de los recursos naturales. Por esa razón se hace necesaria la reparación histórica para la devolución de sus tierras según lo establece la Constitución, la Ley de Reparación Histórica de los Pueblos Originarios y de otorgamiento de jerarquía constitucional al convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Originarios.

Finalmente, resulta oportuno y necesario reflexionar sobre la relación Pueblos Originarios - Estado, asumiendo que este último tiene una enorme e histórica deuda con aquel, debiendo reconfigurar su rol, creando mecanismos y compromisos reales sustentados en la equidad y el respeto a las soberanías, con políticas de desarrollo para el fortalecimiento de los Pueblos Originarios tendiendo a su dignificación, el respeto y recuperación de la memoria histórica, partiendo de la territorialidad de su existencia, pues son la base, raíz de nuestra memoria antropológica.

Por lo expuesto precedentemente, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Héctor E. De la Fuente

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 18.366)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Repudiar la represión de la que fuera víctima la comunidad Toba de Colonia La Primavera el pasado 23 de noviembre por parte de la policía y civiles armados de Formosa.

Art. 2º.- Solicitar un efectivo accionar del Gobierno nacional para impedir que se violen los derechos humanos y se hagan respetar los tratados internacionales y leyes nacionales que protegen los derechos de los pueblos originarios.

Art. 3º.- De forma.

D'ANGELO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Hace tiempo que por distintos medios venimos tomando conocimiento de la realidad política y social de la provincia de Formosa, donde a través de graves denuncias y en forma permanente se reflejan hechos de violencia que violan claramente los derechos humanos.

En los últimos años, los medios de comunicación nacionales han transparentado como el Gobierno de Formosa impulsa obras de infraestructura que avasallan los derechos de los pueblos originarios y destruyen su forma de vida.

Es conocido el accionar del gobierno que mientras ejerce una discriminación institucionalizada hacia los más pobres, facilita la concentración de la tierra para la economía extractiva entre poderosos aliados al poder político.

Esta comunidad indígena llevaba 120 días en la ruta intentando ser escuchados por las autoridades provinciales y nacionales, reclamando el derecho a sus tierras y amparándose en la Ley de Emergencia Territorial que detiene los desalojos.

Sin embargo la respuesta fue una represión desproporcionada por parte de la policía de Formosa y civiles armados que arremetieron contra niños y ancianos, sin orden judicial, dejando un saldo aún no determinado de muertos, heridos y viviendas quemadas.

Esta no es la única noticia que llega desde Formosa, recordemos cuando en los últimos procesos electorales, los medios nacionales reflejaron la práctica humillante de encierro de personas y secuestro de documentos de identidad, a través de la cual sometían a los más humildes y dependientes de los programas estatales.

Es muy fácil conocer la realidad de ésta provincia argentina con todas las características de un Estado feudal, que arroja índices vergonzosos de indigencia, analfabetismo, y falta de los servicios más elementales como el agua potable.

No sólo los derechos de las comunidades indígenas son atropellados en Formosa, unos días antes de los hechos de La Primavera, el 17 de noviembre policías y civiles armados reprimieron brutalmente a estudiantes secundarios del Colegio Nacional por protestar ante la fraudulenta maniobra donde impugnaron a todas las listas de jóvenes que no respondían al Gobierno provincial y se presentaron para participar de la elección del centro de estudiantes.

Lo que pasa en Formosa no es nuevo y nadie puede seguir mirando para un costado, por lo cual solicitamos el efectivo accionar del Gobierno nacional que debe intervenir rápidamente para impedir que continúe la violación sistemática de los derechos humanos y hacer cumplir los tratados internacionales y leyes de nuestro país que reconocen los derechos de los pueblos originarios.

Ana D. D'Angelo

8

MUSEO "HOGAR ESCUELA EVA PERÓN". CREACIÓN.

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 18.333)

SR. PRESIDENTE (Busti) – En la reunión de Labor Parlamentaria se acordó ingresar y reservar en Secretaría el dictamen de comisión en el proyecto de ley registrado con el número de expediente 18.333.

Con el asentimiento del Cuerpo, se le dará entrada y quedará reservado en Secretaría.

–Asentimiento.

9

FEDERACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONADOS PROVINCIALES DE ENTRE RÍOS. DONACIÓN DE INMUEBLE PARA SEDE EN MACIÁ.

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 18.216)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Asimismo en la reunión de Labor Parlamentaria se acordó ingresar y reservar en Secretaría el dictamen de comisión en el proyecto de ley, venido en revisión, registrado con el número de expediente 18.216.

Con el asentimiento del Cuerpo, se le dará entrada y quedará reservado en Secretaría.

–Asentimiento.

10

INMUEBLE EN DEPARTAMENTO NOGOYÁ. UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN.

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 17.270)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por último en la reunión de Labor Parlamentaria se acordó ingresar y reservar en Secretaría el dictamen de comisión en el proyecto de ley, venido en revisión, registrado con el número de expediente 17.270.

Con el asentimiento del Cuerpo, se le dará entrada y quedará reservado en Secretaría.

–Asentimiento.

**11
HOMENAJES**

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponde el turno de los homenajes que deseen rendir los señores diputados.

–A la Batalla de la Vuelta de Obligado.

SR. BESCOS – Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero traer a la memoria del Cuerpo que el 20 de noviembre de 1845 en la Batalla de la Vuelta de Obligado algo más de un millar de argentinos con profundo amor por la patria enfrentó a la armada más poderosa del mundo en una gesta histórica que permitió consolidar definitivamente nuestra soberanía nacional.

La Batalla de la Vuelta de Obligado, que tuvo lugar en las aguas del río Paraná en su margen derecha y al norte de la provincia de Buenos Aires, enfrentó a la Confederación Argentina liderada por Juan Manuel de Rosas, con la escuadra anglo-francesa cuya intervención se realizó bajo el pretexto de lograr la pacificación entre Buenos Aires y Montevideo.

Es menester recordar que si bien la soberanía es el derecho de un Estado a autodeterminarse, el concepto también implica una mirada hacia el interior del Estado y requiere del imperio del orden, del bien común, de la plena vigencia de los derechos humanos y la paz social.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, de esta manera queda rendido el homenaje propuesto.

**12
MOCIÓN**

Alteración del orden de la sesión

SR. BESCOS – Pido la palabra.

Señor Presidente, mociono que se altere el orden de la sesión para pasar a considerar inmediatamente el proyecto de ley que lleva el número de expediente 18.345, referido a la firma Ejemplar Sociedad Anónima, cuya sede está ubicada en el Parque Industrial de la ciudad de Paraná. Asimismo, señor Presidente, mociono su tratamiento sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción de alteración del orden de la sesión formulada por el señor diputado Bescos.

–La votación resulta afirmativa.

13**BIENES DE EJEMPLAR S.A. UTILIDAD PÚBLICA, EXPROPIACIÓN Y TRANSFERENCIA A LA COOPERATIVA DE TRABAJO “15 DE FEBRERO LTA.”**

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 18.345)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas del proyecto de ley registrado con el número de expediente 18.345. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

14**BIENES DE EJEMPLAR S.A. UTILIDAD PÚBLICA, EXPROPIACIÓN Y TRANSFERENCIA A LA COOPERATIVA DE TRABAJO “15 DE FEBRERO LTA.”**

Consideración (Expte. Nro. 18.345)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Secretaría se dará lectura al proyecto de ley.

–Se lee nuevamente. (Ver punto VII de los Asuntos Entrados.)

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

SR. KERZ – Pido la palabra.

Señor Presidente, es conocida por todos la situación de la firma Ejemplar Sociedad Anónima, es un tema que ha sido muy conversado en los ámbitos públicos, privados y sobre todo de los medios de información de la ciudad de Paraná. Se trata de una empresa que ha sido virtualmente abandonada por sus dueños, incluso hace dos días tomamos conocimiento que hasta es difícil detectar la razón social y el domicilio de los dueños.

Lo que tratamos de hacer con el proyecto de ley que está en consideración y que ha sido elaborado fundamentalmente por los equipos de asesores de los diputados Maier y Zacarías con los trabajadores de la empresa, es tener en cuenta una serie de derechos básicos que establecen tanto la Constitución nacional como la provincial; en primer lugar, el derecho al trabajo, algo de lo que todos los trabajadores de esta firma se encuentran impedidos de ejercer al haber sido abandonada por sus dueños; en segundo lugar, por nuestra Constitución provincial tenemos derechos garantizados, como el derecho al ingreso familiar, que no lo tienen garantizado estas familias; y en tercer lugar, la Constitución provincial hace una defensa muy clara de toda la economía social y la economía solidaria.

La alternativa que se ha visto ante esta situación es la constitución de una cooperativa por parte de los trabajadores, que se está tramitando en el INAES. También debemos reconocer que es una empresa con unas competencias únicas y la transformación del algodón que en ella se realiza también es única en la provincia. Además, se debe destacar que cada uno de los trabajadores ha desarrollado una especificidad importante en esta producción, sus conocimientos son algo digno de destacar y es de reconocer que, como en cualquier otra empresa, son los mismos trabajadores los que desarrollan las competencias y los que mantienen con fuerza la producción. Quizás haya que definir algunas competencias de gestión o alguna preparación o capacitación en economía social y solidaria, algo que también han trabajado mucho con la Fundación “Fe Cooperativa” y vinculándose con el instituto del cooperativismo de la provincia.

Con este proyecto estamos dando una oportunidad para la preservación de la fuente laboral, para la manutención de las familias de los trabajadores y para la continuidad de la producción del algodón que fabrica Ejemplar Sociedad Anónima, con sus cualidades y con todas las competencias existentes en cada uno de los trabajadores, como ya mencionara.

La solución que hemos visto fue la declaración de utilidad pública, la expropiación por parte de la Provincia y la cesión a esta cooperativa con las características que voy a enumerar; estamos dando una posibilidad de ingreso de manutención familiar y de producción de algo que se ha dejado de producir y que incluso la misma Provincia en sus servicios esenciales también requiere de este tipo de algodón.

A través de este proyecto se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación los bienes inmuebles, muebles y todo bien tangible o intangible que forma parte del establecimiento industrial ubicado en calle Hernandarias 5030 del Parque Industrial de la ciudad de Paraná, pertenecientes a Ejemplar Sociedad Anónima; esta expropiación se realiza con el objeto de mantener la fuente laboral a través de la autogestión obrera de la actividad.

Al proyecto original se le hace una modificación fruto del trabajo de los diputados, y ahora el Artículo 3º queda redactado de la siguiente manera: “Autorízase al Poder Ejecutivo a ceder en comodato por cinco (5) años los bienes expropiados a los que refiere el Artículo 1º, a la Cooperativa de Trabajo “15 de Febrero LTDA” inscripta en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social INAES bajo el Nro. E-1844/10 INAES con cargo de ser los mismos destinados a la consecución de sus fines solidarios, autogestionarios y cooperativos”. Los Artículos 4º, 5º y 6º quedan tal cual estaban redactados y el Artículo 7º ahora queda redactado así: “Autorízase al Poder Ejecutivo una vez concluido el plazo del Artículo 3º –o sea el comodato por cinco años en carácter gratuito, que si no se establece el carácter del comodato es siempre gratuito– a renovar por un mismo plazo la cesión en comodato, o de acuerdo a la evolución económica de la Cooperativa, a alguna alternativa de carácter onerosa como locación o incluso la adquisición por la misma bajo la modalidad de compraventa”; o sea que lo que se hace mediante este proyecto de ley es expropiar, se ceden los bienes expropiados a la Cooperativa quien los destina a sus fines solidarios, la Cooperativa trabaja

durante cinco años con la cesión en comodato, y estamos previendo que en cinco años el Poder Ejecutivo pueda renovar esta cesión en comodato o, de acuerdo a la evolución económica, pueda establecer alguna forma onerosa a través de un alquiler o de adquisición por parte de la Cooperativa. Finalmente también le estamos dando certeza a la Cooperativa para que pueda tramitar créditos, algún tipo de inversión y de actualización de maquinarias para trabajar aún con mejor calidad.

Es deseable que esta experiencia cooperativa tenga toda la fuerza y el sostén de la sociedad y de nosotros mismos, en función de garantizar puestos de trabajo, un ingreso y una producción importante de algodón hidrofilado.

Esta es, más o menos, una síntesis en la obligación que tenemos de dar una solución a este problema, de garantizar una salida fuerte a estos trabajadores y de encontrar una relación con el Estado provincial, que es quien expropia, de qué manera vincula estos bienes con una actividad que todos sabemos que va a funcionar, pero el proyecto de ley también tiene que dar las garantías de resguardo de los bienes del Estado que en este caso son los que se expropiaron y se ceden en comodato.

SR. ARTUSI – Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero dejar constancia del acompañamiento de nuestro bloque a este proyecto de ley, que cuando sus autores nos invitaron al diputado Benedetti y a quien habla a acompañarlo con nuestra firma no vacilamos un instante, porque otros miembros de nuestra bancada ya se habían interesado sobre este tema en su momento, habían dialogado con los trabajadores de esta planta fabril y habían procurado buscar mecanismos tendientes a garantizar el respeto a un derecho fundamental como lo es el derecho al trabajo.

Como ya se ha dicho, el proyecto de ley procura declarar de utilidad pública y sujetos a expropiación un conjunto de bienes necesarios para la consecución del proceso productivo, y entendemos que la forma cooperativa en particular es una forma que debe ser apoyada y fomentada desde el Estado, no lo decimos nosotros, lo dice la Constitución provincial.

En particular, no podemos dejar de mencionar nuestra expectativa para que plantas recuperadas como ésta, con sus trabajadores organizados en modo de producción cooperativa y el Estado a través de mecanismos de compensación y de aliento a la producción de bienes industriales en el territorio provincial, tengan el acompañamiento de otras medidas administrativas y legislativas que hagan que en el futuro, no solo en este caso sino en muchos más, en los parques industriales de la provincia, trabajadores industriales y sus familias puedan ver garantizados sus derechos.

SRA. D'ANGELO – Pido la palabra.

En el mismo sentido que el diputado preopinante, quiero manifestar mi apoyo a este proyecto y felicitar a los diputados que han trabajado en esto y han encontrado la figura jurídica en la cual enmarcarlo.

Hemos seguido el proceso de estos trabajadores que, como en muchos otros casos, han tenido con esta fábrica mucho más compromiso que con sus dueños o con quienes en su momento la impulsaron y creo que el apoyo natural que todos hemos dado a este proceso es porque este tipo de cooperativas que nacen de abajo para arriba y que están sostenida por los principios y los valores son las únicas que realmente llegan a buen término y tienen éxito en su gestión como también ha ocurrido con este proceso argentino de fábricas recuperadas donde se han puesto en juego el valor, las convicciones y el apego al trabajo.

Me parece muy bien lo que ha planteado el diputado Kerz, que esta Cámara no solo le dé el marco legal a este proyecto sino que siga en el trabajo de apoyo porque la capacitación y el asesoramiento van a ser muy importantes para que este proceso llegue a buen puerto.

SR. DE LA FUENTE – Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero reafirmar la idea sobre la importancia de la intervención del Estado para el desarrollo económico y fundamentalmente para la recuperación de fuentes de trabajo porque no tengo dudas de que este modelo económico ha dado muestras sobradas de ello y lo muestran la cantidad de fábricas recuperadas a lo largo y ancho del país y la creación de innumerables cooperativas de trabajo y producción.

Estos motivos me llevan lógicamente a brindar mi firme apoyo a este proyecto que responde sin duda a una forma de pensar el desarrollo del país.

SR. ZACARÍAS – Pido la palabra.

Quiero agradecer a todos los colegas que trabajaron en función de ir encontrando el marco jurídico adecuado para que estas 34 jóvenes familias, que el 4 de febrero de este año se encontraron en la imposibilidad de seguir realizando su actividad laboral, hayan confiado en nosotros.

Y digo esto porque no podemos negar que la política, lamentablemente, no está siendo muy bien vista por el conjunto de la sociedad y porque, en el marco de la política, los cuerpos legislativos a veces son observados con mucha preocupación.

Por eso le quiero decir gracias, señor Presidente, por permitirnos abrir las puertas de esta institución a toda la comunidad entrerriana y gracias a los trabajadores de Ejemplar por confiar en nosotros; ustedes se lo merecen.

–Aplausos en la barra.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general. De acuerdo con el Artículo 81 de la Constitución de la Provincia, se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación en general resulta afirmativa por unanimidad, como así también la votación de los Artículos 1º y 2º inclusive.

–Al enunciarse el Artículo 3º, dice el:

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Secretaría se dará lectura al Artículo 3º conforme a la redacción propuesta por el señor diputado Kerz.

SR. SECRETARIO (Taleb) – *(Lee:)* “Artículo 3º - Autorízase al Poder Ejecutivo a ceder en comodato por cinco (5) años los bienes expropiados a los que refiere el Artículo 1º, a la Cooperativa de Trabajo “15 de febrero LTDA” inscripta en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) bajo el Nº E-1.844/10 INAES con cargo a ser los mismos destinados a la consecución de sus fines solidarios, autogestionarios y cooperativos.”

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el Artículo 3º conforme al texto que acaba de leerse por Secretaría.

–La votación resulta afirmativa por unanimidad, así como también la votación de los Artículos 4º, 5º y 6º inclusive.

–Al enunciarse el Artículo 7º, dice el:

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Secretaría se dará lectura al Artículo 7º conforme a la redacción propuesta por el señor diputado Kerz.

SR. SECRETARIO (Taleb) – *(Lee:)* “Artículo 7º - Autorízase al Poder Ejecutivo una vez concluido el plazo del Artículo 3º a renovar por un mismo plazo la cesión en comodato, o de acuerdo a la evolución económica de la Cooperativa, a alguna alternativa de carácter onerosa como locación o incluso la adquisición por la misma bajo la modalidad de compraventa.”

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el Artículo 7º conforme al texto que acaba de leerse por Secretaría.

–La votación resulta afirmativa por unanimidad. El Artículo 8º es de forma.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado. (Aplausos en la barra.)

La Presidencia aclara que el resultado de la votación de este proyecto de ley ha sido unánime por la afirmativa, tanto en general como en particular.

15

**CÓDIGO FISCAL-VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE PERSONAS DISCAPACITADAS-
MODIFICACIÓN.**

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 17.392)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se encuentra reservado el proyecto de ley, devuelto en revisión, que modifica el inciso i) del Artículo 268° del Código Fiscal, que trata de los vehículos de propiedad de personas discapacitadas (Expte. Nro. 17.392).

SR. FLORES – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Flores. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

16

**CONVENIO BILATERAL EN EL MARCO DEL “PROGRAMA FEDERAL DE
DESENDEUDAMIENTO DE LAS PROVINCIAS”. RATIFICACIÓN.**

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 18.286)

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se encuentra reservado el proyecto de ley, devuelto en segunda revisión, que ratifica el convenio bilateral en el marco del Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas, suscripto entre la Provincia de Entre Ríos y el Gobierno nacional (Expte. Nro. 18.286).

SR. FLORES – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Flores. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

17

**PARQUE ESCOLAR “ENRIQUE BERDUC”. DESARROLLO DE CENTRO DE RENDIMIENTO
DEPORTIVO.**

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 18.354)

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se encuentra reservado el proyecto de ley que refiere a la refuncionalización del Parque Escolar “Enrique Berduc”, de la ciudad de Paraná (Expte. Nro. 18.354).

SR. FLORES – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Flores. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

18

MUSEO “HOGAR ESCUELA EVA PERÓN”. CREACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 18.333)

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se encuentra reservado el dictamen de las comisiones de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deportes y de Legislación General en el proyecto de ley que el Museo “Hogar-Escuela Eva Perón”, de la ciudad de Paraná (Expte. Nro. 18.333).

SR. FLORES – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Flores. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

19

**FEDERACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONADOS PROVINCIALES DE ENTRE RÍOS.
DONACIÓN DE INMUEBLE PARA SEDE EN MACIÁ.**

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 18.216)

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al Poder Ejecutivo a donar a la Federación de Jubilados y Pensionados Provinciales un inmueble ubicado en Maciá, con destino a la construcción de una sede social (Expte. Nro. 18.216).

SR. FLORES – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Flores. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

20

INMUEBLE EN DEPARTAMENTO NOGOYÁ. UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 17.270)

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley, venido en revisión, que declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en Nogoyá, con destino al área industrial (Expte. Nro. 17.270).

SR. BESCOS – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bescos. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

21

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 18.339, 18.343, 18.344, 18.347, 18.355, 18.360, 18.362, 18.364, 18.365 y 18.366)

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se encuentran reservados los proyectos de resolución registrados con los números de expediente: 18.339, 18.343, 18.344, 18.347, 18.355, 18.360, 18.362, 18.364, 18.365 y 18.366.

SR. BESCOS – Pido la palabra.

Señor Presidente, tal como se acordó en la reunión de Labor Parlamentaria, mociono que estos proyectos de resolución se traten sobre tablas en bloque y que su consideración y votación también se haga de este modo.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bescos. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

22

CÓDIGO FISCAL-VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE PERSONAS DISCAPACITADAS- MODIFICACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 17.392)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponde considerar los proyectos para los que se aprobó su tratamiento sobre tablas.

Por Secretaría se dará lectura al proyecto de ley, devuelto en revisión, que modifica inciso i) del Artículo 268º del Código Fiscal, que trata de los vehículos de propiedad de personas discapacitadas (Expte. Nro. 17.392).

–Se lee nuevamente. (Ver punto III inciso f) de los Asuntos Entrados.)

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

SR. BOLZÁN – Pido la palabra.

Señor Presidente, señores diputados, este es un proyecto que aprobamos oportunamente en esta Cámara, hace algún tiempo ya, por el cual se pretende eximir del impuesto automotor a los vehículos de propiedad de personas con discapacidad.

La idea es hacer que esta eximición del impuesto automotor se extienda a los padres, tutores y cuidadores de personas con discapacidad.

En la Cámara de Senadores se incorporó esto de que las fundaciones que estén abocadas al tratamiento de personas con discapacidad que tengan vehículos, también reciban este beneficio y por supuesto dentro de la normativa legal vigente, de un solo vehículo en el caso de los discapacitados y con un determinado valor de aforo mínimo.

Por lo tanto, creo que la reforma introducida por la Cámara de Senadores mejora el proyecto y solicito su aprobación en esos términos.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley con las modificaciones introducidas por el Senado. De acuerdo con el Artículo 128 de la Constitución de la Provincia, se requiere mayoría absoluta.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

–Se retira del recinto el señor diputado De la Fuente.

23

CONVENIO BILATERAL EN EL MARCO DEL “PROGRAMA FEDERAL DE DESENDEUDAMIENTO DE LAS PROVINCIAS”. RATIFICACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 18.286)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley, venido en segunda revisión, que ratifica el convenio bilateral en el marco del Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas, suscripto entre la Provincia de Entre Ríos y el Gobierno nacional (Expte. Nro. 18.286).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver punto III inciso g) de los Asuntos Entrados.)

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

SR. BENEDETTI – Pido la palabra.

Señor Presidente, es de público conocimiento nuestra postura en desacuerdo con la aprobación de este convenio firmado en el marco de un programa que nosotros hemos calificado de mal llamado desendeudamiento. No voy a reiterar aquí todo lo que sostuvimos y las críticas que hicimos en su momento; pero entendemos que esto es un refinanciamiento y aquí lo que estamos haciendo es reconocer una deuda con la Nación, que nosotros consideramos ilegítima.

Salvada esta cuestión, sí nos queda claro que de cualquier modo, por efecto de la dinámica parlamentaria, este proyecto de ley quedará sancionado, al menos en sus primeros tres artículos, con independencia de nuestra intervención; y, por lo tanto, como bloque nos queda el dilema respecto de si insistimos o no con el agregado del Artículo 4º que en la sesión anterior introdujo esta Cámara de Diputados. Al haber rechazado la Cámara de Senadores este Artículo 4º, el proyecto vuelve a esta Cámara de Diputados, y nos corresponde a nosotros resolver sobre esta cuestión. Este Artículo 4º que agregamos específicamente dice: “Los fondos provenientes del ahorro que obtenga la Provincia derivados de la aplicación del presente convenio, serán destinados al pago de tres asignaciones extraordinarias, remunerativas y no bonificables, a pagarse en forma igualitaria a los empleados públicos, activos y pasivos, jubiladas del Sistema de Ama de Casa y beneficiarios de la Ley Nro. 4.035. El pago de esta asignación, se hará en forma simultánea a la liquidación del sueldo anual complementario de diciembre del corriente año, y junio y diciembre del año 2.011, destinada a compensar parcialmente el deterioro del poder adquisitivo de los salarios, producido por el proceso inflacionario nacional.”

Teniendo en cuenta esta argumentación que se da en el último párrafo respecto del deterioro que ha tenido el salario y que nosotros hemos sostenido que tanto la política que aplica el Gobierno provincial como la que aplica el Gobierno nacional, es en este sentido mentirosa, por cuanto los índices oficiales de inflación que se expresan no se corresponden para nada con las estimaciones privadas y tampoco con la realidad palpable que significa lo que uno puede apreciar como crecimiento de la recaudación tributaria. En ocasión de tratar un pedido de informes respecto de la situación en que se encuentra esta recaudación, en relación a los aumentos salariales, habíamos advertido allí, que a septiembre el aumento de recaudación de impuestos nacionales había sido de un 35 por ciento y el 31 por ciento de los provinciales; sin embargo, a pesar de que se había introducido en la Ley de Presupuesto vigente el Artículo 21º por unanimidad que establecía precisamente que la mayor recaudación iba a ser destinada a recomponer el poder adquisitivo del salario, a lo largo del año sólo se había aumentado el 21 por ciento.

Creemos que al insistir en esta modificación, dejando de lado lo que hemos dicho en cuanto al proyecto de ley en sus tres primeros artículos, estamos tratando de compensar el grave deterioro que ha sufrido el ingreso del empleado público, como también el del sector pasivo de nuestra provincia.

Por lo tanto, vamos a votar insistiendo en la adición que esta Cámara de Diputados hizo en la sesión anterior.

SRA. D'ANGELO – Pido la palabra.

Señor Presidente, como lo expresara el señor diputado Benedetti en la sesión anterior, esto se trata de un proyecto que no es de desendeudamiento, es simplemente una refinanciación de deuda con la paradójica realidad de que es dinero de las provincias que se está refinanciando a las provincias, que ya lo hemos dicho muchas veces en este recinto.

Pero además, señor Presidente, rechazando lo que se votó en la Cámara de Diputados estaríamos avalando una clara contradicción del Poder Ejecutivo de la Provincia, porque acá se hacía alusión al Artículo 21º del Presupuesto pasado, que la mayoría votó en esta Cámara, tomando la iniciativa de pedir que todos los excedentes o mayores ingresos se destinen a salarios y a jubilaciones, lo que el Poder Ejecutivo cumplió muy parcialmente y muy lejos de la realidad y de la inflación reinante; pero además, en el Artículo 13º del nuevo Presupuesto, el propio Poder Ejecutivo dice que los mayores recursos que resulten disponibles deberán destinarse prioritariamente a la implementación de una política de recomposición y/o incremento del salario de los agentes públicos activos y pasivos.

Entonces, si esto se declara en el Presupuesto para el Ejercicio 2011 y por otro lado se rechaza este artículo que impulsó la Cámara de Diputados en la Ley de Desendeudamiento, que es precisamente de donde se van a generar estos ahorros de los que se quiere disponer, no nos queda absolutamente ninguna duda de que tenemos que ratificar esto que la Cámara en su momento votó, pero además porque es una declaración política y una necesidad que se viene impulsando desde esta Cámara porque estamos convencidos de que los salarios de los activos y pasivos de la Provincia están muy lejos de responder a los índices inflacionarios que hoy vivimos.

Así que, con esta aclaración, quería ratificar el proyecto que la Cámara de Diputados modificó.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra se va a votar, aclarando que el voto por la afirmativa es en el sentido de insistir con el texto aprobado por esta Cámara en la sesión del pasado 3 de noviembre. De acuerdo con el Artículo 128 de la Constitución de la Provincia, se requiere una mayoría de dos tercios de los miembros del Cuerpo.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En esta votación corresponde que la Presidencia emita su voto y lo hizo por la afirmativa. En consecuencia, queda aprobado por unanimidad. Pasa nuevamente al Senado.

24

PARQUE ESCOLAR “ENRIQUE BERDUC”. DESARROLLO DE CENTRO DE RENDIMIENTO DEPORTIVO.

Consideración (Expte. Nro. 18.354)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley referido a la refuncionalización del Parque Escolar “Enrique Berduc”, de la ciudad de Paraná (Expte. Nro. 18.354).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver punto XII de los Asuntos Entrados).

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

SR. BESCOS – Pido la palabra.

Señor Presidente, el parque escolar al que refiere este proyecto es un predio de siete hectáreas donado por don Enrique Berduc para que sea destinado al esparcimiento de niños y jóvenes. Es un lugar emblemático de la ciudad de Paraná al que concurren alumnos de todas las escuelas a realizar actividades físico deportivas. Este parque es un punto de referencia para la recreación y la educación física en la ciudad de Paraná, y debe serlo también para la provincia. Algunos clubes también utilizan las instalaciones de este parque para llevar a cabo sus actividades.

Actualmente este predio cuenta con pista de atletismo, cancha de vóley, juegos, canchas de paddle y dependencias administrativas, pero obviamente en un estado de precariedad que nos indica que debemos refuncionalizar este espacio público, jerarquizándolo, y este es el verdadero objetivo de este proyecto que oportunamente charlara con usted, señor Presidente, y lo interesara para su formulación.

Este proyecto también cubriría otro aspecto interesante que sería el saneamiento del arroyo La Santiagueña, concretamente el entubamiento del tramo que va desde calle Nogoyá a calle Moreno, lo que nos permitiría la recuperación de un espacio importante para integrar a este complejo deportivo que de alguna manera intenta definir este proyecto.

Cabe acotar que la provincia de Entre Ríos no cuenta con un centro de alto rendimiento para los deportistas que se destaquen en alguna disciplina deportiva y que por ello requieren de instalaciones y de recursos adecuados para su formación y entrenamiento.

Quiero aclarar, señor Presidente, que hemos llevado adelante una tarea importante con alumnos paranaenses de la Facultad de Arquitectura de la Provincia de Santa Fe, y el proyecto está definido más allá de la etapa de anteproyecto con una propuesta integral que va, repito, desde la recuperación del tramo del arroyo La Santiagueña con su entubamiento, hasta la reformulación funcional, por lo tanto está concluida toda la planimetría, imágenes en 3D y maqueta sobre lo que implica este gran complejo provincial; oportunamente, si usted está de acuerdo, señor Presidente, y también los diputados de los distintos bloques, vamos a invitar a estos alumnos para que expongan sobre este proyecto que es interesantísimo para la provincia.

Los objetivos más importantes que se lograrán a partir de esta idea son: fomentar la participación comunitaria en las prácticas deportivas organizadas posibilitando el acceso de toda la población de la provincia; promover la práctica del deporte social y la competencia en el marco del desarrollo deportivo, promover actividades deportivas, recreativas y para la salud; fomentar el deporte en la comunidad a través de diversas actividades y eventos; mejorar la salud y el bienestar de la comunidad a través de la práctica deportiva; convertir al deporte en herramienta de formación de nuestros niños y jóvenes.

El doctor Ramón Carrillo decía que un joven que practique deportes equivale a una cama menos en un hospital. Carrillo fue el primer Ministro de Salud Pública durante el gobierno de Juan Domingo Perón y desde ese cargo organizó sistemas de salud porque entendió al Estado como espacio esencial en el camino de revertir las situaciones deficitarias de la salud de la población; en ese marco dedicó especial énfasis a la práctica del deporte, sobre todo en los niños y jóvenes, y con planes integrales no sólo construyó hospitales y centros de salud sino que hizo hincapié en la prevención de las enfermedades erradicando viviendas insalubres, mejorando los canales acuíferos, proveyendo agua potable, tendiendo cloacas, haciendo censos de analfabetismo y de los Campeonatos Evita, que fueron el primer censo poblacional y de salud de los niños y adolescentes. Carrillo entendía la promoción del deporte como fundamental para prevenir enfermedades o erradicar las existentes; por ello decía: “La medicina moderna tiende a ocuparse de la salud y de los sanos y el objetivo principal es ya no curar al enfermo sino evitar estar enfermo”.

Señor Presidente, según reza el Artículo 27 de la Constitución de la Provincia, el Estado reconoce al deporte como derecho social, promueve la actividad deportiva para la formación integral de la persona facilitando las condiciones materiales, profesionales y técnicas para su organización, desarrollo y el acceso a su práctica en igualdad de oportunidades. Por ello, la promoción del deporte es un deber ineludible del Estado.

La aprobación de este proyecto de ley y la futura concreción del Centro de Rendimiento Deportivo asegurarán la debida promoción del deporte que a su vez redundará en la oportunidad de recreación y de una vida más saludable para todos los entrerrianos.

Señor Presidente, este proyecto es ambicioso pero tiene que ver con una forma de vida, con una forma de integrar nuestra sociedad a partir de lo que constituye una clara y absoluta forma de contención para nuestros niños y jóvenes.

Por estos motivos solicito el acompañamiento de mis colegas para la aprobación de este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

25

INMUEBLE EN DEPARTAMENTO NOGOYÁ. UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 17.270)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas para el dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley, venido en revisión, que declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un terreno ubicado en Nogoyá con destino al área industrial (Expte. Nro. 17.270).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley -Expte. Nro. 17.270- venido en revisión, por el cual se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en departamento Nogoyá, zona de chacras, propiedad del señor Conrado Juan Jordán; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble propiedad del Señor Conrado Juan Jordán, ubicado en el departamento Nogoyá, ejido de Nogoyá, zona de chacras, inscripto en el Registro Público Inmobiliario bajo Matrícula Nro. 107.913, Plano de Mensura Nro. 23.179, y con una superficie total de cincuenta y seis hectáreas (56 has), con los siguientes límites y linderos:

Norte: Recta 1-2 al rumbo S 79º 23' de 650,00 m; recta 2-3 al rumbo S 80º 41' E de 274,50 m; recta 3-4 al rumbo S 82º 38' O de 79,70 m; que linda con Ruta Nacional Nro. 12 y recta 4-Aº al rumbo S de 79º 23' de 411,65 m; que linda con Eddie Primo.

Sureste: Arroyo "Chañar"; recta 11-12 al rumbo N 45º 27' E de 283,65 m; recta 12-13 al rumbo S de 44º 33' O de 445,00 m; lindando ambas con S.A. La Sibila.

Suroeste: Recta 13-14 al rumbo N 45º 26' E de 300,80 m y recta 14-15 al rumbo N 76º 32' O de 150,10 m, lindando ambas con ex Ruta Nacional Nro. 131 (tierra).

Oeste: Recta 15-1 al rumbo N 10º 37' E de 478,50 m, lindando con Conrado Juan Jordán.

Art. 2º.- Autorízase al Municipio de la ciudad de Nogoyá a realizar el procedimiento que establece el Decreto Ley Nro. 6.467 ratificado por Ley Nro. 7.495 y a promover los trámites expropiatorios en relación al inmueble individualizado en el Artículo 1º. Asimismo la Municipalidad de Nogoyá deberá proceder a efectuar las adecuaciones presupuestarias que sean necesarias a fin de incorporar los créditos específicos para atender la erogación que demande el cumplimiento de la presente ley.

Art. 3º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 01 de diciembre de 2010.

BESCOS – ARGAIN – BOLZÁN – FLORES – HAIDAR – KERZ – LÓPEZ
BENEDETTI – ALDERETE – D'ANGELO.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general, conforme al dictamen de comisión. De acuerdo con el Artículo 81 de la Constitución de la Provincia, se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

26

MUSEO “HOGAR ESCUELA EVA PERÓN”. CREACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 18.333)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas para el dictamen de las comisiones de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deportes y de Legislación General en el proyecto de ley que crea el Museo "Hogar-Escuela Eva Perón", de la ciudad de Paraná (Expte. Nro. 18.333).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte y de Legislación General, han considerado el proyecto de ley – Expte. Nro. 18.333, autoría del señor diputado Kerz, por el que se crea el museo “Hogar Escuela Eva Perón” y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Créase el Museo “Hogar Escuela Eva Perón” con sede en el complejo social y educativo del mismo nombre, con el fin de preservar el patrimonio histórico y cultural que alberga el inmueble.

Art. 2º.- A los efectos de dar cumplimiento a la Ley Nro. 26.291/07, que declara de interés histórico-arquitectónico nacional el predio donde funciona el complejo social educativo Escuela Hogar “Eva Perón”, y al Decreto Nro. 239/05 MGJEOSP de Registro de Bienes Culturales, las autoridades a cargo del Museo, deberán coordinar las tareas de rescate cultural con la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos.

Art. 3º.- El Museo estará encargado específicamente, del rescate, conservación, exposición, investigación y difusión de los bienes culturales que se hallan actualmente en dependencias del complejo Escuela Hogar “Eva Perón” y de los que pudiera recibir en carácter de donación o compra.

Art. 4º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 01 de diciembre de 2010

- Comisión De Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deportes: KERZ – BOLZÁN – DÍAZ – JODOR – ZACARÍAS – ALDERETE – D´ANGELO.

- Comisión de Legislación General: BESCOS – ARGAIN – BOLZÁN – FLORES – HAIDAR – KERZ – BENEDETTI – ALDERETE – D´ANGELO.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

SR. KERZ – Pido la palabra.

Este proyecto daría lugar a una fundamentación extensa, pero sintetizando voy a decir que la piedra fundamental de esta obra fue colocada precisamente por Eva Perón en el año 50 y originariamente fue un hogar-escuela. Conceptos importantes como integración y no exclusión –que fueron básicos en ese momento– y que han ido transformándose con el tiempo y nosotros hoy definimos como cuestiones de inclusión social.

Esta experiencia denominada hoy Escuela Hogar, se fue constituyendo, paulatinamente, se fue elaborando, construyendo y se fue dotando de la totalidad de los bienes para funcionar adecuadamente. Debemos saber que durante el golpe de Estado del 55 hubo bienes que desaparecieron, toallas que tenían un sello y que se lo han cortado, hay platos que se han limado para que no se puedan distinguir, pero también hay muchísimas cosas que han subsistido y que están. Hay un complejo de túneles, de subsuelos importantes, hay calderas históricas, están los secadores de ropas utilizados en su momento, se han rescatado juguetes,

camas, las sillitas de los dentistas, las dietas, el registro de personal, tareas escolares, hay muchísimos elementos y bienes que en realidad son un patrimonio histórico cultural importante.

Lo que estamos tratando de hacer con este proyecto de ley de creación del museo es preservar todos estos elementos que hacen referencia a un momento histórico importantísimo para nosotros, los peronistas, e igualmente importante para todos los argentinos.

A través de estos bienes nosotros podemos ver el concepto que tenían en ese momento cuestiones como: la integración, la idea sobre el cuidado del cuerpo, de salud, de la alimentación, la idea de la tarea escolar, de la disciplina, de lo que es el hogar escuela, la idea de cómo las personas y los niños tienen que desarrollarse como ciudadanos; es posible construir todos estos conceptos con lo que existe en este lugar porque, por suerte, hay personas que se han dedicado al rescate y a la preservación.

El museo pasaría a ser parte del sistema cultural de la Provincia con lo que las leyes existentes, en lo que hace a preservación, indican que nosotros estamos dando una herramienta de conservación, de preservación y de aprendizaje de un momento trascendental de la historia argentina y no podemos permitir que esto no sea conocido, quizás en un circuito histórico, como una verdadera preservación.

Por esto insistimos en la aprobación de este proyecto de ley de creación de este museo que puede llegar a estar a la altura o quizás superar al Museo Eva Perón en Buenos Aires.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general, conforme al dictamen de comisión.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

27

FEDERACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONADOS PROVINCIALES DE ENTRE RÍOS. DONACIÓN DE INMUEBLE PARA SEDE EN MACIÁ.

Consideración (Expte. Nro. 18.216)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al Poder Ejecutivo a donar a la Federación de Jubilados y Pensionados Provinciales un inmueble ubicado en Maciá, con destino a la construcción de una sede social (Expte. Nro. 18.216).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley – Expte. Nro. 18.216, venido en revisión, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a donar a la Federación de Jubilados y Pensionados Provinciales de Entre Ríos un inmueble ubicado en Gobernador Maciá y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a donar a la Federación de Jubilados y Pensionados Provinciales de Entre Ríos un inmueble propiedad del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, el cual según Plano de Mensura Nro. 20.642, se encuentra ubicado en el departamento Tala, distrito Raíces al Sud, Municipio de Gobernador Maciá, Planta Urbana, Manzana Nro. 1.017, con domicilio parcelario en calle Goldaracena esquina calle Osvaldo Magnasco s/n y con una superficie total de trescientos veintiséis metros cuadrados con diez decímetros cuadrados (326,10 m²), dentro de los siguientes límites y linderos:

Norte: Recta (1-2) amojonada al rumbo N 80º 52' E de 28,23 m, lindando con Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

Sureste: Recta (2-3) amojonada al rumbo S 31° 37' O de 19,80 m, lindando con Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

Norte: Recta (3-4) amojonada al rumbo S 80° 52' O de 15,25 m, lindando con calle Osvaldo Magnasco.

Oeste: Recta (4-1) amojonada al rumbo N 9° 20' O de 15,00 m, lindando con calle Goldaracena.

Art. 2º.- Esta donación se realiza con el cargo de que el inmueble objeto de la misma, se destine a la edificación de la futura sede social, administrativa y recreativa del Centro de Jubilados y Pensionados Provinciales de Maciá, adherido a la Federación de Jubilados y Pensionados Provinciales de Entre Ríos, desde el 7 de noviembre de 1995.

Art. 3º.- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios para la efectiva transferencia de dominio del inmueble individualizado a favor de la Federación de Jubilados y Pensionados Provinciales de Entre Ríos.

Art. 4º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 01 de diciembre de 2010.

BESCOS – ARGAIN – BOLZÁN – FLORES – KERZ – LÓPEZ –
BENEDETTI – ALDERETE – D'ANGELO.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general, conforme al dictamen de comisión. De acuerdo con el Artículo 81 de la Constitución de la Provincia, se requieren los dos tercios de los votos.

-La votación en general resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

28

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

Consideración (Exptes. Nros. 18.339, 18.343, 18.344, 18.347, 18.355, 18.360, 18.362, 18.364, 18.365 y 18.366)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas y la consideración y votación en bloque de los proyectos de resolución registrados con los siguientes números de expediente: 18.339, 18.343, 18.344, 18.347, 18.355, 18.360, 18.362, 18.364, 18.365 y 18.366.

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver punto IV, V, VI, IX, XIII, XV y XVII de los Asuntos Entrados y punto 7.)

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

Le solicito al señor diputado Bescos que asuma la Presidencia para poder referirme a uno de esos proyectos de resolución.

–Ocupa la Presidencia el Vicepresidente Primero del Cuerpo, señor diputado Bescos.

SR. BUSTI – Pido la palabra.

Señor Presidente, señores diputados: me voy a referir al proyecto identificado con el número de expediente 18.360. En el mismo se hace un homenaje a los cincuenta años de periodista del Director del diario "El Herald" de Concordia, al doctor Carlos Liebermann. Si este proyecto resulta aprobado se le entregará al mismo una copia del proyecto y una placa recordatoria que, como el doctor está enfermo, deberíamos llevársela porque creo que los homenajes debemos hacerlos en vida.

El diario *El Heraldo* tiene 95 años y el doctor Liebermann hace 50 años que está al frente del mismo. Quiero aclarar que la familia Liebermann es una familia radical yrigoyenista – como decían su padre y su abuelo- y el doctor Liebermann se hizo responsable del diario en épocas de enfrentamiento en la Argentina, y la verdad que lo ha hecho con una clara objetividad, a pesar de su procedencia, con una amplia libertad en donde, a partir de 1983, aprendí a convivir con él cuando fui intendente y, por supuesto, nos mirábamos con recelo, yo era peronista, él radical. Pero tengo que reconocer en este momento en el cual él ha dejado de ser director del diario y ahora es director honorario, que su conducción va a ser extrañada por los ciudadanos de Concordia porque había entera libertad para todas las tendencias políticas ideológicas para poder expresarse.

El doctor Liebermann nació en Concordia el 16 de mayo de 1933, sus padres fueron Jacobo Liebermann y Camila de Luque. Desde su niñez estuvo en la redacción del diario *El Heraldo*, acompañando a su padre en todas las entrevistas.

Cuando fue a Buenos Aires a estudiar la carrera de abogacía en la universidad, egresando en 1959, era el corresponsal del diario y en junio de 1955, lo que lo golpeó mucho, desde el Cabildo fue testigo del feroz bombardeo a la Casa de Gobierno y a la Plaza de Mayo; el relato quedó vertido en el libro “Liebermann, un Heraldo de Yrigoyen”.

Al regresar a Concordia, en 1960 asume la dirección del diario *El Heraldo*, y al cumplir este año 50 años en ese honroso cargo dispuso su retiro aunque continuará como director honorario.

A través de todos estos años yo me he transformado en amigo del doctor Liebermann y en las charlas sabatinas que teníamos con él desde 1983 hasta ahora, siendo intendente, gobernador o en cualquier situación, el intercambio de ideas y charlas sobre la visión que teníamos en esos momentos en Entre Ríos, en la Argentina, se ha hecho para mí una costumbre de vida, cosa que más allá de que él no esté como director, lo voy a seguir haciendo porque es mi amigo. Creo que la sangre periodística le viene de su padre y de su abuelo materno, el doctor Leoncio de Luque, que en el siglo XIX dirigía periódicos en Concordia; asimismo, de su tío Antonio de Luque, director del diario *El Litoral* de Concordia.

El doctor Liebermann fue uno de los fundadores de la Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas (ADEPA) y en 1983 entre sus pares de todo el país lo eligieron presidente de esta Asociación. Fue miembro fundador de la Asociación de Diarios Entrerrianos (ADDE); la Academia Nacional de Periodismo, con sede en Buenos Aires, lo designó miembro honorario de Entre Ríos; fue profesor y director de la Escuela Democrática de Periodismo que funcionaba en la Escuela Normal de Concordia en los años 60.

Señor Presidente, señores diputados, en estos momentos en que la objetividad del periodismo es tan reclamada por la fuerza política, permítanme hacer este digno homenaje a este radical yrigoyenista que fue y es un periodista objetivo, democrático, una figura de la República desde su actuación en el diario *El Heraldo*; creo que se va a sentir orgulloso de que esta Cámara de Diputados le rinda este justo homenaje.

–Ocupa la Presidencia su titular, señor diputado Busti.

SR. ARTUSI – Pido la palabra.

Señor Presidente, acompañamos desde nuestro bloque esta distinción que vamos a estar confiriendo al doctor Carlos Liebermann.

Si me permite, señor Presidente, voy a narrar una anécdota personal. Siendo, hace algunos años, presidente del comité departamental de mi partido, la Unión Cívica Radical, envié a los medios de comunicación una nota, no recuerdo bien la fecha, pero era una efeméride vinculada a Hipólito Yrigoyen, y el doctor Liebermann tuvo la deferencia de contestar de una manera mucho más cálida a lo que era un simple comunicado enviado por correo electrónico, con una nota manuscrita, con el membrete del diario “*El Heraldo*”, en donde narraba un poco los orígenes del diario en una época muy distinta de la política y del periodismo argentino, en que los medios de comunicación se embanderaban abiertamente en pos de una u otra tendencia, con una franqueza y sinceridad que quizás hoy muchos medios de comunicación no tienen -no quiero decir que aquella época fue mejor o peor, digo que fue distinta-; y hacía alusión al compromiso que había tenido en esa época *El Heraldo*, en la campaña de Hipólito Yrigoyen, y recordaba también, de alguna manera, como un medio de comunicación hermano, periódico gráfico *Los Principios*, que se editaba en mi ciudad

Concepción del Uruguay, cuyo director fue un tío abuelo mío, Ambrosio Artusi, que llegó a ser intendente de mi ciudad, un periódico que no tuvo la longevidad que por suerte pudo tener el diario *El Herald* en la ciudad de Concordia.

Así que agradeciendo aquella nota que guardo entre mis papeles y obviamente, valorando la trayectoria periodística que seguramente los lectores de Concordia y sus pares como queda graficado en los fundamentos, han coincidido en valorar la trayectoria periodística del doctor Liebermann que con absoluto merecimiento le hace esta Cámara.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, se van a votar en bloque en general y en particular los proyectos de resolución en consideración.

–La votación resulta afirmativa.(*)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Quedan sancionados. Se harán las comunicaciones correspondientes.

(*) Proyectos de resolución aprobados en bloque

- Expte. Nro. 18.339: Despenalización de tenencia de estupefacientes para consumo personal. Desacuerdo con proyectos nacionales.

- Expte. Nro. 18.343: Túnel Subfluvial Raúl Uranga - Carlos Silvestre Begnis. Eximición de pago para el retorno dentro de las 24 hs.

- Expte. Nro. 18.344: "XXV Fiesta Provincial de la Guitarra" en Nogoyá. Interés.

- Expte. Nro. 18.347: Puente sumergible sobre arroyo El Gato en el departamento Gualeguaychú. Construcción.

- Expte. Nro. 18.355: Actos de violencia en protesta de aborígenes de Formosa. Repudio.

- Expte. Nro. 18.360: Dr. Carlos Liebermann. Distinción.

- Expte. Nro. 18.362: Club Atlético Puerto Yerúá en el departamento Concordia. Cesión en comodato de terreno.

- Expte. Nro. 18.364: Creación de áreas de producción intensiva. Interés.

- Expte. Nro. 18.365: Violencia en intento de desalojo de comunidad toba "La Primavera" en Formosa. Repudio.

- Expte. Nro. 18.366: Represión a la comunidad toba "La Primavera" en Formosa. Repudio.

29

LEY NRO. 3.001 -RÉGIMEN MUNICIPAL-. REEMPLAZO. LEY ORGÁNICA DE MUNICIPIOS. REGLAMENTACIÓN.

Traslado de preferencia (Exptes. Nros. 17.740 y 18.080)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponde considerar la preferencia acordada para la presente sesión.

SR. SECRETARIO (Taleb) – Se aprobó el tratamiento preferencial en esta sesión, con o sin dictamen de comisión, de los proyectos de ley registrados con los números de expediente 17.740 y 18.080, referidos al régimen municipal.

SR. FLORES – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que esta preferencia se traslade para la próxima sesión.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Flores.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – No habiendo más asuntos por tratar, queda levantada la sesión.

–Son las 11.30.